



JUNTA DE ANDALUCIA

BOLETIN OFICIAL

Año XVII

jueves, 9 de marzo de 1995

Número 38

Edita: Servicio de Publicaciones y BOJA
SECRETARIA GENERAL TECNICA. CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA
Dirección: Apartado Oficial Sucursal núm. 11. Bellavista
41014 SEVILLA
Talleres: Servicio de Publicaciones y BOJA

Teléfono: (95) 469 31 60*
Fax: (95) 469 30 83
Depósito Legal: SE 410 - 1979
ISSN: 0212 - 5803
Formato: UNE A4

SUMARIO

1. Disposiciones generales

	PAGINA		PAGINA
CONSEJERIA DE GOBERNACION		de mayo de 1990, sobre designación de los miembros del Consejo de Administración de la Empresa Andaluza de Gestión de Instalaciones y Turismo Juvenil, SA.	2.022
Decreto 14/1995, de 31 de enero, por el que se regula el procedimiento para la aprobación y rehabilitación de Escudos Heráldicos, Banderas y otros símbolos de las entidades locales de la Comunidad Autónoma Andaluza.	2.020		
CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE		Orden de 15 de febrero de 1995, por la que se fijan y regulan las vedas y periodos hábiles de pesca en las aguas continentales de la Comunidad Autónoma durante la temporada 1995.	2.023
CONSEJERIA DE CULTURA			
Acuerdo de 24 de enero de 1995, del Consejo de Gobierno, por el que se actualiza el de 29			

2. Autoridades y personal

2.2. Oposiciones y concursos

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA		convoca concurso de traslado para cubrir plazas vacantes de Terapeutas Ocupacionales de las Areas Hospitalarias en Andalucía.	2.028
Resolución de 15 de febrero de 1995, de la Viceconsejería, por la que se adjudican puestos de libre designación, convocados por Resolución que se cita.	2.028		
CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA		Resolución de 22 de febrero de 1995, de la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos, por la que se adjudica puesto de libre designación, convocado por Resolución que se cita.	2.032
CONSEJERIA DE SALUD			
Resolución de 22 de febrero de 1995, de la Dirección General de Gestión de Recursos del Servicio Andaluz de Salud, por la que se			

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE GOBERNACION

Orden de 27 de febrero de 1995, por la que se da cumplimiento a los autos de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de 1 de febrero de 1995, dictados en los recursos que se citan.

2.032

Resolución de 1 de marzo de 1995, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se anuncia la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 2355/94.

2.033

Resolución de 2 de marzo de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 1445/94.

2.033

Resolución de 2 de marzo de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 1727/94.

2.033

Resolución de 2 de marzo de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 2804/94.

2.033

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

Orden de 23 de febrero de 1995, por la que se autorizan tarifas de agua potable de Estepa (Sevilla). (PD. 485/95).

2.033

Resolución de 27 de febrero de 1995, de la Delegación Provincial de Córdoba, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con fecha 25 de marzo de 1994.

2.034

Resolución de 3 de marzo de 1995, del Instituto de Estadística de Andalucía, por la que se convocan premios a trabajo estadísticos.

2.034

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

Orden de 14 de febrero de 1995, por la que se acuerda dar publicidad a las subvenciones concedidas a los municipios que se citan.

2.036

Orden de 24 de febrero de 1995, por la que se hace pública una subvención a favor de Gestión Municipal de Vivienda, SA, para la construcción de cincuenta y dos viviendas de protección oficial en régimen especial en alquiler, en Jerez de la Frontera (Cádiz) al amparo del Decreto que se cita.

2.036

Orden de 24 de febrero de 1995, por la que se acuerda la acreditación de la empresa Codexsa Ingeniería y Control, SL, en la instalación sita en Marchena (Sevilla), Los Abrigos y la inscripción en el Registro de Entidades Acreditadas.

2.037

Orden de 24 de febrero de 1995, por la que se hace pública una subvención a favor de Vimcorsa, para la construcción de veintidós viviendas de protección oficial en régimen especial en alquiler en Alcolea, La Posada (Córdoba), al amparo del Decreto que se cita.

2.037

Orden de 24 de febrero de 1995, por la que se hace pública una subvención a favor de Vimcorsa, para la construcción de setenta viviendas de protección oficial en régimen especial en alquiler, en Córdoba al amparo del Decreto que se cita.

2.038

Orden de 24 de febrero de 1995, por la que se hace pública una subvención a favor de Gestión Municipal de Vivienda, SA, para la construcción de veintinueve viviendas de protección oficial en régimen especial en alquiler en Jerez de la Frontera (Cádiz) al amparo del Decreto que se cita.

2.039

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

Orden de 14 de febrero de 1995, por la que se procede al reconocimiento de la Sociedad Cooperativa Andaluza Agrosevilla Aceitunas de Sevilla, como Agrupación de Productores Agrarios para el sector de aceituna de mesa.

2.040

Orden de 20 de febrero de 1995, por la que se aprueba el Reglamento de la denominación de origen Vinagre de Jerez y de su Consejo Regulador.

2.040

CONSEJERIA DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Resolución de 1 de marzo de 1995, del Instituto Andaluz de Servicios Sociales, por la que se anuncia la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 1634 y 1635/94, Sección III-J.

2.048

Resolución de 1 de marzo de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 1199/93, interpuesto por Delco Products, Ocse.

2.048

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

Resolución de 21 de febrero de 1995, de la Agencia de Medio Ambiente, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 3622/94-S.1.º/12, interpuesto por doña Julia Domingo Santos, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

2.048

Resolución de 21 de febrero de 1995, de la Agencia de Medio Ambiente, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, en el recurso contencioso-administrativo núm. 6345/92-S.3.º, interpuesto por don Segundo Barrera Mena.

2.049

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

Resolución de 3 de marzo de 1995, del Instituto de Estadística de Andalucía, por la que se anuncia contratación directa de asistencia técnica. (PD. 495/95). 2.049

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

Resolución de 10 de febrero de 1995, de la Dirección General de Carreteras, por la que se anuncia la contratación de las obras que se indican por el sistema de subasta con trámite de admisión previa. (PD. 474/95). 2.049

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

Resolución de 20 de febrero de 1995, de la Dirección General de Construcciones y Equipamiento Escolar, por la que se hace pública la adjudicación, por contratación directa del expediente que se cita. 2.050

AYUNTAMIENTO DE MALAGA

Anuncio. (PP. 277/95). 2.050

Anuncio. (PP. 278/95). 2.051

5.2. Otros anuncios

CONSEJERIA DE GOBERNACION

Anuncio de la Dirección General de Política Interior, por el que se notifica requerimientos de reposición de las fianzas reglamentarias a determinadas empresas de juego. 2.051

Anuncio de la Dirección General de Política Interior, notificando Resolución por la que se suspende la inscripción de determinadas empresas de juego inscritas en el Registro de la Junta de Andalucía. 2.051

Anuncio de la Dirección General de Política Interior, notificando Resolución por la que se cancela la inscripción de determinadas empresas de juego inscritas en el Registro de la Junta de Andalucía. 2.052

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

Anuncio de la Dirección General de Comercio, Consumo y Cooperación Económica, por la que se hace pública la notificación de resolución de expediente sancionador. 2.052

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

Resolución de 23 de febrero de 1995, de la Delegación Provincial de Almería, por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras que se citan. (JA-2-AL-178). 2.053

CONSEJERIA DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Anuncio del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales, sobre el depósito de estatutos de la Organización Empresarial denominada Asociación Empresarial de Ascensoristas de Andalucía. 2.054

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTES Y MEDIO AMBIENTE. DIRECCION PROVINCIAL DE SEVILLA

Acuerdo de iniciación de expediente administrativo de baja de oficio. 2.054

MINISTERIO DE DEFENSA. CENTRO DE RECLUTAMIENTO DE MALAGA

Anuncio. 2.054

AYUNTAMIENTO DE ALGARROBO

Edicto sobre modificación normas subsidiarias de planeamiento y corrección de límites. (PP. 407/95). 2.055

AYUNTAMIENTO DE ORCERA

Anuncio de bases. 2.055

AYUNTAMIENTO DE ANDUJAR

Anuncio de bases. 2.055

Anuncio de bases. 2.060

AYUNTAMIENTO DE LOS PALACIOS Y VILAFRANCA

Corrección de errores a Anuncio de Bases. (BOJA núm. 20, de 4.2.95). 2.064

CAJA DE MADRID

Anuncio. (PP. 415/95). 2.064

Anuncio. (PP. 416/95). 2.064

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE GOBERNACION

DECRETO 14/1995, de 31 de enero, por el que se regula el procedimiento para la aprobación y rehabilitación de Escudos Heráldicos, Banderas y otros símbolos de las entidades locales de la Comunidad Autónoma Andaluza.

La Comunidad Autónoma de Andalucía, dentro de su ámbito territorial y de acuerdo con el artículo 13.3 de su Estatuto, tiene competencia para la concesión a las Corporaciones locales de tratamientos, honores o distinciones, así como el otorgamiento a los municipios y provincias de los títulos, lemas y dignidades, y la aprobación de los escudos heráldicos municipales.

El presente Decreto regula estas materias y establece el procedimiento a seguir por las entidades locales que, carentes de símbolos representativos, deseen adquirirlos, y para las que disponiendo ya de ellos se propongan reformarlos o rehabilitarlos.

Con esta norma se trata de reafirmar la autonomía de las entidades locales, a quienes se reserva la iniciativa en la materia, y de mejorar y agilizar la tramitación de los expedientes mediante un procedimiento técnico adecuado y eficaz. Se ha buscado aunar la afirmación del carácter de cada entidad y el enriquecimiento de su patrimonio cultural con el respeto a las normas de unas ciencias, heráldica, vexilología sigilografía, de fértil tradición y pujanza.

La necesidad de esta regulación se acrecienta en consideración al estado actual de la cuestión en la que contrasta el uso por algunos concejos de armerías tramitadas debidamente y que han obtenido el correspondiente respaldo oficial y su plasmación conforme a las reglas de su ciencia respectiva, con el de otros que incurrir en irregularidades de todo tipo, fruto del extravío de añejas disposiciones o de un incumplimiento y olvido de las disposiciones aplicables.

En el articulado, tras distribuirse las competencias y marcar el procedimiento, que incluye el informe del Instituto de Academias de Andalucía, que será elaborado por la Real Academia Andaluza que cuente con un Instituto específicamente dedicado al cultivo de estas disciplinas, se marcan los criterios técnicos para los escudos, banderas y sellos, tomándolos de la más prestigiosa y actual doctrina científica.

En su virtud, y previo informe de la Federación Andaluza de Municipios y Provincias y del Instituto de Academias de Andalucía, de conformidad con lo establecido en el artículo 26.º 15 de la Ley 6/83, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, a propuesta de la Consejera de Gobernación, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 31 de enero de 1995,

DISPONGO

Artículo 1.

Los municipios y demás Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Andalucía podrán adoptar escudo heráldico, bandera u otros símbolos, modificar los que ya estuviesen establecidos o rehabilitar los que históricamente les correspondiesen, de acuerdo con lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo 2.

1. Corresponde al máximo órgano colegiado de la Entidad Local la adopción de los acuerdos relativos a

la iniciativa de rehabilitación, adopción o modificación de la bandera, escudo u otros símbolos.

2. El acuerdo adoptado se someterá a información pública por plazo de 20 días, mediante anuncio en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» y en el tablón de edictos de la Entidad Local.

3. Concluido el plazo de información pública, se remitirá el expediente tramitado a la Dirección General de Administración Local y Justicia de la Consejería de Gobernación.

En dicho expediente se incluirá cualquier documentación que se considere de interés y, en todo caso:

a) Certificación del acuerdo o acuerdos de la entidad local interesada.

b) Las alegaciones de las asociaciones de vecinos, instituciones o particulares efectuadas en el trámite de información pública.

c) Una memoria que se compondrá, al menos, de las siguientes piezas: descripción de los antecedentes existentes al respecto en el archivo de la Corporación; relación circunstanciada de los fondos -bibliográficos, archivísticos, monumentales, etc.- consultados, procurándose que dicha investigación sea lo más exhaustiva posible, y descripción y justificación de la propuesta, con inclusión de un dibujo-proyecto del escudo heráldico que se someta a consideración, en el que se aprecien claramente los colores, esmaltes y metales aplicados, y en el caso de banderas y sellos, además, las medidas utilizadas.

4. Recibido el expediente, se remitirá al Instituto de Academias de Andalucía para que emita informe en el plazo de dos meses. De no emitirse dicho informe en plazo, se entenderá favorable y se continuará la tramitación del expediente.

5. Emitido dicho informe y en el caso de que fuese favorable, la Dirección General de Administración Local y Justicia, en el plazo de diez días hábiles, remitirá la propuesta de Decreto a la Consejera de Gobernación para que lo eleve al Consejo de Gobierno para su aprobación.

6. En el caso de que el informe emitido por el Instituto de Academias de Andalucía resultara desfavorable a la propuesta de la Entidad Local correspondiente, se notificarán a ésta las objeciones formuladas, interrumpiéndose el plazo previsto en el apartado siguiente. La Entidad Local interesada deberá adoptar nuevo acuerdo sobre el asunto a la vista del informe recaído, remitiendo certificación del mismo a la Dirección General de Administración Local y Justicia para su incorporación al expediente. El citado acuerdo deberá obrar en dicho Centro en el plazo de cinco meses, produciéndose en caso contrario la caducidad del referido expediente.

7. La resolución definitiva del expediente corresponderá al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, a propuesta de la Consejera de Gobernación, en el plazo máximo de ocho meses. Si venciese este plazo sin haberse dictado dicha resolución se entenderá estimada la solicitud formulada.

8. El acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía será notificado a la Entidad Local que instruyó el expediente y publicado en el BOJA.

Artículo 3.

Los criterios técnicos a tener en cuenta para la elaboración de Escudos Heráldicos son los que figuran en el Anexo I de este Decreto.

Artículo 4.

La enseña deberá aunar riqueza conceptual, sencillez y una organización armónica y vistosa que la hagan particularmente apta para ser vista y diferenciada a distancia y para alentar los mejores ánimos. Se ajustará al arte y ciencia vexilológicos en la forma que figura en el Anexo II de este Decreto.

Artículo 5.

El sello además de su vertiente simbólica posee valor tradicional y legal que autentifica y garantiza los documentos, pues representa cierta intervención personal, y complementa la firma y rúbrica de la autoridad que los suscribe. Se ajustará a las reglas sigilográficas en la forma que figura en el Anexo III de este Decreto.

Artículo 6.

Los municipios podrán solicitar se les autorice el uso de lemas, que serán apotegmas que destaquen hechos o cualidades relevantes y memorables, de su historia o presente, llamados a perpetuarse. El decreto que los otorgue determinará el uso que de cada uno proceda.

Artículo 7.

El procedimiento para la aprobación por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de los lemas será el mismo que el señalado para los Escudos, Banderas y otros símbolos.

DISPOSICION TRANSITORIA

Unica. Los expedientes de rehabilitación, modificación o adopción de escudos, banderas y demás símbolos iniciados por las Entidades Locales antes de la entrada en vigor de este Decreto se ajustarán en su resolución al procedimiento previsto en el mismo, sin perjuicio de la validez de las actuaciones habidas hasta este momento, y efectuadas de acuerdo con la legislación anterior.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 31 de enero de 1995

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

CARMEN HERMOSIN BONO
Consejera de Gobernación

ANEXO I

CRITERIOS TECNICOS PARA ELABORACION DE ESCUDOS

1. No debe resultar una abigarrada composición de un tamaño concreto sino un modelo arquetípico que servirá para materializar numerosas réplicas de diferentes tamaños y materiales, donde estén fuera de lugar adornos irrelevantes sólo propios de una situación concreta. No se admitirá el uso de dobles armerías ni las que se presten a confusión con otras preexistentes. Se ajustará al arte y ciencia de blasonar.

2. Habrá de ser rectangular, cuadrilongo y redondeado en su parte inferior, siendo sus proporciones seis de alto con cinco de ancho, conforme al modelo que se reproduce gráficamente anexo a este Decreto.

3. Razones de índole estética y heráldica obligan a plasmar la composición más sencilla que permita el caso, teniendo presente que el escudo de armas concejil no puede contener un compendio de toda la historia local,

sino que por el contrario habrá de concentrarse en algún elemento propio y representativo del lugar, su entorno o historia.

4. Será criterio preferente que las armas se organicen en un solo cuartel o, a lo sumo, en dos, pues la pluralidad de éstos expresa realmente la reunión de varias armerías que pertenecieron antes a titulares diferentes. Es admisible que se busquen las del antiguo linaje señorial, que se reproduzcan sin alteración y evitándose la confusión de éstas con las del municipio, pues esencial es a la heráldica distinguir y caracterizar; a tal fin se dividirá el escudo con otro cuartel compuesto por elementos característicos y privativos del concejo.

5. Se procurará evitar la reproducción de monumentos concretos así como objetos de especificidad formal muy escasa, discutible o difícilmente reconocible para la generalidad de las personas, que se sustituirán por representaciones simbólicas, esquemáticas y genéricas; igual criterio se aplicará a las viñetas paisajísticas.

6. Las figuras mirarán a la diestra en los de nueva creación, no admitiéndose otra disposición salvo caso justificado como sería el de un uso tradicional consecutivo.

7. No se podrá llevar, en lo sucesivo, al campo del escudo inscripciones, y de constituir éstas un elemento esencial se cargarán en una bordura.

8. Se compondrá el colorido con el contraste cromático que ha caracterizado históricamente la heráldica, que permita diferenciar nitidamente los elementos del escudo aun a cierta distancia o en tamaños reducidos.

9. El escudo vendrá timbrado con una corona real española cerrada, que es un círculo de oro engastado de piedras preciosas, sumando de ocho flores de hojas de acanto de oro (cinco vistas), interpoladas de perlas, de cuyas hojas salen otras tantas diademas de oro, sumadas de perlas, que convergen en un mundo de azur, con un ecuador y un semimeridiano de oro y sumado de una cruz de oro, y la corona forrada de gules, conforme al modelo que reproduce gráficamente el anexo IV.

10. No se ornamentarán las armas con lambrequines, filacterias, manteletes, soportes, tenantes, condecoraciones, distinciones, divisas, trofeos, etc., salvo concesión expresa que acredite específicamente el uso que deba hacerse.

ANEXO II

CRITERIOS TECNICOS PARA LA ELABORACION DE BANDERAS

La bandera será de seda o tafetán para el modelo oficial, rectangular y moderadamente alargada, extendiéndose desde el lado más próximo al asta hacia el batiente. Se autoriza cierta autonomía para fijar sus exactas proporciones; supletoriamente será una vez y media más larga que ancha; también se admitirán otras formas arraigadas en el concejo por un uso multiseccular.

Cuando sea un tránsito de las armas municipales las reproducirá íntegra y exactamente, aunque se admitirá que la enseña consista sólo en la reproducción de las áreas cromáticas esenciales o -si así se facilita la visión- únicamente contenga la figura parlante principal del blasón, con sus mismos colores, pero sólo cuando no sugiera un parecido con el de otro concejo que se preste a la confusión. En este caso la figura habrá de estar en proporción de tres a cuatro, es decir, tres cuartos del tamaño del alto o ancho (el mayor) de la figura en relación al ancho de la bandera, y situada en lugar preeminente, ya sea sobre el centro o ajustando su eje geométrico al del tercio más próximo al asta, a la que mirará si es figura de persona o animal.

Si por el contrario la enseña es sólo una mera combinación de áreas coloreadas, sin relación directa con los campos y esmaltes del escudo, incluirá éste completo, con su timbre, ajustando el eje geométrico del

blasón al centro del vexilo o en medio del terció más próximo al asta.

No se admitirán dos armerías diferentes para una misma entidad y tampoco la reproducción en banderas de escudos no reconocidos oficialmente.

El asta deberá ser de madera o caña, con moharra, guardamano y regatón.

ANEXO III

CRITERIOS TECNICOS PARA ELABORACION DE SELLOS

Podrán existir sellos en dos tamaños, uno mayor y otro menor; el primero, de un máximo de setenta y cinco milímetros de diámetro, para documentos que reflejen asuntos de cierta entidad; y el segundo, de un máximo de treinta y cinco milímetros de diámetro, para señalar los impresos y la documentación administrativa cotidiana. El sello que se podrá adoptar tendrá forma circular u ovalada; en este último caso la suma de los diámetros perpendiculares no excederá de cien milímetros para el mayor y de sesenta milímetros para el menor. Otras posibles formas requerirán una justificación que deberá basarse, fundamentalmente, en usos tradicionales.

Será de una sola cara, no admitiéndose ni contrasellos, ni subsellos, ni los de doble impronta, salvo que éstos demuestren un uso oficial preexistente.

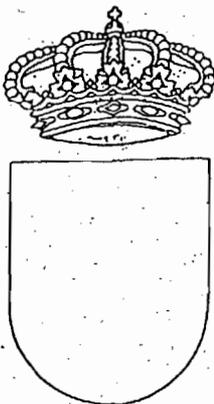
El campo del sello, que es el espacio central destinado a la representatividad, contendrá preferentemente el escudo municipal o un elemento central de su heráldica, salvo usos anteriores arraigados, procurándose, en todo caso, nitidez y relieve en las representaciones y consiguiéntes estampaciones.

La orla o corono circular u ovalada, conforme a la forma del sello, estará separada del campo de éste por una gráfila simple o doble y rematada externamente por otra similar. Contendrá, rodeando el campo del sello, en un solo anillo o franja, la siguiente inscripción:

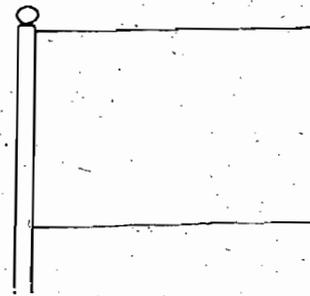
Ayuntamiento de (nombre completo de la localidad) Andalucía (España). En caso de poseer tratamiento podrá éste anteponerse a la denominación de «Ayuntamiento» pero de forma abreviada; los títulos acreditados, si los hubiere, con que se ha distinguido el municipio podrán, igualmente, figurar abreviado con sólo sus iniciales antes del nombre del mismo. Procurará evitarse las orlas sigilográficas externas, salvo uso centenario. Los mismos criterios se aplicarán, análogamente, para las demás Entidades Locales.

ANEXO IV

ESCUDO



BANDERA



CONSEJERIA DE CULTURA

ACUERDO de 24 de enero de 1995, del Consejo de Gobierno, por el que se actualiza el de 29 de mayo de 1990, sobre designación de los miembros del Consejo de Administración de la Empresa Andaluza de Gestión de Instalaciones y Turismo Juvenil, S.A.

Por Decreto 153/1990, de 22 de mayo, se autorizaba la constitución de la Empresa de la Junta de Andalucía, Empresa Andaluza de Gestión de Instalaciones y Turismo Juvenil, S.A.

Este Decreto establecía que los miembros de su Consejo de Administración serían designados por el Consejo de Gobierno a propuesta del Consejero de Cultura, con excepción de su Presidente que lo sería el Director General de Juventud.

Mediante Acuerdo de 29 de mayo de 1990, del Consejo de Gobierno, se designaron los miembros del Consejo de Administración de la citada Empresa.

La reestructuración de Consejerías operada por el Decreto del Presidente 148/1994, de 2 de agosto, justifica la necesidad de actualizar el Acuerdo anteriormente mencionado con la finalidad de acomodar la procedencia de los miembros que configuran el citado órgano social a la nueva estructura y denominación de Consejerías de la Junta de Andalucía.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 153/1990, de 22 de mayo, a propuesta de la Consejería de Cultura, previo deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 24 de enero de 1995,

ACUERDO

Primero: El Consejo de Administración de la Empresa Andaluza de Gestión de Instalaciones y Turismo Juvenil, S.A. estará integrado por los siguientes miembros:

- Presidente: Titular de la Dirección General de Juventud y Voluntariado de la Consejería de Cultura.
- Vocales:

Titular de la Dirección General de Patrimonio de la Consejería de Economía y Hacienda.

Titular de la Dirección General de Turismo de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo.

Titular de la Dirección General de Promoción y Evaluación Educativa de la Consejería de Educación y Ciencia.

Titular de la Dirección General de Gestión del Medio Natural de la Consejería de Medio Ambiente.

- Cuatro funcionarios/as de la Consejería de Cultura, con rango de Jefes de Servicio, nombrados por el titular

de la misma y actuando uno/a de ellos/as, como Secretario/a.

Segundo: Dejar sin efecto el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 29 de mayo de 1990, por el que se nombraban los anteriores miembros del Consejo de Administración.

Sevilla, 24 de enero de 1995

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSE MARIA MARTIN DELGADO
Consejero de Cultura

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

ORDEN de 15 de febrero de 1995, por la que se fijan y regulan las vedas y períodos hábiles de pesca en las aguas continentales de la Comunidad Autónoma de Andalucía, durante la temporada 1995.

La Ley 4/1989 de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, en su artículo 33, y los Reales Decretos 1095/1989 de 8 de septiembre y 1118/1989 de 15 de septiembre, dictados en desarrollo de la misma, establecen normas para la protección de las especies en relación con la pesca continental, declaran las especies que podrán ser objeto de pesca, así como las que podrán comercializarse, facultando a la Administración competente para determinar las aguas donde podrá ejercitarse la pesca, así como las fechas hábiles para cada especie.

Por su parte, la Ley de Pesca Fluvial de 20 de febrero de 1942, en su artículo 13 establece la necesidad de señalar las vedas y períodos hábiles para el ejercicio de la pesca en los cursos y masas de aguas continentales.

Por todo ello se hace necesario señalar los períodos hábiles, vedas, prohibiciones especiales y acotados de pesca, así como las distintas normas que regularán la pesca en las aguas continentales de la Comunidad Autónoma de Andalucía durante la temporada de 1995.

En su virtud de lo anterior, esta Consejería de Medio Ambiente, a propuesta de la Agencia de Medio Ambiente, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Objeto de la Orden.

El ejercicio de la pesca fluvial en el ámbito de la CC.AA. de Andalucía durante el año 1995, estará sujeto a las normas contempladas en la presente Orden, sin perjuicio de la normativa legal vigente.

Artículo 2.º Especies pescables y dimensiones mínimas.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el ejercicio de la pesca sólo podrá realizarse sobre las siguientes especies, con indicación de sus dimensiones mínimas:

- Trucha común (*Salmo trutta*): 22 cm.
- Trucha arco-iris (*Salmo gairdneri*): 19 cm.
- Black-bass (*Micropterus salmoides*): 21 cm.
- Lucio (*Esox lucius*): 40 cm.
- Carpa (*Cyprinus carpio*): 18 cm.
- Barbos (*Barbus spp.*): 18 cm.
- Tenca (*Tinca tinca*): 15 cm.
- Anguila (*Anguilla anguilla*): 20 cm.
- Lamprea (*Petromyzon marinus*): 25 cm.
- Boga de río (*Chondrostoma polylepis*): 8 cm.
- Madrilla (*Chondrostoma toxostoma*): 8 cm.
- Cachos (*Leuciscus spp.*): 8 cm.

- Carpín (*Carassius auratus*): 8 cm.
- Sábalo (*Alosa alosa*): 20 cm.
- Alosa o Saboga (*Alosa fallax*): 30 cm.
- Lubina (*Dicentrarchus labrax*): 36 cm.
- Baila (*Dicentrarchus punctatus*): 36 cm.
- Lisas o albuces (*Mugil spp.*): 20 cm.
- Platija (*Platichthys flesus*): 25 cm.
- Cangrejo rojo (*Procambarus clarkii*): (1).

(1) En la provincia de Granada, la dimensión mínima es de 8 cm.

Artículo 3.º Epocas de pesca y limitaciones de capturas.

1. Trucha común y trucha arco-iris.

Desde el tercer domingo de marzo (día 19), hasta el 31 de agosto, ambos inclusive.

En aguas de alta montaña, desde el segundo domingo de mayo (día 14), hasta el 30 de septiembre, ambos inclusive.

En el coto de pesca Madera Bajo (Jaén), desde el tercer domingo de marzo (día 19) hasta el 15 de julio y en el coto de Cacin (Granada), desde el primer domingo de julio (día 2), hasta el 15 de septiembre, ambos inclusive.

Serán hábiles todos los días de la semana, excepto los lunes no festivos.

El límite de capturas es de cinco ejemplares por pescador y día para la trucha común y de diez ejemplares por pescador y día para la trucha arco-iris.

2. Black-bass y lucio.

La pesca con caña de estas especies podrá practicarse durante todo el año, sin límite de capturas. Se prohíbe el empleo de cualquier tipo de red.

3. Alosa o saboga y sábalo.

La pesca con caña de estas especies podrá practicarse durante todo el año, sin límite de capturas. Con red, podrán pescarse desde el 1 de enero hasta el 31 de mayo. El tipo de red permitida deberá tener dimensiones de malla o luz superiores a 40 mm.

4. Anguila y lamprea.

La pesca de estas especies podrá practicarse con caña o red, durante todo el año, sin límite de capturas. El tipo de red permitida deberá tener dimensiones de malla o luz superiores a 20 mm.

5. Tenca, carpa y barbo.

La pesca con caña de estas especies podrá practicarse durante todo el año, sin límite de capturas. Con red, podrán pescarse desde el 1 de enero al 28 de febrero y desde el 15 de agosto hasta el 31 de diciembre. El tipo de red permitida deberá tener dimensiones de malla o luz superiores a 35 mm.

6. Boga, madrilla, cachos y carpín.

La pesca con caña de estas especies podrá practicarse durante todo el año, sin límite de capturas. Con red, podrán pescarse desde el 1 de enero al 28 de febrero y desde el 15 de agosto hasta el 31 de diciembre. El tipo de red permitida deberá tener dimensiones de malla o luz superiores a 20 mm.

7. Lisas o albuces, lubina, baila y platija.

La pesca con caña de estas especies podrá practicarse durante todo el año, sin límite de capturas. Con red, podrán pescarse desde el 1 de enero al 28 de febrero y desde el 15 de agosto hasta el 31 de diciembre. El tipo de red permitida deberá tener dimensiones de malla o luz superiores a 40 mm.

8. Cangrejo rojo.

Podrá pescarse durante todo el año en toda la Comunidad, excepto en la provincia de Granada, que se pesará los jueves, sábados, domingos y festivos del período comprendido entre el 21 de junio al 15 de agosto de 1995.

No existe limitación en cuanto al número de capturas, pudiéndose pescar con reteles, lamparillas, arañas, nasas y similares, excepto en la provincia de Granada, donde sólo se podrá pescar con reteles.

9. En los cursos de agua declarados oficialmente como habitados por la trucha (Orden del Ministerio de Agricultura de 22 de octubre de 1970), queda prohibido pescar durante la veda de dicha especie.

Artículo 4.º Horario de pesca.

Desde una hora antes de la salida del sol hasta una hora después de su puesta, tomándose del almanaque las horas del orto y del ocaso.

Únicamente se exceptúa la pesca del cangrejo rojo por parte de pescadores profesionales, que estarán autorizados a pescar durante todo el día. No obstante las nasas habrán de ser retiradas o cuando menos revisadas todos los días.

Artículo 5.º Artes y cebos.

Queda prohibido:

1. El empleo de toda clase de redes y cebos naturales para la pesca en aguas declaradas oficialmente como habitadas por la trucha.

2. Utilizar simultáneamente más de dos cañas, debiendo estar éstas al alcance de la mano.

3. El empleo de redes que abarquen más de la mitad de la anchura de la corriente, así como su empleo cuando la anchura media de la lámina de agua, en el tramo comprendido entre 25 metros aguas arriba y 25 metros aguas abajo del lugar de pesca, sea igual o inferior a 10 metros.

4. Cualquier procedimiento que implique la instalación de obstáculos o barreras de piedra, u otro material o la alteración de cauces o caudales para facilitar la pesca.

5. Los aparatos electrocutantes o paralizantes, fuentes luminosas artificiales, explosivos y sustancias venenosas, paralizantes, tranquilizantes, atrayentes o repelentes.

6. Aparatos punzantes del tipo de arpones, garras, garfios, bicheros, etc. Tampoco se permitirá el empleo de artes de tirón y de ancla, así como cordelillos y sedales durmientes. Se prohíben también cualquier clase de artes fijos como garlitos, butrones, y muy especialmente los llamados «de parada» utilizados en la pesca de la trucha, aunque no se sujeten a estacas y empalizadas, salvo lo expresado en el artículo 2.º, apartado 5 sobre artes autorizadas para la pesca del cangrejo.

7. El empleo de armas de fuego o de aire comprimido.

8. La utilización del pez vivo como cebo.

9. Utilizar aparejos de pesca que puedan producir la muerte de los ejemplares capturados en los cotos sin muerte que se relacionan en el anexo I de la presente Orden.

10. El cebado de las aguas, antes o durante la pesca, excepto cuando se trate de campeonatos deportivos oficiales organizados por la Federación Andaluza de Pesca Deportiva, previa autorización administrativa de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.º de la presente Orden. Sólo se autorizará la modalidad de «ciprínidos sin muerte», con cebos no nocivos ni contaminantes, y no podrá afectar a tramos fluviales habitados por cualquiera de las dos especies de trucha.

Artículo 6.º Forma de medir los peces y los cangrejos.

Se entiende por longitud de los peces, la dimensión comprendida entre el extremo anterior de la cabeza y el punto medio de la parte posterior de la aleta caudal o cola extendida y para el cangrejo, la comprendida entre el ojo y la extremidad de la cola también extendida.

Artículo 7.º Comercialización.

Se considerarán especies comercializables, de acuerdo con lo expresado en el Real Decreto 1118/1989, las

mencionadas en el artículo 1.º de esta Orden, excepción hecha de las siguientes:

- Black-bass (*Micropterus salmoides*).
- Cachos (*Leuciscus* spp.).
- Sábalo (*Alosa alosa*).
- Alosa o saboga (*Alosa fallax*).
- Platija (*Platichthys flesus*).

Las especies comercializables no podrán ser objeto de comercialización fuera de sus períodos hábiles de pesca, si no se acompaña la documentación que acredite su legítima procedencia.

Artículo 8.º Tramos acotados y vedados.

Los cotos de pesca fluvial, gestionados por la Consejería de Medio Ambiente, se relacionan en el Anexo I. Los tramos vedados a la pesca, se relacionan en el Anexo II.

Para poder practicar la pesca en dichos cotos será necesaria la obtención de un permiso especial expedido por la Delegación Provincial competente, además de la correspondiente licencia de pesca.

Artículo 9.º Autorizaciones Administrativas.

Las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Medio Ambiente establecerán las normas de funcionamiento de los cotos de pesca fluvial que administren, en lo referente a la adjudicación de los permisos, días de pesca, cupo de capturas, distancia entre puestos de pesca, cebos naturales o artificiales permitidos y tamaños mínimos superiores a los especificados en el artículo 1.º de la presente Orden.

Podrán autorizar también los cebados a que se refiere el artículo 4.º, apartado 9, previa solicitud de la Federación Andaluza de Pesca Deportiva. Las solicitudes para cada campeonato deberán indicar tramo de río afectado, fecha de celebración, horario previsto, número estimado de participantes, campeonato de que se trate, y demás datos que se estimen de interés.

La condición de pescador profesional de cangrejo rojo a que alude el artículo 3.º de la presente Orden será otorgada por las Delegaciones Provinciales correspondientes, según el lugar de residencia del pescador, mediante autorización administrativa, en la que figurarán sus datos personales.

DISPOSICION ADICIONAL

En lo no previsto en la presente Orden, regirá lo que dispone la Ley de Pesca Fluvial y su Reglamento; así como la Ley 4/1989, sobre Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestre y en los Reales Decretos 1095/1989 y 1118/1989.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, y estará en vigor hasta la publicación de la Orden que regulará la pesca en aguas continentales durante la temporada de 1996.

Sevilla, 15 de febrero de 1995

MANUEL PEZZI CERETTO
Consejero de Medio Ambiente

ANEXO I

COTOS DE PESCA FLUVIAL

Provincia: Cádiz.

- El Bosque.

Localización: Río Majaceite.

Especies: Trucha y trucha arco-iris.

Provincia: Granada.

- Béznar.

Localización: Embalse de Béznar.

Especies: Ciprínidos, lucio y black-bass.

- Cubillas.

Localización: Embalse de Cubillas.

Especies: Ciprínidos, lucio y black-bass.

- San Clemente.

Localización: Embalse de San Clemente.

Especies: Trucha (Alta Montaña).

- Embalse de Quéntar.

Localización: Embalse de Quéntar.

Especies: Trucha.

- Aguas Blancas.

Localización: Río Aguas Blancas.

Especies: Trucha.

- Alhama.

Localización: Río Alhama.

Especies: Trucha.

- Cacán.

Localización: Río Cacán.

Especies: Trucha.

- Castril.

Localización: Río Castril.

Especies: Trucha (Alta Montaña).

- Dílar.

Localización: Río Dílar.

Especies: Trucha (Alta Montaña).

- Genazal.

Localización: Río Genazal.

Especies: Trucha.

- Genil (Coto sin muerte).

Localización: Río Genil.

Especies: Trucha (Alta Montaña).

- Maitena.

Localización: Río Maitena.

Especies: Trucha (Alta Montaña).

- Riofrío.

Localización: Río Riofrío.

Especies: Trucha.

- Riofrío (Coto pesca intensiva).

Localización: Río Riofrío.

Especies: Trucha.

- Trevélez.

Localización: Río Trevélez.

Especies: Trucha (Alta Montaña).

Provincia: Huelva.

- Candoncillo.

Localización: Embalse de Candoncillo.

Especies: Ciprínidos y black-bass.

Observaciones: Se podrá pescar todo el año sin necesidad de obtener permiso, excepto los días en que se celebren campeonatos de pesca autorizados por la Delegación Provincial.

Provincia: Jaén.

- Aguadero Hondo.

Localización: Embalse de Aguadero Hondo.

Especies: Trucha (Alta Montaña).

- La Bolera.

Localización: Embalse de La Bolera.

Especies: Trucha.

- Quebrajano (Coto pesca intensiva).

Localización: Embalse de Quebrajano.

Especies: Trucha.

- Aguamula.

Localización: Río Aguamula.

Especies: Trucha.

- Albuñuel.

Localización: Desde el Arroyo Salado hasta su confluencia con el Río Cambil.

Especies: Trucha.

- Arroyo Frío.

Localización: Río Guadalquivir.

Especies: Trucha y ciprínidos.

- Béjar.

Localización: Río Béjar.

Especies: Trucha.

- Borosa (Coto sin muerte).

Localización: Río Borosa.

Especies: Trucha.

- Cañamares.

Localización: Río Cañamares.

Especies: Trucha.

- Cortijo del Vado.

Localización: Río Zumeta.

Especies: Trucha.

- Charco de la Cuna (Coto pesca intensiva).

Localización: Ríos Borosa y Guadalquivir.

Especies: Trucha.

- Ermita del Cercado.

Localización: Río Guadalquivir.

Especies: Trucha.

- Guadalentín.

Localización: Río Guadalentín.

Especies: Trucha (Alta Montaña).

- Guadalimar.

Localización: Río Guadalimar.

Especies: Trucha.

- La Toba.

Localización: Río Segura.

Especies: Trucha.

- Los Cañones (Coto pesca intensiva).

Localización: Ríos Eliche, Frío y Jaén.

Especies: Trucha.

- Madera Bajo.

Localización: Río Madera.

Especies: Trucha.

- Pontones.

Localización: Río Segura.

Especies: Trucha (Alta Montaña).

- Puente del Hacha.

Localización: Río Guadalquivir.

Especies: Trucha.

- Puente Ortega.

Localización: Río Guadalquivir.

Especies: Trucha.

- Rincón del Francés.

Localización: Río Segura.

Especies: Trucha (Alta Montaña).

- Tramo Tobos.

Localización: Río Zumeta.

Especies: Trucha.

Provincia: Málaga.

- Cabecera Turón.

Localización: Río Turón.

Especies: Trucha.

- Genal.

Localización: Río Genal.

Especies: Trucha.

Provincia: Sevilla.

- Molino del Corcho (Coto pesca intensiva).

Localización: Rivera del Huéznar.

Especies: Trucha arco-iris.

- Rivera del Huéznar.

Localización: Rivera del Huéznar.

Especies: Trucha.

ANEXO II

VEDADOS PARA LA PESCA

Provincia: Almería.

Localización: Río Andarax.

Límites: Desde su nacimiento hasta la Adecuación Recreativa «El Nacimiento del Laujar».

Localización: Río Bayárcal.

Límites: Desde el nacimiento del río al puente de la carretera de Bayárcal a Laroles (excepto el arroyo Anchuelo).

Localización: Río Ohanes.

Límites: Desde su nacimiento hasta el puente de la carretera de Ohanes a Beires.

Localización: Río Ubeire.

Límites: Desde su nacimiento hasta la junta con el Barranco del Doctor.

Provincia: Córdoba.

Localización: Embalse de la Breña.

Límites: Todo el embalse.

Provincia: Granada.

Localización: Embalse de Colomera.

Límites: Desde la cola del embalse en su proximidad al núcleo urbano de Benalúa de las Villas y Casilla de la Ventilla hasta el muro de la presa de Colomera.

Localización: Río Aguas Blancas.

Límites: Desde su nacimiento a la confluencia con el río Tocón.

Localización: Río Alhama.

Límites: Desde su nacimiento hasta la tablilla del acotado.

Localización: Río Alhama.

Límites: Desde el puente carretera del pueblo de Lúgrs, hasta la presa de Beas de Guadix.

Localización: Río Añales.

Límites: Desde su nacimiento hasta el límite del monte «La Resinera».

Localización: Arroyo de Las Perdices.

Límites: Todo su curso.

Localización: Río Cacán.

Límites: Desde su confluencia con los ríos Cebollón y Venta Vicario hasta la salida del monte de La Resinera por el puente que da acceso a la finca.

Localización: Río Castril.

Límites: Desde su nacimiento hasta la confluencia con el barranco de la Magdalena.

Localización: Río Cebollón.

Límites: Todo su curso.

Localización: Río Dílar.

Límites: Desde su nacimiento hasta los Prados de las Monjas.

Localización: Río Fardes.

Límites: Desde su nacimiento hasta la Fábrica de la Luz.

Localización: Río Genil.

Límites: Desde su nacimiento hasta la unión del río Guarnón.

Localización: Río Guadalfeo (Río Grande de los Bérchules).

Límites: Desde su nacimiento hasta el puente del camino forestal de Las Alpujarras.

Localización: Río Guardal.

Límites: Desde su nacimiento hasta la tablilla indicadora de inicio de coto situada en la cola del embalse de San Clemente.

Localización: Río Lagunillos.

Límites: Desde su nacimiento hasta su confluencia con el Poqueira.

Localización: Río Manzanil.

Límites: Todo su curso.

Localización: Río Nechite.

Límites: Desde su nacimiento hasta el camino forestal de la Alpujarra.

Localización: Río Poqueira.

Límites: Desde su nacimiento hasta la Central de Poqueira.

Localización: Río Salado.

Límites: Desde su nacimiento hasta la casería de Palanquilla.

Localización: Río Trevélez.

Límites: Desde su nacimiento hasta la zona señalizada de acotado.

Localización: Río Vacar.

Límites: Todo su curso.

Localización: Río Vacares.

Límites: Todo su curso.

Localización: Río Vadillo.

Límites: Todo su curso.

Localización: Río Valdecasillas.

Límites: Todo su curso.

Localización: Río Valdeinfiernos.

Límites: Todo su curso.

Localización: Río Venta Vicario.

Límites: Todo su curso.

Provincia: Jaén.

Localización: Arroyo Cabañeros.

Límites: Desde el cruce de la carretera de Valdepeñas de Jaén a Frailes hasta la confluencia con el río San Juan.

Localización: Río Arroyo Cerezo.

Límites: Desde su nacimiento hasta la confluencia con el río Grande.

Localización: Arroyo Chircales.

Límites: Desde su nacimiento hasta la confluencia con el río Grande.

Localización: Arroyo de los Habares.

Límites: Desde su nacimiento hasta su confluencia con el río Guadalquivir.

Localización: Arroyo Frío o Barranco de la Yedra.

Límites: Desde su nacimiento hasta su confluencia con el río Guadalentín.

Localización: Arroyo del Membrillo.

Límites: Desde su nacimiento hasta su confluencia con el río Guadalquivir.

Localización: Arroyo de los Tornillos de Gualay.

Límites: Desde su nacimiento hasta su confluencia con el río Guadalentín.

Localización: Arroyo del Torno.
Límites: Desde su nacimiento hasta la confluencia con el río Madera.

Localización: Arroyo de las Truchas.
Límites: Desde el nacimiento de los arroyos de Guadahornillos y la Agracea hasta su confluencia con el río Borosa.

Localización: Arroyo y Laguna de Valdeazores.
Límites: Desde el nacimiento de los arroyos de Valdeazorillos y Valdeazores hasta el límite con la presa de los Organos o de la Feda.

Localización: Arroyos de La Bolera.
Límites: Todos los arroyos que desembocan en el pantano de La Bolera (Arroyo del Vidrio, Arroyo de la Venta, Guazalamanco, Arroyo de la Rambla y Arroyo de los Almicranes) desde su nacimiento hasta dicho pantano.

Localización: Embalse de los Organos.
Límites: Los naturales del Embalse.

Localización: Río Aguamula.
Límites: Desde su nacimiento hasta el Barranco Oscuro, y el Arroyo del Hombre hasta su confluencia con el Aguamula.

Localización: Río Aguas Cebas Grande.
Límites: Desde su nacimiento hasta la confluencia con el Aguas Cebas de Gil Cobo o de la Cueva del Agua.

Localización: Río Aguas Cebas Grande y Chico.
Límites: Desde su confluencia con el arroyo de las Aguas Cebas Grande y desde la confluencia con el arroyo de las Aguas Cebas Chico, hasta la confluencia con el río Guadalquivir.

Localización: Río Borosa.
Límites: Desde el salto de los Organos hasta el último puente de las Cerradas de Elías.

Localización: Río Cañamares.
Límites: Desde el molino de Arriba hasta su confluencia con el río Cazorra.

Localización: Río Grande o Víboras.
Límites: Desde el puente de la Valera hasta el puente de la Mina.

Localización: Río Guadalentín.
Límites: Desde su nacimiento hasta su confluencia con arroyo de los Tornillos de Gualay.

Localización: Río Guadalquivir.
Límites: Desde el Acueducto hasta el cortijo Doña Aurora.

Localización: Río Guadalquivir.
Límites: Desde el puente de La Gorda hasta el Acueducto de Mogón.

Localización: Río Guadalquivir.
Límites: Desde el puente-badén de Coto Río hasta 300 metros aguas arriba del mismo.

Localización: Río Guadalquivir.
Límites: Desde el puente-badén de la Torre del Vinagre hasta 300 metros aguas arriba del mismo.

Localización: Río Guadalquivir.
Límites: Desde el puente de Ortega al puente de La Gorda.

Localización: Río Guadalquivir.
Límites: Desde la presa del Tranco de Beas hasta 300 metros aguas abajo del puente de los Agustines.

Localización: Río Guadalquivir.
Límites: Desde su nacimiento hasta el puente de la Central de la Cerrada de Utrero.

Localización: Guadimar.
Límites: Desde el punto de la carretera de la puerta del Segura a Siles hasta el puente de la carretera de Torres de Albánchez a Benatae.

Localización: Río Jándula.
Límites: Desde 350 metros aguas abajo del puente de hierro hasta el vado de las Perdices.

Localización: Río Madera Bajo.
Límites: Desde su nacimiento hasta su confluencia con el Arroyo de Peña Rubia.

Localización: Río San Juan.
Límites: Desde su confluencia con el arroyo de Chiclana hasta el molino del Moro.

Desde el puente de la carretera de Castillo de Locubín a Valdepeñas de Jaén hasta su confluencia con el Arroyo de la Piedra.

Localización: Río Segura.
Límites: Desde su nacimiento hasta el puente de la carretera del Pontón Bajo a Santiago de la Espada.

Localización: Río Tus.
Límites: Desde su nacimiento hasta el límite con la provincia de Albacete.

Localización: Río Valdearazo y Embalse de Quebrajano.
Límites: Desde el nacimiento del arroyo Tercero hasta 1.500 metros aguas abajo de la cola del embalse de Quebrajano, en la desembocadura del embalse de Los Lobos.

Localización: Río Zumeta.
Límites: Desde su nacimiento hasta el Puente de la Fuenseca.

Provincia: Huelva.
Localización: Estero de Domingo Rubio y Arroyo Dehesa del Estero.
Límites: Desde su nacimiento hasta el puente de La Rábida en la carretera que une Huelva con Palos de la Frontera.

Localización: Laguna de Palos y Las Madres.
Límites: En todas las lagunas, cauces y charcos, tanto naturales como artificiales incluidas en el Paraje Natural y en las situadas al sur de la carretera que une la Refinería de La Rábida con Mazagón.

Localización: Laguna del Prado.
Límites: En la Laguna del Prado situada al norte de la población de la Redondela en el T.M. de Lepe.

Provincia: Málaga.
Localización: Río Benahoján.
Límites: Desde su nacimiento hasta su confluencia con el río Guadiaro.

Localización: Río Genal.
Límites: Desde su nacimiento hasta su confluencia con el río Seco.

Localización: Río Patamalará.
Límites: Desde La Fábrica de la Luz hasta la captación de aguas de Torrox.

Localización: Río Turillas.
Límites: Desde el enclave de Los Llanos hasta la Adecuación Recreativa «Fábrica de la Luz».

Localización: Río Turón.
Límites: Desde su nacimiento hasta el cortijo de la Hierbabuena.

Provincia: Sevilla.
Localización: Rivera de Huéznar.
Límites: Desde Cascada Chorrera del Moro hasta Presa del Batán de los Membrillos.

2. Autoridades y personal

2.2. Oposiciones y concursos

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

RESOLUCION de 15 de febrero de 1995, de la Viceconsejería, por la que se adjudican puestos de libre designación, convocados por Resolución que se cita.

De conformidad con lo previsto en el artículo 25.1 de la Ley 6/85, de 28 de noviembre, de Ordenación Pública de la Junta de Andalucía, y teniendo en cuenta la competencia que me delega la Orden de 4 de mayo de 1994 (BOJA núm. 71 de 19 de mayo de 1994), se adjudican los puestos que a continuación se indican, convocados por Resolución de esta Viceconsejería de fecha 19 de octubre de 1994 (BOJA núm. 171 de 28 de octubre de 1994), para los que se nombran a los funcionarios que figuran en el Anexo I.

La toma de posesión se efectuará en los plazos establecidos en el artículo 18 del Real Decreto 28/1990, de 15 de enero, remitiéndose la documentación correspondiente para su inscripción al Registro General de Personal.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer Recurso Contencioso-Administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en (SE-GR-MA) del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de 2 meses contados a partir del día siguiente de su notificación (artículo 58.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956), previa comunicación a esta Viceconsejería, de conformidad con lo establecido en el artículo 110.3 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

ANEXO I

DNI: 30393122.

1.º Apellido: Ciria.

2.º Apellido: Parras.

Nombre: Fernando.

C.P.T.: 513586.

Puesto de Trabajo Adjudicado: Sv. Promoción Rural.

Consejería: Agricultura y Pesca.

Centro Directivo: Deleg. Provincial.

Ctro. Destino: Deleg. Provincial.

Provincia: Córdoba.

Localidad: Córdoba.

DNI: 25872103.

1.º Apellido: Caballero.

2.º Apellido: Reig.

Nombre: Juan M.

C.P.T.: 604064.

Puesto de Trabajo Adjudicado: Director.

Consejería: Agricultura y Pesca.

Centro Directivo: Deleg. Provincial.

Ctro. Destino: Ctro. Investig. y Desarrollo Agr.

Provincia: Córdoba.

Localidad: Córdoba.

Sevilla, 15 de febrero de 1995.- El Viceconsejero, Francisco J. Alba Riesco.

CONSEJERIA DE SALUD

RESOLUCION de 22 de febrero de 1995, de la Dirección General de Gestión de Recursos del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convoca concurso de traslado para cubrir plazas vacantes de Terapeutas Ocupacionales de las Areas Hospitalarias en Andalucía.

De conformidad con lo preceptuado en el Real Decreto 118/91 de 25 de enero sobre selección de personal estatutario y provisión de plazas en las II.SS. de la Seguridad Social y existiendo determinadas plazas vacantes que procede cubrir reglamentariamente, teniendo en cuenta el Acuerdo alcanzado, con fecha 2 de marzo de 1994, en el seno de la Mesa Sectorial de Sanidad, así como la singularidad derivada de ser el primer concurso convocado por el Servicio Andaluz de Salud para cubrir las vacantes de esta categoría con estas características, esta Dirección General en virtud de las atribuciones que se le asignan por Decreto 208/92, de 30 de diciembre, de Estructura Orgánica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud,

RESUELVE

Art. Unico: Convocar para su provisión mediante Concurso de Traslado las plazas vacantes de Terapeutas Ocupacionales de Areas Hospitalarias dependientes del Servicio Andaluz de Salud, que se relacionan en el Anexo II, así como aprobar las Bases y el Baremo de méritos, que regirán la convocatoria, contenidos respectivamente en los Anexos I y III.

Contra la presente Resolución se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el día de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 22 de febrero de 1995.- El Director General, José de Haro Bailón.

ANEXO I

BASES REGULADORAS DEL CONCURSO DE TRASLADOS DE TERAPEUTAS OCUPACIONALES DE ÁREAS HOSPITALARIAS CONVOCADAS POR EL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD.

1. Normas Generales.

1.1. El concurso se regirá por las presentes bases y, en lo no recogida en éstas, por las disposiciones normativas que le sean de aplicación.

1.2. El régimen funcional y horario se adecuará a lo dispuesto en las disposiciones vigentes que sean de aplicación.

1.3. De conformidad con la Resolución 10/1994 de 28 de marzo sobre Ordenación de los Centros de Asistencia Especializada, el personal que obtenga plaza en Áreas Hospitalarias, mediante el presente Concurso, podrá prestar sus servicios en cualquiera de los Centros Asistenciales integrantes de la misma.

2. Requisitos que han de reunir los concursantes.

2.1. Tendrán acceso a la convocatoria del concurso los Terapeutas Ocupacionales, que se encuentren desempeñando o tengan reservada plaza en propiedad de la misma categoría en Centros Asistenciales del Sistema Nacional de Salud, constituido por las administraciones públicas Sanitarias, así como el personal que se encuentre en situación distinta a la de activo procedente de plazas de tales Instituciones.

2.2. Para poder tomar parte en el concurso será imprescindible cumplir, al último día del plazo señalado para la presentación de solicitudes, los siguientes requisitos:

a) Para el personal en activo o con reserva de plaza, haber tomado posesión de la plaza desempeñada con un año de antelación como mínimo.

b) Para el personal en situación distinta a la de activo y que no ostente reserva de plaza, reunir los requisitos legales y reglamentarios para incorporarse al servicio activo.

2.3. Los requisitos exigidos deberán mantenerse a lo largo del proceso selectivo hasta el momento de toma de posesión en la plaza de nueva adjudicación.

2.4. El personal que haya obtenido reingreso provisional en las Áreas Hospitalarias de Andalucía deberá participar a fin de obtener el reingreso definitivo, con la obligación de solicitar todas las plazas ofertadas de la correspondiente Área de Salud donde ocupen provisionalmente la plaza, pudiendo solicitar a continuación y, por orden de preferencia, el resto de las plazas que se convocan.

3. Orden de prelación para la adjudicación de las plazas.

3.1. Los aspirantes habrán de formular su elección de plazas de entre las ofertadas en el Anexo II, pudiendo solicitar, por orden de preferencia, parte de ellas o la totalidad de la categoría a la que se concursa.

3.2. Las plazas serán adjudicadas según el orden determinado por la puntuación obtenida, a tenor del baremo de méritos que figura como Anexo III de la presente Resolución.

En caso de igualdad en las valoraciones, se atenderá a la mayor puntuación en los distintos apartados, en orden decreciente, y, de mantenerse la igualdad, se atenderá a la mayor edad del solicitante.

4. Solicitudes y documentación.

4.1. Solicitudes.

4.1.1. Modelo de instancia: Las solicitudes se ajustarán al modelo de instancia que se publica como Anexo IV a

la presente convocatoria. Dicho modelo podrá obtenerse en los Servicios Centrales del Servicio Andaluz de Salud y en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Salud.

4.1.2. Dirección de las solicitudes: Las solicitudes se dirigirán al Ilmo. Sr. Director General de Gestión de Recursos (Avda. de la Constitución, 18-41071 Sevilla) con la indicación «Terap. Ocupac. Concurso de Traslado. (T.O.HOPS:T-126)».

4.1.3. Plazo de presentación: El plazo de presentación de solicitudes será de un mes, contado a partir del día de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

4.1.4. Lugar de presentación: Las solicitudes habrán de presentarse en las Oficinas de Registro del Servicio Andaluz de Salud o de las demás Consejerías y Organismos Autónomos de la Administración de la Junta de Andalucía, que aparecen relacionados en la Resolución de 5 de abril de 1994, de la Secretaría General para la Administración Pública (BOJA núm. 51, de 16 de abril), así como en los lugares que determina el artículo 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4.1.5. Contenido de las solicitudes: Los concursantes deberán indicar en su solicitud, por orden de preferencia, las vacantes por las que optan, especificando a tal fin el código con que figuran dichas vacantes en el Anexo II.

4.1.6. Modificación de solicitudes: Los participantes en el presente Concurso de Traslados podrán retirar o modificar sus solicitudes, en lo que atañe a petición de vacantes, mediante nueva instancia, que anulará completamente la precedente, hasta la fecha en que se constituya la Comisión de Valoración, que será indicado oportunamente en los tabloneros de anuncios de los Servicios Centrales y Áreas Hospitalarias del Servicio Andaluz de Salud.

Transcurrido el plazo indicado, no se admitirá ni la modificación de solicitudes ni la retirada del concurso.

Serán desestimadas las solicitudes que contengan alguna enmienda o tachadura, tanto en la instancia como en algunas de las hojas de petición de vacante; o en cualquiera de los documentos anexos, siempre que no se encuentren salvados bajo firma.

4.1.7. Una vez transcurrido el plazo de presentación de instancias no se tomará en consideración para la resolución del concurso la baja como miembro del Sistema Nacional de Salud de algún concursante, el cambio de situación de excedencia o jubilación; por lo que, aunque proceda anular posteriormente la adjudicación de la plaza que se hubiera realizado en favor de aquél, dicha plaza no podrá ser asignada a ningún otro concursante.

4.2. Documentación que deberá acompañar a las solicitudes.

a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.

b) Fotocopia compulsada del nombramiento en propiedad como Terapeuta Ocupacional del Sistema Nacional de Salud.

c) Original o fotocopia compulsada de las certificaciones de todos sus méritos valorables según baremo.

d) Los concursantes que se encuentren en situación de excedencia voluntaria o en situación de reingreso provisional al servicio activo, acompañarán a su solicitud fotocopia compulsada de la Resolución de la concesión de dicha excedencia o reingreso.

4.3. Sólo podrán ser valorados los méritos que ostenten los interesados el último día del plazo de presentación de solicitudes.

5. Comisión de valoración.

5.1. Los méritos serán valorados por una Comisión de Valoración compuesta por los siguientes miembros:

Presidente:

El Subdirector de Personal del Servicio Andaluz de Salud, o persona en quien delegue.

Vocales:

a) Un miembro de la Dirección General de Gestión de Recursos del Servicio Andaluz de Salud, en representación de ésta, designado por el Director General de Gestión de Recursos del Servicio Andaluz de Salud, que realizará las funciones de Secretario/a de la Comisión.

b) Dos Terapeutas Ocupacionales de las Áreas Hospitalarias, propuestos por el Director General de Asistencia Sanitaria del Servicio Andaluz de Salud.

c) Un representante sindical, propuesto por las Organizaciones Sindicales presentes en la Mesa Sectorial de Sanidad.

Los miembros de la Comisión deberán encontrarse en posesión de titulación de igual o superior nivel académico que la exigida para las plazas convocadas.

5.2. La autoridad convocante requerirá las correspondientes propuestas de designación de los Vocales mencionados en los apartados b) y c) del punto anterior. Transcurrido el plazo de quince días desde el citado requerimiento sin recibir la oportuna contestación, se procederá por la autoridad convocante a designar a dichos vocales de entre el personal del Servicio Andaluz de Salud.

Se designará, asimismo, un suplente para cada uno de los miembros de la Comisión de Valoración, en los mismos términos que para los titulares.

5.3. Los miembros de la Comisión de Valoración deberán abstenerse de intervenir cuando concurren en ellos alguna de las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

6. Resolución del concurso.

6.1. El Director General de Gestión de Recursos del Servicio Andaluz de Salud, a propuesta de la Comisión de Valoración, dictará Resolución Provisional del concurso que será publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la misma podrá formularse reclamación por los interesados, en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de dicha resolución.

6.2. Las reclamaciones formuladas contra la Resolución Provisional serán resueltas mediante Resolución Definitiva del Director General de Gestión de Recursos del Servicio Andaluz de Salud, que será, asimismo, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

7. Efectos derivados del concurso.

7.1. Los destinos adjudicados serán irrenunciables.

7.2. Los concursantes que obtengan plaza deberán cesar en la que, en su caso, desempeñen dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que se publique la Resolución Definitiva.

7.3. Toma de posesión. La toma de posesión de la nueva plaza deberá efectuarse dentro de los tres días siguientes al del cese, si las plazas son de la misma localidad; en el plazo de quince días, si son de distinta localidad del mismo Área de Salud o, en el de un mes, si pertenecen a distinta Área de Salud. En el caso de que la adjudicación de plazas suponga reingreso al servicio activo, el plazo de toma de posesión será de un mes a contar desde la publicación de la Resolución Definitiva del concurso.

7.4. Prórroga de toma de posesión. Si así lo permiten las necesidades del servicio y a petición del interesado, los plazos a que se refiere el párrafo anterior podrán ser prorrogados por tiempo no superior a la mitad de su duración inicial.

7.5. Excepto cuando la resolución del concurso implique reingreso al servicio activo, el plazo de toma de posesión y en su caso la prórroga del mismo, tendrá la consideración de servicio activo percibiéndose los correspondientes haberes con cargo a la plaza de destino.

7.6. Cuando un concursante no tome posesión de su nueva plaza dentro del plazo posesorio o, en su caso, de su prórroga, se entenderá que renuncia a la misma y causará baja en su categoría como personal estatutario, salvo que tal extremo se produzca por causas suficientemente justificadas, así apreciadas, previa audiencia del interesado, por la autoridad convocante. En tal caso podrá dejarse sin efecto dicha baja, debiendo el interesado incorporarse a la nueva plaza tan pronto como desaparecan los motivos que imposibilitaron su toma de posesión.

7.7. Los concursantes que no obtengan plaza en el presente concurso, se mantendrán en la situación y destino que ostentan, con excepción de los reingresados provisionales que podrán optar por obtener nuevo destino provisional en algunas de las plazas que resulten vacantes como consecuencia de la Resolución del concurso o por pasar a la situación de excedencia voluntaria.

ANEXO II

TERAPEUTA OCUPACIONAL

RELACION DE VACANTES CONVOCADAS A CONCURSO

CODIGO	AREA HOSPITALARIA / PROVINCIA	Nº VACANTES
GR-34001	Hospital "Santa Ana" de Motril. Granada.....	1
HU-34001	Hospital "Juan Ramón Jiménez". Huelva.....	1
MA-34001	Hospital Universitario "Carlos Haya". Málaga.....	1
	TOTAL PLAZAS CONVOCADAS.....	3

ANEXO III

BAREMO DE MERITOS APLICABLE AL CONCURSO DE TRASLADOS DE TERAPEUTAS OCUPACIONALES DE AREAS HOSPITALARIAS CONVOCADAS POR EL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD

I. Experiencia profesional.

1. Por servicios prestados en la categoría y en su caso, especialidad o la que se concursa, en Centros Asistenciales del Servicio Andaluz de Salud:

a) Por cada mes de servicios en el mismo tipo de Institución (atención especializada): 0,2 puntos.

b) Por cada mes de servicios en otro tipo de Institución (atención primaria): 0,10 puntos.

2. Por servicios prestados en la misma categoría y en su caso, especialidad a la que se concursa, en otras Instituciones Sanitarias Públicas:

a) Por cada mes de servicios en el mismo tipo de Institución (atención especializada): 0,10 puntos.

b) Por cada mes de servicios en otro tipo de Institución (atención primaria): 0,05 puntos.

Por cada tres fines de semana, o seis días festivos, prestados como refuerzo en servicio de atención primaria o especializada se contabilizará medio mes de servicios prestados, de acuerdo con los apartados 1 y/o 2, según proceda.

3. Por cada mes de servicios prestados en otras categorías y/o especialidad distinta a la que se concursa en Centros Asistenciales: 0,02 puntos.

A este respecto, servicios prestados, se valora como tiempo de servicio activo en la categoría de la plaza a la que se concursa, el tiempo ejerciendo puestos distintos en situación administrativa que conlleve reserva de la plaza de origen.

II. Formación.

4. Por actividades de Formación Post-graduada, y hasta un máximo de 4,8 puntos, serán valorados los siguientes Títulos y Diplomas, obtenidos en Cursos impartidos por Organismos Públicos y realizados con posterioridad a la obtención de la plaza:

a) Diplomado en Sanidad y/o curso superior (Master u Oficial Sanitario en Salud Pública, Administración Sanitaria o en materias relacionadas con la plaza convocada), impartidos por Escuelas de Salud Pública homologadas por los Ministerios de Sanidad, Nacional o extranjeros, Centros Universitarios o Servicios de Salud de las Comunidades Autónomas, Organizaciones Sindicales o Entidades sin ánimo de lucro.

Por cada 100 horas lectivas completas: 1 punto.

b) Por asistencia a Cursos de duración igual o superior a 30 horas lectivas impartidas por Escuelas de Salud Pública homologadas por los Ministerios de Sanidad, Nacional o extranjeros, Centros Universitarios o Servicios de Salud de las Comunidades Autónomas, Organizaciones Sindicales o Entidades sin ánimo de lucro.

Por cada 30 horas completas: 0,25 puntos.

ANEXO IV (Anverso). Hoja 1.º

SOLICITUD PARA EL CONCURSO DE TRASLADO A LAS AREAS HOSPITALARIAS DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD

CATEGORIA: TERAPEUTA OCUPACIONAL

Apellido 1.º: Apellido 2.º:
 Nombre: DNI:
 Domicilio a efectos de notificación:
 Localidad: Provincia:
 C. Postal: Teléfono (...):

Situación Administrativa Actual:

En Activo (....)
 En Excedencia (....)
 Otras (especificar): (....)

En su caso, plaza que ocupaba en propiedad cuando obtuvo la excedencia:

Localidad Provincia:

Plaza que ocupa con nombramiento en propiedad:

Centro:
 Localidad: Provincia:

Declaro expresamente ser ciertos los datos consignados en esta solicitud, así como que reúno los requisitos exigidos en la convocatoria.

En a de de 1995
 (Firma)

Ilmo. Sr. Director General de Gestión de Recursos del Servicio Andaluz de Salud (Avda. de la Constitución, 18 - 41071 Sevilla).

ANEXO IV (Reverso). Hoja 1.º

ACREDITA LA SIGUIENTE PUNTUACION SEGUN CERTIFICADOS QUE ACOMPAÑA

Apartado I del Baremo (Experiencia Profesional):

1.a.: puntos.
 1.b.: puntos.
 2.a.: puntos.
 2.b.: puntos.
 3.: puntos.

Total puntuación apartado I: puntos.

Apartado II del Baremo (Formación):

4.a.: puntos.
 4.b.: puntos.

Total puntuación apartado II: puntos.

TOTAL PUNTUACION CONCURSO TRASLADO: ... PUNTOS

Fecha en la que obtuvo la plaza en propiedad:

Toma de posesión: Día: Mes: Año:
 Fecha de nacimiento: Día: Mes: Año:

Relación de documentos que se adjuntan a la solicitud:

.....

Firma

ANEXO IV. Hoja 28

Apellidos Y Nombre:

D.N.I.: Firma

Categoría: TERAPEUTA OCUPACIONAL

PLAZAS QUE SOLICITA POR ORDEN DE PREFERENCIA

Nº ORDEN	CODIGO PLAZA	AREA HOSPITALARIA	PROVINCIA
1			
2			
3			

Tras la última plaza solicitada se inutilizará el restó de las casillas.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

RESOLUCION de 22 de febrero de 1995, de la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos, por la que se adjudica puesto de libre designación, convocado por Resolución que se cita.

De conformidad con lo previsto en el artículo 25.1 de la Ley 6/85, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, visto el informe a que se refiere el artículo 21.3 del Real Decreto 28/90, de 15 de enero, y teniendo en cuenta la competencia que me delega la Orden de 30 de junio de 1994 (BOJA núm. 122 de 4 de agosto), se adjudica el puesto que a continuación se indica, convocado por Resolución de esta Dirección General de fecha 13 de diciembre de 1994 (BOJA núm. 208 de 30 de diciembre), para el que se nombra al funcionario que figura en el Anexo I.

ANEXO I

CONCURSO DE PUESTOS DE LIBRE DESIGNACION

DNI: 27.899.777.

Primer apellido: Macías.

Segundo apellido: Navarro.

Nombre: Ana M.º

C.P.T.:

Puesto de trabajo adjudicado: Secretario/a Secretario General Técnico.

Consejería: Educación y Ciencia.

Centro directivo: Secretaría Gral. Técn.

Centro destino: Secretaría Gral. Técn.

Provincia: Sevilla.

Localidad: Sevilla.

3. Otras disposiciones**CONSEJERIA DE GOBERNACION**

ORDEN de 27 de febrero de 1995, por la que se da cumplimiento a los autos de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de 1 de febrero de 1995, dictados en los recursos que se citan:

Habiéndose dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía sendos Autos, de fecha 1 de febrero de 1995, recaídos, respectivamente, en los recursos contencioso-administrativos números 1666/94 y 1546/94 DF, mediante los cuales la Sala acuerda la suspensión de las Ordenes de la Consejería de Gobernación de 1 y 28 de junio de 1994 por las que se convocan concursos de méritos para la provisión de puestos de trabajo en diversas Consejerías y Organismos Autónomos de la Junta de Andalucía, corresponde a esta Consejería el cumplimiento de las resoluciones judiciales conforme al artículo 103 en relación con el 125 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, así como la adopción de las medidas necesarias al efecto, según el artículo 105.1.a) de dicha Ley.

En su virtud,

DISPONGO

Primero. Publicar, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el acuerdo adoptado

La toma de posesión se efectuará en los plazos establecidos en el artículo 18 del Real Decreto 28/1990, de 15 de enero, remitiéndose la documentación correspondiente para su inscripción en el Registro General de Personal.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía Administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en (SE-GR-MA) del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de su publicación (art. 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956), previa comunicación a esta Dirección General de Gestión de Recursos Humanos, de conformidad con lo establecido en el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 22 de febrero de 1995.- El Director General, Rafael Herrera Gil.

por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, mediante Auto de fecha 1 de febrero de 1995, dictado en el recurso contencioso-administrativo núm. 1666/94, interpuesto por la Asociación Profesional de Administradores Financieros contra las Ordenes de la Consejería de Gobernación, de 1 de junio de 1994, cuyo tenor literal es el siguiente:

«La Sala acuerda: Suspender la ejecutividad del Concurso de Méritos para la provisión de vacantes en las Consejerías de Economía y Hacienda, Educación y Ciencia, Salud y Servicio Andaluz de Salud, Presidencia, Gobernación, Trabajo y Asuntos Sociales e Instituto Andaluz de Servicios Sociales convocado en 1 de junio de 1994».

Segundo. Publicar, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el acuerdo adoptado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, mediante Auto de fecha 1 de febrero de 1995, dictado en el recurso contencioso-administrativo núm. 1546/94 DF, interpuesto por D.º María Tarancón y otros contra la Orden de la Consejería de Gobernación, de 28 de junio de 1994, cuyo tenor literal es el siguiente:

«La Sala acuerda: Suspender la ejecutividad de la Orden de 28 de junio de 1994, publicada en el BOJA 102 de 6 de julio de 1994, convocando concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo y vacantes en la

Consejería de Cultura y Medio Ambiente y Agencia de Medio Ambiente, dictada por el Excmo. Sr. Consejero de Gobernación».

Tercero. De la presente Orden se dará traslado a las Comisiones de Valoración constituidas hasta la fecha a efecto de lo indicado en los mencionados Autos.

Sevilla, 27 de febrero de 1995

CARMEN HERMOSIN BONO
Consejera de Gobernación

RESOLUCION de 1 de marzo de 1995, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se anuncia la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 2355/94.

En cumplimiento de lo ordenado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, comunicando la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 2355/94, interpuesto por la Confederación Sindical de Comisiones Obreras de Andalucía contra las Ordenes de la Consejería de Gobernación de 29 de septiembre de 1994, 13 de octubre de 1994, 28 de octubre de 1994, 31 de octubre de 1994 y 3 de octubre de 1994, por la que se convoca concurso de acceso para la provisión de plazas vacantes de los grupos I, II, III, IV y V por personal laboral fijo de nuevo ingreso en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía.

HE RESUELTO

1.º Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 2355/1994.

2.º Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para que los interesados comparezcan en autos, en el plazo de nueve días.

Sevilla, 1 de marzo de 1995.- El Director General, Vicente Vigil-Escalera Pacheco.

RESOLUCION de 2 de marzo de 1995, de la Secretaría General Técnica; por la que se anuncia la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 1445/94.

En cumplimiento de lo ordenado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, comunicando la interposición del recurso contencioso-administrativo número 1445/94 interpuesto por Recreativos Concepción, S.A., contra resolución del Excmo. Sr. Consejero de Gobernación de fecha 4 de mayo de 1994.

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo número 1445/94.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para que los interesados puedan comparecer ante dicha Sala, con Abogado y Procurador, en el plazo de nueve días, contados a partir de la publicación de la presente.

Sevilla, 2 de marzo de 1995.- La Secretaria General Técnica, Ana Isabel Moreno Muela.

RESOLUCION de 2 de marzo de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 1727/94.

En cumplimiento de lo ordenado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, comunicando la interposición del recurso contencioso-administrativo número 1727/94 interpuesto por Alfa Noventa, S.L., contra resolución del Excmo. Sr. Consejero de Gobernación de fecha 27 de mayo de 1994.

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo número 1727/94.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para que los interesados puedan comparecer ante dicha Sala, con Abogado y Procurador, en el plazo de nueve días, contados a partir de la publicación de la presente.

Sevilla, 2 de marzo de 1995.- La Secretaria General Técnica, Ana Isabel Moreno Muela.

RESOLUCION de 2 de marzo de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 2804/94.

En cumplimiento de lo ordenado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Málaga, comunicando la interposición del recurso contencioso-administrativo número 2804/94 interpuesto por Seespaña, S.A., contra resolución del Excmo. Sr. Consejero de Gobernación de fecha 17 de mayo de 1994.

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo número 2804/94.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para que los interesados puedan comparecer ante dicha Sala, con Abogado y Procurador, en el plazo de nueve días, contados a partir de la publicación de la presente.

Sevilla, 2 de marzo de 1995.- La Secretaria General Técnica, Ana Isabel Moreno Muela.

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

ORDEN de 23 de febrero de 1995, por la que se autorizan tarifas de agua potable de Estepa (Sevilla). (PD. 485/95).

Vista la propuesta de revisión de tarifas formulada por la Comisión Provincial de Precios de Sevilla, y en uso de las facultades que tengo atribuidas por el Decreto 266/1988, de 2 de agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de precios autorizados,

DISPONGO

Autorizar las tarifas de Agua Potable que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

AYUNTAMIENTO DE ESTEPA. (SEVILLA)

Concepto	Tarifas autorizadas IVA excluido
Cuota fija o de servicio	450 ptas./trimestre
Cuota variable o de consumo Consumo doméstico	
Hasta 30 m ³	31 ptas./m ³
Más de 30 m ³ hasta 60 m ³ trimestre	45 ptas./m ³
Más de 60 m ³ hasta 100 m ³ trimestre	54 ptas./m ³
Más de 100 m ³ en adelante trimestre	70 ptas./m ³
Cuota de contratación	975 ptas.
Cuota de reconexión	650 ptas.

Esta Orden surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, previa comunicación a este órgano, de conformidad con lo establecido en los artículos 57.2 y 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Sevilla, 23 de febrero de 1995

MAGDALENA ALVAREZ ARZA
Consejera de Economía y Hacienda

RESOLUCION de 27 de febrero de 1995, de la Delegación Provincial de Córdoba, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con fecha 25 de marzo de 1994.

En el recurso contencioso administrativo número 1093/92, interpuesto por don Manuel Giménez Guerrero, contra resolución del Tribunal Económico Administrativo Regional de Andalucía, número 0475/90, la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía ha dictado sentencia, que es firme, de fecha veinticinco de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo núm. 1093/92 interpuesto por el Procurador D. Francisco Castellano Ortega en nombre y representación de D. Manuel Giménez Guerrero declaramos la nulidad, por no ajustarse a Derecho, del acuerdo del T.E.A.R.A. precitado en el fundamento jurídico primero de esta sentencia y dejamos sin efecto la providencia de apremio en el mismo referida. Sin costas».

En virtud de la delegación de competencias, por Orden de 25 de febrero de 1984, y de conformidad con lo establecido en los art. 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento, en sus propios términos, de la referida sentencia, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Córdoba, 27 de febrero de 1995.- El Delegado,
Antonio Hurtado Zurera.

RESOLUCION de 3 de marzo de 1995, del Instituto de Estadística de Andalucía, por la que se convocan premios a trabajos estadísticos.

La Ley 4/1989, de 12 de diciembre, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Andalucía regula los principios y normas en que se ha de basar la actividad estadística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y encomienda al Instituto de Estadística de Andalucía, entre otras funciones, el impulso y fomento de la investigación estadística que contribuya a mejorar el conocimiento de la realidad social y económica de Andalucía, así como el perfeccionamiento del personal estadístico.

Asimismo la citada Ley establece que «siendo la actividad estadística un servicio al ciudadano se deberán publicar y difundir adecuadamente los resultados de las estadísticas oficiales».

De igual forma, la Ley 6/1993 de 19 de julio, del Plan Estadístico de Andalucía 1993-1996 contempla entre los objetivos generales del citado Plan el fomento de todas aquellas actuaciones que garanticen la calidad de las estadísticas, fundamentalmente las de investigación y formación de personal estadístico especializado.

El Instituto de Estadística de Andalucía, con esta convocatoria, pretende incentivar el uso de la información estadística puesta por el Instituto de Estadística de Andalucía en el Centro Informático Científico de Andalucía (CICA), a disposición de alumnos, profesores, científicos e investigadores que tienen acceso, en conexión remota o local a dicho Centro, como uno de los medios para conseguir los objetivos anteriores.

En consecuencia, estimándose necesario incentivar el uso de la información estadística oficial en nuestra Comunidad Autónoma y, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Cuarta del Convenio suscrito entre las Consejerías de Economía y Hacienda y de Educación y Ciencia, con fecha 3 de marzo de 1995, este Organismo ha resuelto:

Primero. Con objeto de fomentar la realización de trabajos estadísticos en los que se utilice la información que el Instituto de Estadística de Andalucía tiene puesta en la Red de Informática Científica de Andalucía, RICA, a disposición de sus usuarios, se convocan tres premios destinados a los ámbitos universitarios de docencia, estudios, análisis e investigaciones.

Segundo. Podrán optar a estos premios las personas y grupos que se relacionan:

1.º Profesores e investigadores en el desarrollo de sus trabajos de docencia e investigación.

2.º Grupos de alumnos dirigidos por profesores e investigadores.

Tercero. La participación en la presente convocatoria podrá efectuarse por los siguientes cauces:

a) Presentación a concurso de los trabajos por parte de los propios autores, ya sea a título individual o colectivo.

b) Presentación de los trabajos por parte de las instituciones o asociaciones, públicas o privadas, en las que estén encuadradas las personas o grupos autores de los trabajos.

Cuarto. Los trabajos que opten a los premios estadísticos 1995, deberán estar finalizados y presentados el día 29 de septiembre de 1995.

Quinto. Las condiciones de presentación serán las siguientes:

a) Los trabajos se presentarán acompañados de la solicitud que figura como Anexo a la presente Resolución.

b) Los trabajos podrán ser presentados conforme a lo establecido en la letra b) del punto tercero, siempre que conste el consentimiento de su autor o autores.

c) A la solicitud de presentación se acompañarán dos ejemplares completos del trabajo de docencia, estudio, análisis o investigación presentado.

No se admitirán a concurso los trabajos que no estén realizados, utilizando la información estadística que el Instituto de Estadística de Andalucía tiene incorporada a la Red Informática Científica de Andalucía RICA, así como los que no reúnan el resto de los requisitos especificados en la presente Resolución.

El plazo de presentación finalizará a las catorce horas del día 29 de septiembre de 1995 y se efectuará en el Registro General del Instituto de Estadística de Andalucía, sito en C/ Marqués del Nervión núm. 40, 41005 Sevilla o en los lugares establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sexto. Los premios a conceder son:

- Un primer premio por importe de 300.000 pesetas.
- Un segundo premio por importe de 200.000 pesetas.
- Un tercer premio por importe de 100.000 pesetas.

Séptimo. Los trabajos premiados, por el hecho de serlo, pasan a ser propiedad del Instituto de Estadística de Andalucía que realizará la difusión y empleo que estime conveniente.

Un ejemplar de los trabajos premiados o no podrán ser recogidos por los interesados, en la sede del Instituto de Estadística de Andalucía, en un plazo no superior a un mes, contado desde el día siguiente al de la publicación de la Resolución de adjudicación premios en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

En todo caso, el Instituto de Estadística de Andalucía conservará un ejemplar de cada trabajo presentado a concurso.

Octavo. El examen y selección de los trabajos presentados se hará por el Jurado cuya composición se detalla:

Presidente: El Director del Instituto de Estadística de Andalucía.

Vocales:

El Director del Centro Informático Científico de Andalucía.

La Secretaria General del Instituto de Estadística de Andalucía.

El Subdirector Técnico del Instituto de Estadística de Andalucía.

El Delegado Provincial del Instituto Nacional de Estadística en Sevilla.

Dos representantes de la Consejería de Educación y Ciencia.

Secretario: El Jefe del Gabinete Técnico del Instituto de Estadística de Andalucía.

El Jurado podrá recabar, si lo estima oportuno, el asesoramiento de los técnicos que considere adecuados para la valoración de los trabajos presentados.

La valoración de los trabajos se efectuará de acuerdo con los siguientes criterios de valoración:

1.º Características y alcance del trabajo desarrollado

con el uso de la información estadística depositada en el CICA.

2.º Grado de utilización de la información estadística y su importancia en la consideración final del trabajo.

Los premios podrán declararse desiertos si, a juicio del Jurado, los trabajos presentados no alcanzan la calidad suficiente para considerarse acreedores a los mismos.

El Jurado se regirá por lo establecido en los artículos 22 a 27 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Noveno. El acuerdo del Jurado, que se producirá en el plazo de un mes contado a partir del último día de presentación de los trabajos, se hará público mediante Resolución del Instituto de Estadística de Andalucía, que será publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Décimo. La presentación de los trabajos a concurso, supone la plena aceptación de la presente Resolución.

Undécimo. Todas las incidencias no previstas en la presente Resolución serán resueltas por el Instituto de Estadística de Andalucía o por el Jurado, cuando éste quede constituido.

Sevilla, 3 de marzo de 1995. El Director, Rafael Martín de Agar y Valverde.

ANEXO

CONVOCATORIA DE PREMIOS A TRABAJOS ESTADISTICOS 1995

SOLICITUD DE PARTICIPACION

I. Datos del solicitante

Apellidos
 Nombre DNI
 Profesión
 Domicilio
 Municipio y código postal
 Provincia Teléfono de contacto

Presenta la solicitud

a título individual.
 como representante y en nombre de la Institución o Asociación:
 con NIF y domicilio en

Autores del trabajo presentado:

Nombre y apellidos	Domicilio	DNI
.....
.....
.....

II. Datos del Trabajo que presenta

Título del trabajo

Realizado por:

Profesores Investigadores Alumnos

III. Solicitud

Solicita ser admitido como participante en los premios a trabajos estadísticos 1995, para lo que adjunta dos ejemplares del trabajo reseñado anteriormente así como su documentación complementaria.

(Fecha y firma)

Ilmo Sr. Director del Instituto de Estadística de Andalucía.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

ORDEN de 14 de febrero de 1995, por la que se acuerda dar publicidad a las subvenciones concedidas a los municipios que se citan:

Ilmos. Sres.:

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de esta Consejería de fecha 8 de febrero de 1994, reguladora del régimen de concesión de ayudas a las Corporaciones Locales, en relación con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9/1993, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el ejercicio 1994, por esta Consejería se ha resuelto conceder subvención a los Ayuntamientos por los importes que se indican:

Uno. Ayuntamiento de Priego de Córdoba (Córdoba), por importe de 4.000.000 ptas., para el Plan Especial de Protección, Reforma Interior y Catálogo del Centro Histórico. Conclusión.

Dos. Ayuntamiento de Loja (Granada), por importe de 2.000.000 ptas., para las Normas Complementarias de Protección y Catálogo del Conjunto Histórico.

La presente Orden se publica como extracto en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, a los efectos de publicidad y a cuantos otros procedan.

Lo que comunico a VV.II. para su conocimiento.

Sevilla, 14 de febrero de 1995

FRANCISCO VALLEJO SERRANO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres. Viceconsejero, Secretario General Técnico y Director General de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

ORDEN de 24 de febrero de 1995, por la que se hace pública una subvención a favor de Gestión Municipal de Vivienda, SA, para la construcción de cincuenta y dos viviendas de protección oficial en régimen especial de alquiler, en Jerez de la Frontera (Cádiz), al amparo del Decreto que se cita.

Ilmos. Sres.:

Por D. Manuel Angel González Fustégueras, en representación de GMUVISA, S.A., se solicita, al amparo del Decreto 119/1992 de 7 de julio la subvención a fondo perdido establecida en el Capítulo II más intereses, incluidos los de carencia del préstamo cualificado, correspondiente a la construcción de 52 viviendas de Protección Oficial de Régimen Especial en alquiler en c/ Obispo Girarda s/n, Jerez de la Frontera (Cádiz).

Con fecha 15 de julio de 1993, el expediente 11-1-0061/93 correspondiente a la citada actuación protegible,

obtuvo de la Delegación Provincial en Cádiz de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, Calificación Provisional de viviendas de Protección Oficial en Régimen Especial contemplado en el R.D. 1932/1991 de 20 de diciembre, con destino a viviendas cedidas en alquiler.

Por parte de la entidad promotora pública ha sido acreditado el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 15.2 del Decreto 119/1992 de 7 de julio y aportada en su momento la documentación que establece el artículo 16.1 del mismo texto legal.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Decreto anteriormente aludido, la Consejería de Obras Públicas y Transportes podrá subvencionar a fondo perdido la actuación protegible en los términos establecidos en dicho artículo.

En su virtud teniendo en cuenta el cumplimiento de las formalidades legales exigidas en la normativa aplicable, por esta Consejería se ha dispuesto lo siguiente:

Primero. Se concede a GMUVISA, S.A., una subvención a fondo perdido equivalente al importe que resulta de la amortización del principal más intereses, incluidos los de carencia del préstamo cualificado, con el que se financia la promoción de 52 viviendas de Protección Oficial de Régimen Especial en alquiler en c/ Obispo Girarda, s/n, en Jerez de la Frontera (Cádiz) y que asciende a un total de trescientos cuarenta y ocho millones ciento sesenta mil ochenta y nueve pesetas (348.160.089), según se detalla en cuadro adjunto (cuadro de cálculo de anualidades).

Segundo. El abono de la subvención se efectuará por anualidades según el cuadro de cálculo de anualidades, siendo necesario acreditar, previo al abono de la segunda y posteriores cantidades, que los importes recibidos con anterioridad se han aplicado en su totalidad a la finalidad prevista en el susodicho Decreto. La acreditación correspondiente se efectuará mediante certificación expedida por el órgano competente de la entidad promotora.

Tercero. Se autoriza al Viceconsejero para que dicte las instrucciones necesarias para la ejecución, desarrollo y cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden que entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Lo que comunico a VV.II. para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 24 de febrero de 1995

FRANCISCO VALLEJO SERRANO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres. Viceconsejero, Secretario General Técnico, Director General de Arquitectura y Vivienda y Delegado Provincial.

52 VIVIENDAS EN C/ OBISPO GIRARDA, S/N, EN JEREZ DE LA FRONTERA (CADIZ)
CUADRO DE CALCULO DE ANUALIDADES

Años	Intereses del periodo de carencia	Amortización del principal del préstamo	Intereses de amortización subsidiados	total Anualidades
1.994	77.021	---	---	77.021
1.995	2.580.208	---	---	2.580.208
1.996	5.468.498	103.566	11.034.222	16.606.286
1.997	---	471.681	14.534.628	15.006.309
1.998	---	968.902	14.247.494	15.216.396
1.999	---	1.538.044	13.891.382	15.429.426
2.000	---	2.188.725	13.456.710	15.645.435
2.001	---	2.931.832	12.932.645	15.864.477

Años	Intereses del periodo de carencia	Amortización del principal del préstamo	Intereses de amortización subsidiados	total Anualidades
2.002	---	3.779.683	12.306.893	16.086.576
2.003	---	4.746.230	11.565.559	16.311.789
2.004	---	5.847.290	10.692.862	16.540.152
2.005	---	7.100.765	9.670.951	16.711.716
2.006	---	8.526.930	8.479.593	17.006.523
2.007	---	10.148.740	7.095.878	17.244.618
2.008	---	11.992.204	5.493.836	17.486.040
2.009	---	14.086.777	3.644.066	17.730.843
2.010	---	16.465.790	1.513.288	17.979.078
2.011	---	19.167.013	-936.229	18.230.784
2.012	---	22.233.220	-3.747.205	18.486.015
2.013	---	25.712.826	-6.968.013	18.744.813
2.014	---	29.660.692	-10.653.451	19.007.241
2.015	---	34.138.915	-14.865.571	19.273.344
2.016	---	9.253.418	-4.418.419	4.834.999
TOTALES	8.125.727	231.063.243	108.971.119	348.160.089

ORDEN de 24 de febrero de 1995, por la que se acuerda la acreditación de la empresa Codexsa Ingeniería y Control, S.L. en la instalación sita en Marchena (Sevilla), Los Abrigosos y la inscripción en el Registro de Entidades Acreditadas.

Por D. Enrique Lobo García de Vinuesa, en nombre y representación de la empresa «Codexsa Ingeniería y Control, S.L.», se ha solicitado la inscripción en el Registro de Entidades Acreditadas para la prestación de asistencia técnica a la construcción y obra pública, para la instalación dependiente de la misma localizada en Marchena (Sevilla), Autovía A-92, Km. 52,300 «Los Abrigosos».

El expediente se ha tramitado de conformidad con lo establecido en las Ordenes de esta Consejería de 15 de junio de 1989 y de 31 de enero de 1991, reguladoras del mencionado Registro, y consta en el mismo que se han cumplido los requisitos reglamentarios exigidos en las Ordenes citadas y en las Disposiciones Regulatorias Específicas para la acreditación técnica en las áreas:

En su virtud, a propuesta de la Secretaría General Técnica y en aplicación de la normativa citada, esta Consejería ha resuelto lo siguiente:

Primero:: Acreditar a la empresa «Codexsa Ingeniería y Control, S.L.» en la instalación sita en Marchena (Sevilla), Autovía A-92, Km. 52,300 «Los Abrigosos», en la Sección Primera de Laboratorios, en las áreas técnicas siguientes:

- «Área de control de hormigón en masa, de cemento, de áridos y de agua».

- «Área de control de hormigón en masa o armado, y sus materiales constituyentes: Cemento, áridos, agua, acero para armaduras, adiciones y aditivos».

- «Área de ensayos de laboratorio de mecánica del suelo».

- «Área de toma de muestras inalteradas, ensayos y pruebas in situ de suelos».

Segundo: Inscribirla en el Registro de Entidades Acreditadas para la prestación de asistencia técnica a la construcción y obra pública con el número L055-38SE.

Tercero: Publicar la inscripción en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Cuarto: La acreditación otorgada tendrá validez por un período de cinco años, quedando supeditada al cumplimiento de lo establecido en la Orden de 15 de

junio de 1989 y disposiciones específicas de cada una de las áreas acreditadas, debiendo en todo caso el interesado solicitar la prórroga de la misma dentro de los seis meses anteriores a la expiración de dicho período.

Lo que comunico a V.V. para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 24 de febrero de 1995.

FRANCISCO VALLEJO SERRANO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres. Viceconsejero, Secretario General Técnico, Director General de Arquitectura y Vivienda, Director General de Carreteras, Director General de Transportes, Director General de Obras Hidráulicas, Director General de Ordenación del Territorio y Urbanismo y Delegados Provinciales de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

ORDEN de 24 de febrero de 1995, por la que se hace pública una subvención a favor de Vimcorsa, para la construcción de veintidós viviendas de protección oficial en régimen especial en alquiler, en Alcolea, La Posada (Córdoba), al amparo del Decreto que se cita.

Ilmos. Sres.:

Por D. Antonio Portillo Peinado (Gerente), en representación de VIMCORSA, se solicita, al amparo del Decreto 119/1992 de 7 de julio la subvención a fondo perdido establecida en el Capítulo II más intereses, incluidos los de carencia del préstamo cualificado, correspondiente a la construcción de 22 viviendas de Protección Oficial de Régimen Especial en alquiler en Córdoba, C/ Puente de Alcolea, s/n, Alcolea «La Posada».

Con fecha 28 de diciembre de 1992, el expediente 14-1-0087/93 correspondiente a la citada actuación protegible, obtuvo de la Delegación Provincial en Córdoba de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, Calificación Provisional de viviendas de Protección Oficial en Régimen Especial contemplado en el R.D. 1932/1991 de 20 de diciembre, con destino a viviendas cedidas en alquiler.

Por parte de la entidad promotora pública ha sido acreditado el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 15.2 del Decreto 119/1992 de 7 de julio y aportada en su momento la documentación que establece el artículo 16.1. del mismo texto legal.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Decreto anteriormente aludido, la Consejería de Obras Públicas y Transportes podrá subvencionar a fondo perdido la actuación protegible en los términos establecidos en dicho artículo.

En su virtud teniendo en cuenta el cumplimiento de las formalidades legales exigidas en la normativa aplicable, por esta Consejería se ha dispuesto lo siguiente:

Primero. Se concede a VIMCORSA, S.A., una subvención a fondo perdido equivalente al importe que resulta de la amortización del principal más intereses, incluidos los de carencia del préstamo cualificado, con el que se financia la promoción de 22 viviendas de Protección Oficial de Régimen Especial en alquiler en C/ Puente de Alcolea, s/n, Alcolea «La Posada» y que asciende a un total de ciento treinta y seis millones cuatrocientos setenta mil cuatrocientos noventa y tres pesetas (136.470.493), según se detalla en cuadro adjunto (cuadro de cálculo de anualidades).

Segundo. El abono de la subvención se efectuará por anualidades según el cuadro de cálculo de anualidades, siendo necesario acreditar, previo al abono de la segunda y posteriores cantidades, que los importes recibidos con anterioridad se han aplicado en su totalidad a la finalidad prevista en el susodicho Decreto. La acreditación correspondiente se efectuará mediante certificación expedida por el órgano competente de la entidad perceptora.

Tercero. Se autoriza al Viceconsejero para que dicte las instrucciones necesarias para la ejecución, desarrollo y cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden que entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Lo que comunico a VV.II. para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 24 de febrero de 1995

FRANCISCO VALLEJO SERRANO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres. Viceconsejero, Secretario General Técnico, Director General de Arquitectura y Vivienda y Delegado Provincial.

22 VIVIENDAS EN CORDOBA, C/ FUENTE DE ALCALA.
CUADRO DE CALCULO DE ANUALIDADES

Años	Intereses del periodo de carencia	Amortización del principal del préstamo	Intereses de amortización subsidiados	total Anualidades
1.994	560.460	---	---	560.460
1.995	3.141.524	---	---	3.141.524
1.996	---	576.702	5.164.970	5.741.672
1.997	---	775.636	5.052.161	5.827.797
1.998	---	996.438	4.918.776	5.915.214
1.999	---	1.241.312	4.762.630	6.003.942
2.000	---	1.512.678	4.581.323	6.094.001
2.001	---	1.813.200	4.372.211	6.185.411
2.002	---	2.145.803	4.132.390	6.278.193
2.003	---	2.513.706	3.858.659	6.372.365
2.004	---	2.920.446	3.547.505	6.467.951
2.005	---	3.369.913	3.195.057	6.564.970
2.006	---	3.866.384	2.797.061	6.663.445
2.007	---	4.414.558	2.348.838	6.763.396
2.008	---	5.019.604	1.845.243	6.864.847
2.009	---	5.687.202	1.280.618	6.967.820
2.010	---	6.423.599	648.738	7.072.337
2.011	---	7.235.662	-57.240	7.178.422
2.012	---	8.130.938	-844.839	7.286.099
2.013	---	9.117.725	-1.722.335	7.395.390
2.014	---	10.205.145	-2.698.824	7.506.321
2.015	---	11.403.224	-3.784.308	7.618.916
TOTALES	3.701.984	89.369.875	43.398.634	136.470.493

8085 / (1.524,90 x 90.063) = 109.869.655.- Ptas.

ORDEN de 24 de febrero de 1995, por la que se hace pública una subvención a favor de Vimcorsa, para la construcción de setenta viviendas de protección oficial en régimen especial en alquiler, en Córdoba, al amparo del Decreto que se cita.

Ilmos. Sres.:

Por D. Antonio Portillo Peinado (Gerente), en representación de VIMCORSA, se solicita, al amparo del Decreto 119/1992 de 7 de julio la subvención a fondo perdido establecida en el Capítulo II más intereses, incluidos los de carencia del préstamo cualificado, correspondiente a la construcción de 70 viviendas de Protección Oficial de Régimen Especial en alquiler en Córdoba, Sector MA-1, Manzana 21, Parcela C.

Con fecha 22 de diciembre de 1992, el expediente 14-1-0090/93 correspondiente a la citada actuación protegible, obtuvo de la Delegación Provincial en Córdoba de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, Calificación Provisional de viviendas de Protección Oficial en Régimen Especial contemplado en el R.D. 1932/1991 de 20 de diciembre, con destino a viviendas cedidas en alquiler.

Por parte de la entidad promotora pública ha sido acreditado el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 15.2 del Decreto 119/1992 de 7 de julio y aportada en su momento la documentación que establece el artículo 16.1 del mismo texto legal.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Decreto anteriormente aludido, la Consejería de Obras Públicas y Transportes podrá subvencionar a fondo perdido la actuación protegible en los términos establecidos en dicho artículo.

En su virtud teniendo en cuenta el cumplimiento de las formalidades legales exigidas en la normativa aplicable, por esta Consejería se ha dispuesto lo siguiente:

Primero. Se concede a VIMCORSA una subvención a fondo perdido equivalente al importe que resulta de la amortización del principal más intereses, incluidos los de carencia del préstamo cualificado, con el que se financia la promoción de 70 viviendas de Protección Oficial de Régimen Especial en alquiler en Córdoba, Sector MA-1, Manzana 21, Parcela C y que asciende a un total de cuatrocientos noventa y un millones setecientos setenta y dos mil cuatrocientas cuatro pesetas (491.772.404), según se detalla en cuadro adjunto (cuadro de cálculo de anualidades).

Segundo. El abono de la subvención se efectuará por anualidades según el cuadro de cálculo de anualidades, siendo necesario acreditar, previo al abono de la segunda y posteriores cantidades, que los importes recibidos con anterioridad se han aplicado en su totalidad a la finalidad prevista en el susodicho Decreto. La acreditación correspondiente se efectuará mediante certificación expedida por el órgano competente de la entidad perceptora.

Tercero. Se autoriza al Viceconsejero para que dicte las instrucciones necesarias para la ejecución, desarrollo y cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden que entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Lo que comunico a VV.II. para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 24 de febrero de 1995

FRANCISCO VALLEJO SERRANO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres. Viceconsejero, Secretario General Técnico, Director General de Arquitectura y Vivienda y Delegado Provincial.

70 VIVIENDAS EN CORDOBA, C/ SECTOR MA.1 MANZ.21 PARCELA C/
CUADRO DE CALCULO DE ANUALIDADES

Años	Intereses del periodo de carencia	Amortización del principal del préstamo	Intereses de amortización subsidiados	total Anualidades
1.994	1.479.825	---	---	1.479.825
1.995	8.561.844	---	---	8.561.844
1.996	5.972.150	1.008.831	9.278.434	16.259.415
1.997	---	2.414.534	18.314.305	20.728.839
1.998	---	3.165.641	17.874.131	21.039.772
1.999	---	3.998.965	17.356.403	21.355.368
2.000	---	4.922.781	16.752.918	21.675.699
2.001	---	5.946.188	16.054.646	22.000.834
2.002	---	7.079.188	15.251.659	22.330.847
2.003	---	8.332.778	14.333.031	22.665.809
2.004	---	9.719.050	13.286.747	23.005.797
2.005	---	11.251.294	12.099.589	23.350.883
2.006	---	12.944.125	10.757.022	23.701.147
2.007	---	14.813.607	9.243.057	24.056.664
2.008	---	16.877.403	7.540.111	24.417.514
2.009	---	19.154.930	5.628.847	24.783.777
2.010	---	21.667.534	3.487.999	25.155.533
2.011	---	24.438.679	1.094.187	25.532.866
2.012	---	27.494.164	-1.578.305	25.915.859
2.013	---	30.862.350	-4.557.753	26.304.597
2.014	---	34.574.411	-7.875.245	26.699.166
2.015	---	38.664.621	-11.564.967	27.099.654
2.016	---	20.914.221	-7.263.526	13.650.695
TOTALES	16.013.819	320.245.295	155.513.290	491.772.404

ORDEN de 24 de febrero de 1995, por la que se hace pública una subvención a favor de Gestión Municipal de Vivienda, SA, para la construcción de veintinueve viviendas de protección oficial en régimen especial en alquiler, en Jerez de la Frontera (Cádiz), al amparo del Decreto que se cita.

Ilmos. Sres.:

Por D. Manuel Angel González Fustegueras, en representación de GMUVISA, S.A., se solicita, al amparo del Decreto 119/1992 de 7 de julio la subvención a fondo perdido establecida en el Capítulo II más intereses, incluidos los de carencia del préstamo cualificado, correspondiente a la construcción de 29 viviendas de Protección Oficial de Régimen Especial en alquiler en C/ Estancia Barrera, Peri 2F, en Jerez de la Frontera (Cádiz).

Con fecha 12 de julio de 1993, el expediente 11-1-0062/93 correspondiente a la citada actuación protegible, obtuvo de la Delegación Provincial en Cádiz de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, Calificación Provisional de Viviendas de Protección Oficial en Régimen Especial contemplado en el R.D. 1932/1991 de 20 de diciembre, con destino a viviendas cedidas en alquiler.

Por parte de la entidad promotora pública ha sido acreditado el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 15.2 del Decreto 119/1992 de 7 de julio y aportada en su momento la documentación que establece el artículo 16.1 del mismo texto legal.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Decreto anteriormente aludido, la Consejería de Obras Públicas y Transportes podrá subvencionar a fondo perdido la actuación protegible en los términos establecidos en dicho artículo.

En su virtud teniendo en cuenta el cumplimiento de las formalidades legales exigidas en la normativa aplicable, por esta Consejería se ha dispuesto lo siguiente:

Primero. Se concede a GMUVISA, S.A., una subvención a fondo perdido equivalente al importe que resulta de la amortización del principal más intereses, incluidos los de carencia del préstamo cualificado, con el que se financia la promoción de 29 viviendas de Protección Oficial de Régimen Especial en alquiler en C/ Estancia Barrera, Peri 2, en Jerez de la Frontera (Cádiz) y que asciende a un total de doscientos cinco millones doscientas setenta y una mil noventa y una pesetas (205.271.091), según se detalla en cuadro adjunto (cuadro de cálculo de anualidades).

Segundo. El abono de la subvención se efectuará por anualidades según el cuadro de cálculo de anualidades, siendo necesario acreditar, previo al abono de la segunda y posteriores cantidades, que los importes recibidos con anterioridad se han aplicado en su totalidad a la finalidad prevista en el susodicho Decreto. La acreditación correspondiente se efectuará mediante certificación expedida por el órgano competente de la entidad perceptora.

Tercero. Se autoriza al Viceconsejero para que dicte las instrucciones necesarias para la ejecución, desarrollo y cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden que entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Lo que comunico a V.V.II. para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 24 de febrero de 1995

FRANCISCO VALLEJO SERRANO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres. Viceconsejero, Secretario General Técnico, Director General de Arquitectura y Vivienda y Delegado Provincial.

29 VIVIENDAS EN JEREZ DE LA FRONTERA - Estancia Barrera

CUADRO DE CALCULO DE ANUALIDADES

Años	Intereses del periodo de carencia	Amortización del principal del préstamo	Intereses de amortización subsidiados	Total Anualidades
1.994	45.411	0	0	45.411
1.995	1.521.260	0	0	1.521.260
1.996	3.224.161	61.060	6.505.646	9.790.867
1.997	---	278.096	8.569.447	8.847.543
1.998	---	571.249	8.400.161	8.971.410
1.999	---	906.818	8.190.193	9.097.011
2.000	---	1.290.450	7.933.920	9.224.370
2.001	---	1.728.578	7.624.933	9.353.511
2.002	---	2.228.459	7.255.999	9.484.458
2.003	---	2.798.322	6.818.922	9.617.244
2.004	---	3.447.489	6.304.398	9.751.887
2.005	---	4.186.530	5.701.878	9.888.408
2.006	---	5.027.376	4.999.373	10.026.849
2.007	---	5.983.587	4.183.635	10.167.222
2.008	---	7.070.472	3.239.091	10.309.563
2.009	---	8.305.404	2.148.498	10.453.902
2.010	---	9.708.044	892.210	10.600.254
2.011	---	11.300.656	- 551.998	10.748.658
2.012	---	13.108.449	- 2.209.314	10.899.135
2.013	---	15.159.984	- 4.108.260	11.051.724
2.014	---	17.487.602	- 6.281.156	11.206.446
2.015	---	20.127.912	- 8.764.572	11.363.340
2.016	---	5.455.667	- 2.605.049	2.850.618
TOTAL	4.790.832	135.232.204	64.248.055	205.271.091

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 14 de febrero de 1995, por la que se procede al reconocimiento de la Sociedad Cooperativa Andaluza Agrosevilla Aceitunas de Sevilla, como agrupación de productores agrarios para el sector de aceituna de mesa.

A propuesta de la Dirección General de Industrias y Promoción Agroalimentaria, visto el expediente instruido al efecto, y de conformidad con los Reales Decretos 3490/1981, de 29 de diciembre y 280/1988, de 18 de marzo, y los Decretos 21/1982, de 22 de marzo y 220/1994, de 6 de septiembre, de la Junta de Andalucía; en virtud de las facultades que me han sido conferidas;

DISPONGO

Primero. Reconocer a la Sociedad Cooperativa Andaluza «Agrosevilla Aceitunas» de Sevilla, con domicilio en Avenida de la Innovación, Edificio Renta Sevilla, Planta octava, como Agrupación de Productores Agrarios de acuerdo con los Reglamentos (CEE) 1360/1978, de 19 de junio, 2224/1986, de 14 de julio, 1760/1987, de 15 de junio y 1332/1992, de 18 de mayo, todos ellos del Consejo, y 220/1991, de la Comisión de 30 de enero, así como el Real Decreto 280/1988, de 18 de marzo, que regula esta clase de Agrupaciones.

Segundo. Dicho reconocimiento se otorga para el sector de Aceituna de Mesa, de los códigos de la Nomenclatura Combinada especificados en los Reglamentos correspondientes.

Tercero. El ámbito geográfico de actuación de la Entidad, como Agrupación de Productores Agrarios, corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Cuarto. Elevar el presente reconocimiento al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para su inscripción en el Registro General de Agrupaciones de Productores Agrarios y en el Registro Nacional de Agrupaciones de Productores de Aceituna de Mesa.

Quinto. La fecha de comienzo de aplicación del régimen a efectos de ayudas establecidas en el apartado 2 bis, del artículo 10 del Reglamento (CEE) 1360/1978, de 19 de junio, modificado por el Reglamento 1760/1987 de 15 de junio, ambos del Consejo, será la de su inscripción en el Registro del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Sexto. Los porcentajes máximos aplicables al valor de los productos comercializados de acuerdo con los códigos Nomenclatura Combinada (NC) establecidos en el Reglamento (CEE) 1360/78, a efectos del cálculo de subvención se fijan en el 5%, 5%, 4%, 3% y 2% del primero, segundo, tercero, cuarto y quinto año de funcionamiento, respectivamente, y referidos a los cinco primeros años siguientes a la fecha de su reconocimiento, que no podrán superar los gastos reales de constitución y funcionamiento y se pagará en fracciones anuales, como máximo durante el período de siete años posteriores a la fecha de dicho reconocimiento, sin perjuicio de aplicación del régimen establecido en el artículo 11.1 del Reglamento (CEE) 1360/78.

Sevilla, 14 de febrero de 1995

PAULINO PLATA CANOVAS
Consejero de Agricultura y Pesca

ORDEN de 20 de febrero de 1995, por la que se aprueba el Reglamento de la denominación de origen Vinagre de Jerez y de su Consejo Regulador.

Visto el proyecto elaborado por el Consejo Regulador de la Denominación de Origen «Vinagre de Jerez», de acuerdo con lo establecido en el artículo 13.16 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, en la Ley 25/1970, de 2 de diciembre y en su Reglamento aprobado por Decreto 835/1972, de 23 de marzo, Estatuto de la Viña, del Vino y de los Alcoholes, el Real Decreto 728/1988 de 8 de julio, por el que se establece la normativa a que deben ajustarse las Denominaciones de Origen, Específicas y Genéricas de productos agroalimentarios no vínicos, el Reglamento (CEE) 2081/92, relativo a la protección de las Indicaciones Geográficas y de las Denominaciones de Origen de los productos agrícolas y alimenticios.

En virtud de las facultades conferidas

DISPONGO

Artículo Unico. Queda aprobado el Reglamento de la Denominación de Origen «Vinagre de Jerez» y de su Consejo Regulador, cuyo texto articulado aparece como anexo a la presente Orden.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Las bodegas que tradicionalmente hayan venido envejeciendo vinagre en la zona referida en el artículo 4.º y cumplan con los demás requisitos establecidos en este Reglamento, a los efectos de reconocimiento de sus existencias como productos amparados, podrán inscribirse en el Consejo en el plazo de noventa días desde la fecha de entrada en vigor de esta Reglamentación.

Segunda. Queda facultada la Dirección General de Industrias y Promoción Agroalimentaria de la Junta de Andalucía a dictar, oído el Consejo Regulador, las normas convenientes a fin de que las Bodegas inscritas puedan adecuar sus procesos productivos a las disposiciones del Reglamento.

Tercera. El actual Consejo Regulador Provisional de la Denominación de Origen «Vinagre de Jerez», asumirá la totalidad de funciones que corresponden al Consejo Regulador en el Reglamento, continuando los actuales vocales en sus cargos hasta que se celebren elecciones en la Comunidad Autónoma de Andalucía para Consejos Reguladores.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 20 de febrero de 1995

PAULINO PLATA CANOVAS
Consejero de Agricultura y Pesca

A N E X O

REGLAMENTO DE LA DENOMINACION DE ORIGEN «VINAGRE DE JEREZ» Y DE SU CONSEJO REGULADOR

CAPITULO I. GENERALIDADES**Artículo 1.º**

Quedan protegidos con la Denominación de Origen «Vinagre de Jerez», los vinagres tradicionalmente desig-

nados bajo esta denominación geográfica que, reuniendo las características definidas en este Reglamento cumplan con lo dispuesto en el mismo y en la legislación vigente sobre la materia.

Artículo 2.º

1. La protección de la Denominación se extiende al nombre de la Denominación de Origen y al nombre geográfico de Jerez aplicado a vinagres.

2. El nombre de la Denominación de Origen se empleará en su integridad, es decir, con las tres palabras que lo componen en el mismo orden y con idénticos caracteres.

3. Queda prohibida la utilización en otros vinagres de nombres, marcas, términos, expresiones, menciones o signos, cualquiera que sea el idioma en que se expresen que por su similitud con los protegidos puedan inducir a confusión con los que son objeto de este Reglamento; aun en el caso de que vayan precedidos por los términos «tipo»; «estilo»; «envasado en»; «con bodega en»; u otros análogos.

Artículo 3.º

La defensa de la Denominación de Origen, la aplicación de su Reglamento, así como el fomento y control de la calidad de los vinagres amparados quedan encomendados al Consejo Regulador de la Denominación de Origen, a la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía y al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en el ámbito de sus respectivas competencias.

CAPITULO II. DE LA PRODUCCIÓN Y ENVEJECIMIENTO

Artículo 4.º

1. La zona de producción de los vinagres amparados por la Denominación de Origen «Vinagre de Jerez» está constituida por los términos municipales de: Jerez de la Frontera, El Puerto de Santa María, Sanlúcar de Barrameda, Trebujena, Chipiona, Rota, Puerto Real, Chiclana de la Frontera y Lebrija.

2. La zona de envejecimiento del vinagre de Jerez, comprende exclusivamente el área situada en los términos municipales de: El Puerto de Santa María, Jerez de la Frontera y Sanlúcar de Barrameda, delimitada al Este por el meridiano 6º 0,5' longitud Oeste de Greenwich, al Oeste por el Océano Atlántico, al Norte por el paralelo 36º latitud Norte y al Sur por la margen derecha del río Guadalete.

Artículo 5.º

1. «Vinagre de Jerez», es el vinagre obtenido exclusivamente de vinos adecuados por fermentación acética, producido y envejecido en las condiciones y lugares previstos en este Reglamento, bajo unas prácticas tradicionales y que reúne las características organolépticas y analíticas que le son propias.

2. Se consideran vinos adecuados, todos los vinos procedentes de las variedades de uvas obtenidas en la zona de producción de las Denominaciones de Origen «Jerez-Xéres-Sherry» y «Manzanilla-Sanlúcar de Barrameda», consideradas aptas para la producción de los vinos amparados por las mismas y que posean una graduación alcohólica mínima de 9,5º y una acidez total mínima de 2,5 grs/litro expresada en tartárico.

3. El Consejo Regulador vigilará las características y procedencias de los vinos a emplear en la producción del «Vinagre de Jerez» a fin de garantizar su calidad y el efectivo cumplimiento de las exigencias previstas al respecto en este Reglamento.

Artículo 6.º

1. Serán prácticas permitidas en la Denominación de Origen las siguientes:

a) El tratamiento con carbón animal purificado y carbón activo lavado para atenuar su color, a condición de que no dejen en los vinagres sustancias extrañas a éstos.

b) Para favorecer el proceso de acetificación se permite el empleo de sustancias nutritivas, tales como el fosfato amónico, sódico o potásico y la adición de extracto de malta o levadura.

c) El empleo de bacterias acéticas seleccionadas y cultivadas en estado de pureza.

d) Tratamientos térmicos, tales como la pasteurización y la refrigeración.

e) La centrifugación y filtración con o sin coadyuvantes tecnológicos.

f) La oxidación forzada por medio de aire u oxígeno puro, para facilitar la acetificación.

g) La clarificación con albúminas animales, gelatinas, bentonita, taninos y la arcilla activada.

h) El empleo de anhídrido sulfuroso en dosis inferiores a 170 miligramos por litro, ya directamente en estado líquido o gaseoso a presión, o mediante la combustión de azufres o por solución de metabisulfito potásico o por medio de soluciones preparadas.

i) El empleo de ácido cítrico cristalizado con pureza mínima del 99% y en dosis tal que la riqueza no exceda de un gramo por litro.

2. Se permite como práctica condicionada el empleo del ácido fítico y sus sales desferrizantes, así como otras prácticas similares permitidas.

Artículo 7.º

Quedan prohibidas las siguientes prácticas:

a) La adición de agua al vino para rebajar su grado y facilitar la acetificación.

b) La adición de ácido acético procedente de materias distintas a las autorizadas en este Reglamento, así como cualquier ácido mineral y orgánico, a excepción de los expresamente autorizados.

c) La mezcla de vinagres de la Denominación con otros no pertenecientes a ella.

d) La adición de materias colorantes, con excepción del caramelo de mosto.

e) La adición de alcohol.

Artículo 8.º

1. El método de envejecimiento característico del «Vinagre de Jerez» que dota al producto de su peculiar personalidad es el tradicional de «Criaderas y Soleras» en virtud del cual, la extracción o «saca» del vinagre envejecido se realiza de forma parcial en cada una de las botas que forman la escala determinada y la reposición o «rocío» se realiza con vinagre de otra escala.

2. El Consejo Regulador contempla igualmente el sistema de envejecimiento por «añadas», siendo éste, aquél en el que el vinagre permanece en su vasija de envejecimiento de forma estática.

3. Se denomina «cabecero», al conjunto de operaciones bodegueras de combinaciones de vinagres, procedentes o no del mismo sistema de envejecimiento, en virtud de las cuales se obtiene la tipicidad del «Vinagre de Jerez».

4. El envejecimiento habrá de realizarse necesariamente en recipientes de madera de roble o castaño, cuya capacidad no exceda de 1.000 litros.

CAPITULO III. CARACTERISTICAS

Artículo 9.º

Las características analíticas específicas de los vinagres protegidos, serán las siguientes:

- Contenido de alcohol residual no superior al 3% en volumen.
- Acidez total mínima en acético de 70 grs/l.
- Contenido de carbono 14 que corresponda a su origen biológico.
- Extracto seco mínimo de 1,30 grs/l grado acético.
- Cenizas entre 2 y 7 grs/l.

Y los siguientes componentes en las cantidades máximas que se indican a continuación:

- Metanol: 250 mg/l.
- Mercurio: 0,05 ppm.
- Arsénico: 500 mcg/l.
- Plomo: 500 mcg/l.
- Sulfatos: 3,5 grs/l.
- Cloruros: 1 g/l.

Además los vinagres protegidos, reunirán las condiciones de salubridad y presentación tradicionales del producto y recogidos en este Reglamento.

Artículo 10.º

Según los períodos de envejecimiento se distinguirán los siguientes tipos de «Vinagre de Jerez»:

- Vinagre de Jerez: Es el vinagre acogido a esta Denominación sometido a un tiempo de envejecimiento superior a 6 meses.
- Vinagre de Jerez Reserva: Es el vinagre acogido a esta Denominación sometido a un tiempo de envejecimiento superior a 2 años.

CAPITULO IV. REGISTROS

Artículo 11.º

1. El Consejo Regulador llevará los siguientes Registros:

- A) Registro de productores de vino.
- B) Registro de bodegas de producción.
- C) Registro de bodegas de envejecimiento.

2. Las peticiones de inscripción se dirigirán al Consejo Regulador, acompañando los datos, documentos y comprobantes que en cada caso sean requeridos por las disposiciones y normas vigentes, en los impresos que disponga el Consejo Regulador.

3. El Consejo Regulador denegará las inscripciones que no se ajusten a los preceptos de este Reglamento.

4. La inscripción en estos Registros no exime a los interesados de la obligación de inscribirse en aquellos Registros que, con carácter general, estén establecidos.

Artículo 12.º

1. En el Registro A se inscribirán los productores de vino con instalaciones ubicadas en la zona descrita en el artículo 4, cuyos vinos puedan dedicarse a la obtención de «Vinagre de Jerez».

2. En el Registro B se inscribirán las bodegas situadas en la correspondiente zona descrita en el artículo 4, que se dediquen a la producción de vinagre apto para la obtención de «Vinagre de Jerez».

3. En el Registro C se inscribirán aquellas bodegas dedicadas al envejecimiento de vinagre, ubicadas en el área determinada en el antedicho artículo del presente Reglamento.

4. En los Registros de bodegas de producción y envejecimiento podrá simultáneamente estar inscrita una misma firma, siempre y cuando cumpla con los requisitos predeterminados para su inscripción en ambos Registros.

Artículo 13.º

1. La producción y envejecimiento del «Vinagre de Jerez» deberá realizarse en locales separados de cualquier

otro en que no se elaboren productos susceptibles de ser amparados por la Denominación de Origen. El envasado se realizará en las bodegas inscritas.

2. El envasado de vinagre por una bodega inscrita, en cualquier planta distinta de la declarada, requerirá la autorización expresa del Consejo Regulador, previa petición justificada en este sentido. El Consejo determinará en su caso las medidas de control necesarias.

Artículo 14.º

1. Las bodegas de envejecimiento habrán de tener unas existencias mínimas de 100 Hls. tanto al comienzo de su actividad en la Denominación como al inicio de cada campaña, es decir el 1.º de enero.

2. Las existencias totales de vinagre sometidas a envejecimiento deberán estar contenidas en las vasijas de madera contempladas en el artículo 8.º del presente Reglamento.

Artículo 15.º

Queda totalmente prohibido el uso, introducción o mero almacenamiento en las bodegas inscritas de cualquier otro vinagre o materia prima para su elaboración, distintos de los contemplados en este Reglamento.

Artículo 16.º

1. Para la vigencia de las inscripciones en los Registros del Consejo Regulador, será indispensable cumplir en todo momento con los requisitos que impone el presente Capítulo, debiendo comunicar al Consejo cualquier variación que efectúe en los datos suministrados en la inscripción cuando ésta se produzca. En consecuencia, el Consejo Regulador podrá suspender o anular las inscripciones cuando los titulares de la misma no se atuvieran a tales prescripciones.

2. El Consejo Regulador efectuará inspecciones periódicas para comprobar la efectividad de cuanto se dispone en el punto anterior.

CAPITULO V. DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 17.º

1. Sólo podrá aplicarse la denominación «Vinagre de Jerez» a los vinagres procedentes de las bodegas inscritas que hayan sido producidos y elaborados conforme a las normas exigidas por este Reglamento y que reúnan las condiciones que deben caracterizarlos.

2. El derecho al uso de la Denominación en propaganda, publicidad, documentación o etiquetas es exclusivo de las firmas inscritas en los Registros del Consejo Regulador.

3. Por el mero hecho de la inscripción en los Registros, las personas físicas o jurídicas inscritas quedan obligadas al cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento y de los acuerdos que dentro de sus respectivas competencias dicten el Consejo Regulador y la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía, así como a satisfacer las exacciones que les correspondan.

Artículo 18.º

En las etiquetas figurará la expresión «Vinagre de Jerez» en español y de tamaño al menos doble del que se pudiera utilizar en otro idioma. Dicha expresión no podrá, a diferente altura ni en línea, estar precedida o seguida de ninguna otra que la califique o complementé descriptivamente, pudiendo ser estas expresiones complementarias, utilizadas de manera publicitaria en la contraetiqueta, pero siempre teniendo en cuenta que las indicaciones sobre la vejez del producto habrán de ajustarse estrictamente a lo preceptuado en este Reglamento. El Consejo desarrollará sucesivamente las normas específicas de etiquetado para cada caso.

Artículo 19.º

1. El nombre, razón o denominación social de las empresas inscritas en los Registros, los nombres comerciales inscritos, así como las marcas, símbolos, emblemas, leyendas publicitarias o cualquier otro tipo de propaganda que se utilice aplicado a los vinagres protegidos por la Denominación que regula este Reglamento, no podrán ser empleados bajo ningún concepto, ni siquiera por los propios titulares en la comercialización de otros vinagres, salvo las excepciones que estime el Consejo Regulador, previa solicitud del interesado a dicha entidad.

2. Las etiquetas que vayan a ser utilizadas en la Denominación de Origen «Vinagre de Jerez» deberán presentarse al Consejo para su autorización. No podrán utilizarse ni, por tanto, serán autorizados signos distintivos que puedan suponer menoscabo para el producto o la Denominación de Origen.

3. Respecto a los nombres comerciales, sólo podrán figurar en la etiqueta aquéllos que se corresponden con las firmas autorizadas por el Consejo.

Artículo 20.º

1. El Consejo Regulador adoptará y registrará un emblema como símbolo de la Denominación de Origen.

2. Asimismo el Consejo Regulador podrá hacer obligatorio que en el exterior de las bodegas de producción, envejecimiento y plantas de envasado y en lugar destacado, figure una placa que aluda a esta condición.

Artículo 21.º

1. Los vinagres destinados al consumidor final deberán comercializarse obligatoriamente envasados.

2. Los envases en que se expidan los vinagres para el consumo deberán ir provistos del correspondiente distintivo de garantía, controlado por el Consejo Regulador y de acuerdo con las normas que el mismo determine.

Artículo 22.º

1. Los vinagres de esta Denominación de Origen únicamente podrán circular y ser expedidos en envases y recipientes autorizados por el Consejo Regulador.

2. Las capacidades del envasado serán las permitidas por la legislación comunitaria europea o por la del Estado receptor del vinagre. En lo relacionado con los materiales aptos para la fabricación del envase con destino al consumidor final, sólo se admitirán el vidrio, la cerámica u otros nables que el Consejo autorice expresamente, quedando prohibidos todos los demás.

3. Para los traslados y expediciones de vinagres amparados por esta Denominación de Origen, deberá solicitarse previamente el oportuno pase al Consejo Regulador; todo ello sin perjuicio de la obtención de otros documentos previstos en la normativa vigente en cada momento.

Artículo 23.º

Todos los productores inscritos y todas las bodegas inscritas presentarán cada trimestre natural declaración según el modelo que se fije, haciéndose constar en ellas, al menos, los siguientes datos:

- Existencias finales de materia prima, vinagre de Jerez, vinagre de Jerez reserva, vasijería.
- Entradas y salidas de estos conceptos durante el referido período.
- Cualquier otro cambio en los datos aportados al Consejo, desde los constatados a la inscripción.

Artículo 24.º

1. Los vinos aptos y vinagres calificados deberán mantener sus cualidades características. Todo vino apto o vinagre calificado que por cualquier causa presente defecto, alteraciones sensibles o que en su producción y

envejecimiento se hayan incumplido los preceptos de este Reglamento o los preceptos de elaboración señalados por la legislación vigente, serán descalificados por el Consejo Regulador, lo que llevará consigo la pérdida de la Denominación de Origen, o el derecho a la misma en caso de productos no definitivamente elaborados.

Asimismo se considerará como descalificado cualquier producto obtenido por mezcla con otros previamente descalificados.

2. La descalificación de los vinagres podrá ser realizada por el Consejo Regulador en cualquier fase de producción o envejecimiento, almacenamiento o comercialización y a partir de la iniciación del expediente de descalificación deberá permanecer en envases independientes y debidamente rotulados bajo control del Consejo Regulador, hasta su expedición al mercado que en ningún caso podrá ser con Denominación de Origen.

Artículo 25.º

1. Las bodegas de vinagre cumplirán las siguientes exigencias:

1.º Todos los locales destinados a elaboración, envasado y en general, manipulación de materias primas, de productos intermedios o finales estarán debidamente acondicionados para su cometido específico.

2.º Todas las máquinas y demás elementos que estén en contacto con las materias primas o con el producto en cualquier fase de su elaboración serán de características tales que no puedan transmitir al producto propiedades nocivas y originar en contacto con él reacciones químicas.

Asimismo, todos estos elementos estarán contruidos en forma tal que puedan mantenerse en perfectas condiciones de higiene y limpieza.

3.º Dispondrán de laboratorio para análisis químico y microbiológico, dotado con los elementos suficientes para contrastar calidades y características de las materias primas, productos elaborados y en curso de elaboración. Este servicio de análisis puede ser contratado con un laboratorio que no pertenezca a la fábrica elaboradora.

4.º La operación de envasado será automática o semiautomática y garantizará su perfecta higiene.

2. Las instalaciones industriales a que se refiere esta Reglamentación habrán de reunir las condiciones mínimas siguientes:

1.º Los locales de producción y/o envejecimiento y sus anexos, deberán ser adecuados para el uso a que se destinan, con emplazamientos adecuados, accesos amplios y fáciles situados a conveniente distancia de cualquier causa de contaminación o insalubridad y separados de otros locales donde pernocte o haga sus comidas cualquier persona.

2.º En su construcción o reparación se emplearán materiales idóneos, y en ningún caso susceptibles de originar intoxicaciones o contaminaciones. Los pavimentos estarán dotados de sistemas de desagües precisos. Las paredes y los techos se construirán con materiales que permitan su conservación en perfecto estado de limpieza. Los desagües tendrán cierres hidráulicos cuando viertan en colectores de aguas contaminadas y estarán provistos de rejillas o placas perforadas de material resistente.

3.º La ventilación e iluminación, naturales o artificiales, serán las reglamentarias y, en todo caso, apropiadas a la capacidad y volumen del local, según la finalidad a que se destine.

4.º Para la elaboración, manipulación y preparación de los productos, así como para la limpieza de instalaciones y elementos industriales y el aseo del personal, dispondrán en todo momento, en cantidad suficiente, de agua corriente que cumpla con las características del Real Decreto

1138/1990, de 14 de septiembre, por el que se aprueba la Reglamentación Técnico-Sanitaria para el abastecimiento y control de calidad de las aguas potables de consumo público. Podrán utilizar agua de otra calidad en generadores de vapor, instalaciones industriales frigoríficas, bocas de incendio y servicios auxiliares, siempre que no exista conexión entre esta red y la de agua potable.

5.º Tendrán servicios higiénicos con lavabo adjunto y vestuarios, en número y con características acomodadas a lo que se prevea, en cada legislación vigente.

6.º Todos los locales deberán mantenerse en estado de pulcritud y limpieza, lo que habrá de llevarse a cabo por los métodos apropiados para no levantar polvo ni producir alteraciones ni contaminaciones.

7.º Contarán con servicios, utillajes e instalaciones adecuados en su construcción y emplazamiento para garantizar la conservación de sus productos en buenas condiciones de higiene y limpieza, y no contaminación por la proximidad de contacto con cualquier clase de residuos o aguas residuales, humos, suciedad y materias extrañas, así como por la presencia de insectos, roedores, aves u otros animales.

8.º Deberán poder mantenerse las temperaturas adecuadas, humedad relativa y conveniente circulación de aire, de manera que los productos no sufran alteración o cambios en sus características iniciales.

Artículo 26.º

El personal que trabaje en tareas de fabricación, elaboración o envasado de los productos objeto de esta reglamentación cumplirá lo dispuesto para manipuladores de alimentos en la normativa vigente aplicable al caso.

CAPITULO VI. DEL CONSEJO REGULADOR

Artículo 27.º

1. El Consejo Regulador de la Denominación de Origen «Vinagre de Jerez», es un Organismo dependiente de la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía, con el carácter de órgano desconcentrado, capacidad para obligarse y con plena responsabilidad y atribuciones decisorias en cuantas funciones le encomiende este Reglamento, de acuerdo con lo que determinan las disposiciones vigentes en esta materia.

2. Su ámbito de competencia, sin perjuicio de lo establecido en otros artículos, estará determinado:

a) En lo territorial, por la zona de producción y envejecimiento.

b) En razón de los productos, por los protegidos por la Denominación, en cualquiera de sus fases de elaboración y comercialización.

c) En razón de las personas, por aquéllas tanto físicas como jurídicas inscritas en los diferentes Registros.

Artículo 28.º

Es misión principal del Consejo Regulador aplicar los preceptos de este Reglamento y velar por su cumplimiento, para lo cual ejercerá, con las adaptaciones obligadas en razón al producto protegido, las funciones que se encomiendan en el artículo 87 de la Ley 25/1970 y disposiciones complementarias, así como las que expresamente se indican en el articulado de este Reglamento.

El Consejo Regulador velará especialmente por la protección del producto amparado, para la expansión de sus mercados, recabando la cooperación de la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía y del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 29.º

1. El Consejo Regulador estará constituido por:

a) Un Presidente, propuesto por el Consejo Regulador y nombrado por el Consejero de Agricultura y Pesca, que tendrá voto de calidad. En el caso de que el Presidente sea elegido de entre los vocales, para mantener la paridad, perderá su voto de calidad, no siendo necesario cubrir su puesto de vocal.

b) Un Vicepresidente, elegido de entre los vocales por el Consejo Regulador y nombrado por el Consejero de Agricultura y Pesca, no pudiendo en su caso, estar inscrito en el mismo Registro del Presidente.

c) Ocho Vocales en representación de los distintos registros en función del volumen de negocio representado.

d) Un representante de la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía que asistirá a las reuniones del Consejo Regulador, con voz pero sin voto.

2. Por cada uno de los vocales del Consejo Regulador se designará un suplente, elegido de la misma forma que el titular y perteneciente al mismo sector del vocal que va a suplir.

3. Los cargos de vocales serán renovados cada cuatro años, pudiendo ser reelegidos.

4. En caso de cese de un vocal, por cualquier causa se procederá a designar sustituto de la forma establecida, si bien el mandato del mismo vocal sólo durará hasta que se celebre la primera renovación del Consejo.

5. El plazo para la toma de posesión de los vocales será como máximo de un mes, a contar desde la fecha de su designación.

6. Causará baja cualquier miembro del Consejo Regulador que durante el período de vigencia de su cargo sea sancionado con infracción grave en materias que regula este Reglamento. Igualmente causará baja por ausencia injustificada a tres sesiones consecutivas o cinco alternas, por causar baja en los registros de la Denominación o dejar de estar vinculado al sector que represente.

Artículo 30.º

Los vocales a los que se refiere el apartado c) del artículo anterior, deberán estar vinculados a los sectores que representan, bien directamente o por ser directivos de sociedades que se dediquen a las actividades que han de representar. No obstante, una misma persona física o jurídica, inscrita en varios registros no podrá tener en el Consejo Regulador doble representación, ni directamente, ni a través de firmas filiales o socios de la misma. Los vocales elegidos por pertenecer en calidad de directivos a una firma inscrita, cesarán en su cargo al cesar como directivos de dicha firma aunque siguieran vinculados al sector por haber pasado a otra empresa, procediéndose a designar a su sustituto en la forma establecida.

Artículo 31.º

1. Al Presidente corresponde:

A) Representar al Consejo Regulador. Esta representación podrá delegarla de manera expresa en los casos que sea necesario.

B) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias.

C) De conformidad con los acuerdos del Consejo Regulador, recabar la percepción de los ingresos y gestionar los fondos, ordenando los pagos correspondientes.

D) Convocar y presidir las sesiones del Consejo señalando el Orden del Día, sometiendo a la discusión del mismo los asuntos de su competencia y ejecutar los acuerdos adoptados.

E) Organizar el régimen interior del Consejo.

F) Proponer al Consejo Regulador la contratación, suspensión o renovación de su personal.

G) Organizar y dirigir los servicios.

H) Informar a los organismos superiores de las incidencias que en la producción y mercado se produzcan.

I) Remitir a la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía aquellos acuerdos que para cumplimiento general adopte el Consejo en virtud de las atribuciones que le confiere este Reglamento y aquéllos que por su importancia estime que deben ser conocidos por la misma.

J) Aquellas otras funciones que el Consejo Regulador acuerde o que le encomiende la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía.

2. La duración del mandato del Presidente será de cuatro años pudiendo ser reelegido.

3. El Presidente cesará: Al expirar el término de su mandato, a petición propia, una vez aceptada su dimisión o por decisión de la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía, previa incoación de expediente, con audiencia del interesado, por causa de mala gestión de los intereses de la Corporación o incumplimiento de sus obligaciones. Este expediente podrá ser iniciado de oficio o a petición de más de un tercio de los miembros del Consejo Regulador.

4. En caso de cese o fallecimiento, el Consejo Regulador en el plazo de un mes, propondrá a la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía, un candidato.

5. Las sesiones del Consejo Regulador en que se estudie la propuesta de candidato para nuevo Presidente serán presididas por el funcionario que designe la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía.

Artículo 32.º

1. Al Vicepresidente corresponde:

A) Colaborar con el Presidente en el desarrollo de sus cometidos.

B) Ejercer directamente las funciones que le delegue el Presidente.

C) Sustituir al Presidente en los casos de vacante, ausencia o enfermedad.

2. La duración del mandato del Vicepresidente será el del período del mandato de los vocales, salvo que se den algunas de las circunstancias aludidas en el punto siguiente.

3. El cese del Vicepresidente se producirá por la elección y nombramiento del nuevo Vicepresidente, tras una nueva elección de los vocales y por muerte, renuncia o incapacidad de éste.

La pérdida de la condición de vocal conllevará su cese como Vicepresidente.

4. Si por cualquier causa se produjese vacante de la Vicepresidencia, se procederá a la nueva elección por el Consejo Regulador y nombramiento por parte de la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía, si bien el mandato del nuevo Vicepresidente sólo durará hasta que se celebre la primera renovación del Consejo Regulador.

Artículo 33.º

1. El Consejo Regulador se reunirá cuando lo convoque el Presidente, bien por propia iniciativa, o a petición de un tercio de los Vocales, siendo obligatorio celebrar sesión, por lo menos, una vez al trimestre.

2. Las sesiones del Consejo Regulador se comunicarán con siete días de antelación al menos, debiendo acompañar a la citación el Orden del día para la reunión, así como, la documentación que se va a analizar en la misma. Una vez reunido el Consejo en sesión válida, podrá incluir dentro del Orden del día cualquier tema considerado como de urgente necesidad por la mayoría de los asistentes.

3. En caso de necesidad, cuando así lo requiera la urgencia del asunto o a juicio del Presidente, se citará a los Vocales por telegrama con veinticuatro horas de anticipación, como mínimo. En todo caso el Consejo quedará válidamente constituido, en segunda convocatoria, transcurrida media hora de la citación en primera.

4. Los acuerdos del Consejo Regulador se adoptarán por mayoría de los miembros presentes y para la validez de los mismos será necesario que estén presentes más de la mitad de los que compongan el Consejo. En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad. El Acta de cada sesión, firmada por los asistentes a la misma, recogerá el contenido de los debates, el texto de los acuerdos y el resultado de las votaciones.

5. Cuando un titular no pueda asistir lo notificará al Consejo Regulador y a su suplente para que lo sustituya.

6. Para resolver cuestiones de trámite, o en aquellos casos en que se estime necesario, podrá constituirse una Comisión Permanente, que estará formada por el Presidente, el Vicepresidente y dos Vocales titulares, uno del Sector productor y otro del Sector comercializador, designados por el Pleno del Organismo.

Artículo 34.º

1. Para el cumplimiento de sus fines el Consejo Regulador contará con las plantillas de personal necesario, que figurarán dotadas en el presupuesto propio del Consejo.

2. El Consejo Regulador tendrá un Secretario, encargado de realizar las funciones administrativas, técnicas y financieras del mismo y que desarrollará los contenidos siguientes:

a) Preparar los trabajos del Consejo y tramitar la ejecución de sus acuerdos y los tomados por las Comisiones Ejecutivas.

b) Asistir a las sesiones, con voz pero sin voto, cursar las convocatorias, levantar Actas de la Sesión, custodiar los libros y documentos del Consejo.

c) Los asuntos relativos al régimen interior del Organismo, tanto del personal como administrativos.

d) Organización y dirección, siguiendo las directrices marcadas por el Consejo, de los servicios administrativos, financieros, técnicos, de imagen y de control de calidad.

e) Confección de la información técnica solicitada por el Consejo o Comisiones Ejecutivas.

f) Evaluar sistemáticamente el desarrollo de las campañas.

g) Las funciones propias de su trabajo y cometidos específicos que se le encomiendan por el Presidente, Consejeros Delegados y Consejo Regulador.

3. Para los servicios de control y vigilancia, contará con Veedores propios que serán designados por el Consejo Regulador y habilitados por la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía, con las siguientes atribuciones inspectoras:

a) Sobre los Productores de vino aptos para la obtención del «Vinagre de Jerez».

b) Sobre las Bodegas de Producción de «Vinagre de Jerez».

c) Sobre las Bodegas de Envejecimiento de «Vinagre de Jerez».

4. El Consejo Regulador podrá contratar, para realizar trabajos puntuales, el personal necesario, o bien encargar la realización de éste a una entidad que estime competente, siempre que tenga aprobada en el presupuesto dotación para este concepto.

5. A todo el personal del Consejo Regulador tanto con carácter fijo como temporal, le será de aplicación la legislación laboral vigente.

Artículo 35.º

1. Por el Consejo Regulador se establecerá un Comité de Calificación, formado por los expertos necesarios y el Presidente del Consejo o persona en quien delegue, que tendrá como cometido informar sobre la calidad del vinagre protegido que sea destinado al mercado, contando este Comité con los asesoramientos técnicos que estime necesarios el Pleno del Consejo Regulador.

2. El Pleno del Consejo a la vista de los informes del Comité de Calificación resolverá lo que proceda y en su caso la descalificación del vinagre, en la forma prevista en el artículo 34. Contra la resolución del Consejo Regulador cabrá recurso ordinario ante el Consejero de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía.

3. Por el Consejo Regulador se dictarán las normas de constitución y funcionamiento del Comité de Calificación.

Artículo 36.º

Los acuerdos del Consejo Regulador que no tengan carácter particular y afecten a una pluralidad de sujetos se notificarán mediante circulares expuestas en las oficinas del Consejo Regulador.

El Consejo Regulador podrá remitir estas circulares a otras Entidades interesadas.

Los acuerdos y resoluciones que adopte el Consejo Regulador serán recurribles en todo caso ante el Consejero de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía.

Artículo 37.º

La financiación de las obligaciones del Consejo Regulador se efectuará con los siguientes recursos:

a) La cantidad recaudada de la aplicación de las exacciones parafiscales que establecen el artículo 90 de la Ley 25/1970, de 2 de diciembre, y en el Capítulo I, del Título VI, de la Ley 4/1988, de 5 de julio, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

b) Los bienes que constituyan su patrimonio y los productos, rentas y ventas del mismo.

c) Subvenciones, legados y donativos que reciban.

d) Las cantidades que pudieran percibirse en concepto de indemnizaciones por daños o perjuicios ocasionados al Consejo o a los intereses que representan.

e) Cualquier otro recurso que proceda.

Artículo 38.º

Las exacciones parafiscales se establecen como sigue:

a) Exacción sobre el vino apto para la elaboración de vinagre.

b) Exacción sobre los productos amparados.

c) Exacción por derecho de expedición de cada certificado, factura, visado, compulsas y venta de precintos, estadillos y papel timbrado.

Artículo 39.º

Las bases de las exacciones a cobrar por el Consejo Regulador serán respectivamente:

a) El valor del número de hectolitros comercializados.

b) El valor del número de hectolitros de las ventas de vinagre protegido.

c) El valor documentado.

Artículo 40.º

1. Los tipos a aplicar sobre la base de la exacción serán, respectivamente:

a) El 1 por ciento.

b) El 1,5 por ciento.

c) Trescientas pesetas por cada documento, más el doble de su precio de coste.

2. Estos tipos podrán variarse por la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía a propuesta del Consejo Regulador cuando las necesidades presupuestarias así lo exijan, ajustándose a los límites establecidos en la Ley 25/1970, y disposiciones complementarias.

Artículo 41.º

1. La gestión de los ingresos y gastos que figuran en los presupuestos corresponden al Consejo Regulador.

2. El sujeto pasivo de cada exacción será la persona física o jurídica, titular de la inscripción correspondiente, la solicitante de cualquier acto administrativo y la adquirente de cualquier documento o precinta.

3. El control de las operaciones económicas del Consejo Regulador y su régimen de contabilidad se someterán a lo dispuesto en la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y sus normas de desarrollo, General de la Junta de Andalucía, en uso de sus competencias.

CAPITULO VII. DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS

Artículo 42.º

1. Todas las actuaciones que sea preciso desarrollar en materia de expedientes sancionadores se ajustarán a las normas de este Reglamento y a la Ley 25/1970, de 2 de diciembre «Estatuto de la Viña, del Vino y de los Alcoholes», al Decreto 835/1972, de 23 de marzo, por el que se aprueba su Reglamento, Real Decreto 1945/83, de 22 de junio, que regula las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria, Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora y a cuantas disposiciones generales estén vigentes en el momento sobre la materia.

2. Para la aplicación de la normativa anterior, se tendrá en cuenta lo establecido en el Real Decreto 2766/1983, de 5 de octubre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de agricultura.

Artículo 43.º

1. Las infracciones a lo dispuesto en este Reglamento y a los acuerdos del Consejo Regulador serán sancionadas con apercibimiento, multa y las accesorias de decomiso de la mercancía, suspensión temporal en el uso de la Denominación o baja en el Registro o Registros de la misma, tal y como se expresa en los artículos siguientes, sin perjuicio de las sanciones que por contravenir la legislación general sobre la materia pueden ser impuestas.

2. Las bases para la imposición de multas se determinarán conforme dispone el artículo 120 del Decreto 835/1972.

Artículo 44.º

Según dispone el artículo 129.2 del Decreto 835/1972 las infracciones cometidas por personas inscritas en los Registros de la Denominación se clasifican a efectos de su sanción en la forma siguiente:

A) Faltas administrativas:

Se sancionarán con apercibimiento o con multa del 1 al 10 por ciento del valor de las mercancías afectadas.

Estas faltas son, en general, las inexactitudes en las declaraciones, libros-registros, volantes de circulación y demás documentos de control que garantizan la calidad y origen de los productos y especialmente los siguientes:

a) Falsear u omitir los datos y comprobantes que en cada caso sean precisos en los diferentes Registros.

b) No comunicar inmediatamente al Consejo Regulador cualquier variación que afecte a los datos suministrados en el momento de la inscripción en los Registros.

c) Omitir o falsear datos relativos a producción o movimiento de productos.

d) Las restantes infracciones al Reglamento o a los acuerdos del Consejo Regulador en la materia a la que se refiere este apartado A).

B) Infracciones a lo establecido en este Reglamento sobre producción, elaboración, almacenamiento y características de los vinagres protegidos. Se sancionará con multa del 2 al 20 por 100 del valor de los productos afectados, pudiendo en el caso de productos determinados, aplicarse además, el decomiso.

Estas infracciones son las siguientes:

a) El incumplimiento de las normas vigentes sobre prácticas higiénicas de elaboración, conservación y transporte.

b) El incumplimiento de las normas específicas relativas a la producción, manipulación y conservación establecidas en el Reglamento o sus disposiciones complementarias y a los acuerdos del Consejo Regulador sobre esta materia.

c) Las restantes infracciones al Reglamento y sus disposiciones complementarias y los acuerdos del Consejo Regulador en la materia a que se refiere el apartado B).

C) Infracciones por uso indebido de la Denominación o por acto que puedan causarle perjuicio o desprestigio. Se sancionarán con multas de 20.000 pesetas al doble del valor de la mercancía o productos afectados, cuando aquél supere dicha cantidad y con su decomiso.

Estas infracciones son las siguientes:

a) La utilización de razones sociales, nombres comerciales, marcas, símbolos o emblemas que hagan referencia a la Denominación o a los nombres protegidos por ella en la comercialización de otros no protegidos.

b) El uso de la Denominación en vinagres que no hayan sido elaborados, producidos, almacenados o envasados de acuerdo a las normas establecidas por la legislación vigente y por este Reglamento, o que no reúnan las características y condiciones organolépticas que han de caracterizarlos.

c) El uso de nombres comerciales, marcas o etiquetas no autorizadas por el Consejo Regulador, en los casos a que se refiere este apartado C).

d) La indebida tenencia, negociación o utilización de los documentos, etiquetas, sellos etc., propios de la Denominación, así como la falsificación de los mismos.

e) La expedición de vinagres que no correspondan a las características de calidad mencionadas en sus medios de comercialización.

f) La expedición, circulación o comercialización de vinagres protegidos, en tipo de envases no aprobados por el Consejo Regulador.

g) La expedición, circulación o comercialización de vinagres de la Denominación desprovistos de las etiquetas numeradas o carentes del medio de control establecido por el Consejo Regulador.

h) Efectuar la recolección, el envasado, el etiquetado en locales que no sean las instalaciones inscritas y autorizadas por el Consejo Regulador.

i) El impago de las exacciones parafiscales a que se refiere el art. 39, por parte de los sujetos pasivos de cada una de dichas exacciones.

j) En general, cualquier acto que contravenga lo dispuesto en este Reglamento o los acuerdos del Consejo y que perjudique o desprestigie la Denominación o suponga un uso indebido de la misma.

Artículo 45.º

1. Las infracciones cometidas por personas no inscritas en los Registros del Consejo Regulador son, entre otras:

a) Usar indebidamente la Denominación.

b) Utilizar nombres comerciales, marcas, expresiones, signos y emblemas que por su identidad o similitud gráfica o fonética con los nombres protegidos por la Denominación o con los signos o emblemas característicos de la misma, puedan inducir a confusión sobre la naturaleza o el origen de los productos, sin perjuicio de los derechos adquiridos que están debidamente reconocidos por los Organismos competentes.

c) Emplear los nombres protegidos por la Denominación, en etiquetas o propaganda de productos, aunque vayan precedidos por el término «tipo» u otros análogos.

d) Cualquier acción que cause perjuicio o desprestigio a la Denominación o tienda a producir confusión respecto a la misma.

2. Estas infracciones se sancionarán con multas de 20.000 ptas., hasta el doble del valor de las mercancías cuando éste supere dicha cantidad y además, con su decomiso.

Artículo 46.º

Para la aplicación de las sanciones previstas en los artículos anteriores, se tendrán en cuenta las siguientes normas:

1.º Se aplicarán en su grado mínimo:

a) Cuando se trate de simples irregularidades en la observancia de las reglamentaciones, sin trascendencia directa para los consumidores o que no supongan beneficio especial para el infractor.

b) Cuando se subsanen los defectos en el plazo señalado para ello por el Consejo Regulador.

c) Cuando se pruebe que no ha existido mala fe.

2.º Se aplicarán en su grado medio:

a) Cuando la infracción tenga trascendencia directa sobre los consumidores o suponga un beneficio especial para el infractor.

b) Cuando no se subsanen los defectos en el plazo señalado por el Consejo Regulador.

c) Cuando la infracción se produzca por una actuación negligente, con inobservancia de las normas de actuación expresamente acordadas por el Consejo Regulador.

d) En todos los casos en que no proceda la aplicación de los grados mínimo y máximo.

3.º Se aplicarán en su grado máximo:

a) Cuando se produzca reiteración en la negativa a facilitar información, prestar colaboración o permitir el acceso a la documentación exigida por este Reglamento o por los acuerdos del Consejo Regulador.

b) Cuando se prueba manifiesta mala fe.

c) Cuando de la infracción se deriven graves perjuicios para la Denominación, sus inscritos o los consumidores.

Artículo 47.º

1. Podrá ser aplicado el decomiso de las mercancías como sanción única o accesoria, en su caso, o el pago del importe de su valor en caso de que el decomiso no sea factible.

2. En caso de desaparición, cambio o cualquier manipulación efectuada sobre la mercancía retenida, intervenida o decomisada, se estará a lo dispuesto en el artículo 399 del Código Penal.

Artículo 48.º

Se podrán publicar en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía las sanciones impuestas a efecto de ejemplaridad.

Artículo 49.º Incoación de expedientes.

1. La incoación e instrucción de los expedientes sancionadores corresponderá al Consejo Regulador cuando el infractor esté inscrito en alguno de sus Registros.

2. En los casos de infracciones cometidas contra lo dispuesto en este Reglamento por empresas ubicadas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía y no inscritas en los Registros del Consejo Regulador, será la Dirección General de Industrias y Promoción Agroalimentaria de la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía la encargada de incoar e instruir el expediente.

3. La instrucción de expedientes por infracciones contra lo dispuesto en este Reglamento realizadas por empresas ubicadas fuera de la Comunidad Autónoma de Andalucía es competencia del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Artículo 50.º Resolución de expedientes.

1. La resolución de los expedientes sancionadores incoados por el Consejo Regulador corresponde al propio Consejo cuando la multa señalada no exceda de 50.000 ptas. Si excediera, se elevará la propuesta a la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía, a efectos de que sea impuesta la sanción por la autoridad que corresponda, según cuantía.

2. La resolución de los expedientes por infracciones cometidas por empresas ubicadas fuera de la Comunidad Autónoma de Andalucía, contra esta Denominación, corresponderá a la Administración General del Estado.

3. A efectos de determinar la cuantía a que se refiere el apartado 1 se adicionará al importe de la multa el valor de la mercancía decomisada.

4. La decisión sobre el decomiso de la mercancía o su destino corresponderá a quien tenga la facultad de resolver el expediente.

5. En los casos en que la infracción concierna al uso indebido de la Denominación y ello implique una falsa indicación de procedencia, el Consejo Regulador, sin perjuicio de las actuaciones y sanciones administrativas pertinentes, podrá acudir a los Tribunales ejerciendo las acciones civiles y penales reconocidas en la legislación sobre la propiedad industrial.

6. En todos los casos en que la Resolución del expediente sea con multa, el infractor deberá abonar los gastos originados por las tomas y análisis de muestras, o por el reconocimiento que se hubiera realizado y demás gastos que ocasionen la tramitación y resolución de expedientes, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 4/1988 de 5 de julio de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

CONSEJERIA DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

RESOLUCION de 1 de marzo de 1995, del Instituto Andaluz de Servicios Sociales, por la que se anuncia la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 1.634 y 1.635/94, Sección III-J.

En cumplimiento de lo ordenado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, comunicando la interposición del Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1.634 y 1.635/94, Sección III-J; interpuesto por D. Ricardo M.º García-Verde y González de Aguilar y D. Alfonso Martel de Fonseca, por desestimación presunta del Recurso Ordinario interpuesto contra la

Resolución de la Dirección-Gerencia del Instituto Andaluz de Servicios Sociales de fecha 7.2.94, por la que se desestima el nombramiento de los recurrentes como Patronos de la Fundación «Excmos. Sres. Marqueses de Peñaflor y Cortés de Graena» de Ecija (Sevilla).

HE RESUELTO

1. Anunciar la interposición del Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1.634 y 1.635/94, Sección III-J.

2. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para que los interesados comparezcan en Autos en el plazo de nueve días.

Sevilla, 1 de marzo de 1995.- La Directora Gerente, Prudencia Rebollo Arroyo.

RESOLUCION de 1 de marzo de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 1199/93, interpuesto por Delco Products, OCSE.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 25 de noviembre de 1994, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1199/93, promovido por Delco Products, O.C.S.E., sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Delco Products Overseas Corporation S.E. contra las Resoluciones recogidas en el Primer Fundamento Jurídico, las cuales confirmamos por su adecuación con el ordenamiento jurídico. Sin costas.

Sevilla, 1 de marzo de 1995.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION de 21 de febrero de 1995, de la Agencia de Medio Ambiente, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 3622/94-S.1.º/12, interpuesto por doña Julia Domingo Santos, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, se ha interpuesto por doña Julia Domingo Santos, procuradora de los Tribunales y de Concord Recursos Mineros, S.A. y Cía., SRC, y de Concord Minera Asturiana, S.A., recurso contencioso-administrativo núm. 3622/94-S.1.º/12 contra la Resolución del Consejero de Medio Ambiente de 11 de octubre de 1994, desestimatoria del Recurso Ordinario interpuesto contra otra de la Delegación Provincial de este Organismo en Almería. En consecuencia, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 3622/94-S.1.º/12.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla a 21 de febrero de 1995.- El Presidente, José Luis Blanco Romero.

RESOLUCION de 21 de febrero de 1995, de la Agencia de Medio Ambiente, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, en el recurso contencioso-administrativo núm. 6345/92-S.3.º, interpuesto por don Segundo Barrera Mena.

En el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 6345/92-S.3.º, interpuesto por D. Segundo Barrera Mena, representado por el Procurador Sr. Pañequo Guerrero y asistido por Letrado, contra Resolución de la Presidencia

de la Agencia de Medio Ambiente, de 24 de septiembre de 1992, desestimatoria del Recurso de Alzada interpuesto contra otra de la Dirección Provincial de este Organismo en Cádiz, recaída en el expediente sancionador número 94/90.

En consecuencia con el Recurso citado anteriormente, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, ha dictado Sentencia con fecha 21 de junio de 1994, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallamos: Estimamos el recurso interpuesto por D. Segundo Barrera Mena contra la Consejería de Cultura y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, y en consecuencia, anulamos y dejamos sin efecto el acuerdo impugnado, que es contrario al Ordenamiento Jurídico, sin pronunciamiento de condena en cuanto al pago de las costas».

En su virtud, este Organismo, de conformidad con lo establecido en los arts. 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, y en cumplimiento en sus propios términos de la expresada Sentencia.

Sevilla, 21 de febrero de 1995.- El Presidente, José Luis Blanco Romero.

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

RESOLUCION de 3 de marzo de 1995, del Instituto de Estadística de Andalucía, por la que se anuncia contratación directa de asistencia técnica. (PD. 495/95).

Se anuncia la contratación directa del expediente que se detalla:

Expediente núm. 19/95-AT-CD.

Objeto: Grabación de los Boletines Estadísticos de Defunción de 1995.

Presupuesto tipo de licitación: 1.500.000 ptas., IVA incluido.

Plazo de ejecución: Diciembre de 1995.

Documentación a presentar por los licitadores: La contenida en la cláusula 7.º del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, que se encontrará a disposición de los interesados en la sede de este Instituto, sita en: c/ Marqués del Nervión núm. 40 de Sevilla.

Proposiciones económicas: Según modelo adjunto al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Plazo de presentación de ofertas: Las proposiciones se presentarán en el Registro General del Instituto de Estadística de Andalucía sito en: c/ Marqués del Nervión núm. 40, antes de las 14 horas del día en que se cumplan 10 días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

En el caso de enviarse por correo, se estará a lo dispuesto en el artículo 100 del Reglamento General de

Contratación del Estado, redactado según R.D. 2528/86, de 28 de noviembre (BOE número 297, de 12 de diciembre).

Examen de la documentación: En la Secretaría General del Instituto de Estadística de Andalucía.

Gastos: El abono del presente anuncio será por cuenta del adjudicatario.

Sevilla, 3 de marzo de 1995.- El Director, P.D., La Secretaria General, Milagros Carrero García.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

RESOLUCION de 10 de febrero de 1995, de la Dirección General de Carreteras, por la que se anuncia la contratación de las obras que se indican por el sistema de subasta con trámite de admisión previa. (PD. 474/95).

Habiéndose anunciado la obra clave C-51029-ON2-4M (1-ma-175).

Título: «Acondicionamiento con Variante, desde el P.K. 25 de la CC-341 al Nuevo Tramo Ardales-Campillos» con fecha 25 de noviembre de 1994, y habiéndose presentado distintas Reclamaciones contra el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige para dicha obra, se procede a anunciar de nuevo el citado expediente.

La Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía ha resuelto anunciar: a Subasta con trámite de Admisión Previa la siguiente obra:

Objeto y tipo de licitación: Subasta con admisión previa. «Acondicionamiento con variante, desde el P.K. 25 de la CC-341 al nuevo tramo Ardales-Campillos».
 Clave de la obra: C-51029-ON2-4M (2-MA-175).
 Presupuesto de contrata: 892.618.871 pesetas.
 Plazo de ejecución: Dieciocho (18) meses.
 Clasificación del contratista:

Grupo: A Subgrupo: 2 Categoría: e
 B 3 d
 G 4 e

Las empresas extranjeras que no tengan la clasificación exigida deberán acreditar su solvencia financiera, económica y técnica de conformidad con el art. 287 bis y ter del Reglamento de Contratación del Estado.

Fianza provisional: 17.852.377 pesetas.

Fianza definitiva: 35.704.755 pesetas.

Exposición de expedientes: El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Técnicas, Cuadros Resúmenes y de Características y demás documentación estarán expuestos para su examen en la Delegación Provincial correspondiente y en la Dirección General de Carreteras de la Consejería de Obras Públicas y Transportes durante el plazo de presentación de proposiciones de 10 a 13 horas.

Plazo de presentación de proposiciones: Comenzará el día de la publicación del presente anuncio y terminará el día 24 de abril de 1995, a las trece horas.

Lugar de presentación de proposiciones: En el Registro General de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, sita en Plaza de la Contratación núm. 3 de Sevilla, en sobre cerrado o enviadas por correo dentro del plazo de admisión señalado. Cuando las proposiciones se envíen por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex o telegrama en el mismo día, dirigidos al Registro General de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, sita en Plaza de la Contratación núm. 3 de Sevilla. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalado en el anuncio. Transcurridos no obstante diez días naturales siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la proposición, ésta no será admitida en ningún caso.

Documentación a presentar: Por cada obra se deberán presentar los siguientes documentos:

- En el sobre núm. 1 «Documentación General», los señalados y en la forma que determina la cláusula 8.2.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares específico de la obra.

- En el sobre núm. 2 «Documentos Justificativos para la Admisión Previa», los documentos señalados y en la forma que se determina en la cláusula 8.2.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares específico de la obra.

- En el sobre núm. 3 «Proposición» con arreglo al modelo que se adjunta como Anejo 2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de cada obra, y en la forma que determina su cláusula 8.2.3.

Los adjudicatarios de la obra, deberán presentar además, cuando se les requiera para ello, los documentos que se señalan en la cláusula 9.6 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares específico de la obra.

Apertura de proposiciones: Se realizará por la Mesa de Contratación el día 8 de mayo de 1995, a las 11 horas, en la Sala del Edificio de la Plaza de la Contratación núm. 3 de Sevilla.

Declaración de urgencia: El contrato de la obra de este anuncio ha sido declarado de urgencia a los efectos prevenidos en el artículo 26 de la Ley de Contratos del Estado.

Abono de los anuncios: Los anuncios en Boletines Oficiales y prensa serán por cuenta de los adjudicatarios, a cuyos efectos se realizará el oportuno prorrateo.

Fecha de envío al DOCE: Dos de marzo de 1995.

Se pone a disposición de los licitadores la documentación presentada, para su retirada en caso de que lo deseen.

Sevilla, 10 de febrero de 1995.- El Director General, Blas González González.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

RESOLUCION de 20 de febrero de 1995, de la Dirección General de Construcciones y Equipamiento Escolar, por la que se hace pública la adjudicación, por contratación directa del expediente que se cita.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 119 del vigente Reglamento General de Contratos del Estado, esta Consejería de Educación y Ciencia ha resuelto hacer pública la Resolución de fecha 2 de diciembre de 1994, por la que se adjudica la Contratación Directa de «Suministro de Equipos de Laboratorio de Radio-Farmacia con destino a la Facultad de Farmacia de Granada, dependientes de la Consejería de Educación y Ciencia».

EMPRESA ADJUDICATARIA
 (0297) FLORES VALLES, S.A. C.I.F.: A-28145191
 C/ Isla de Jamaica, 10
 28034 - MADRID

ARTICULO	LOTE	V	UNID.	P.UNIT.	IMP. TOTAL
			A1/A2		A1/A2
0885001 LABORATORIO COMPLEMENTARIO	2		1	1.676.000	1.676.000
IMPORTE TOTAL					1.676.000

EMPRESA ADJUDICATARIA
 (0455) MEDICAL RADIO PROTECC., S.A. C.I.F. A-48241897
 C/ Gaztelondo, 5
 48002 - BILBAO

ARTICULO	LOTE	V	UNID.	P.UNIT.	IMP. TOTAL
			A1/A2		A1/A2
0887001 ARMAR. FRIGORIFICO RADIOFARMA.	4		1	620.000	620.000
IMPORTE TOTAL					620.000

EMPRESA ADJUDICATARIA
 (0458) GARCIA RODRIGUEZ ANGEL LUIS C.I.F. A-50414716-6
 C/ Isla de Tabarca, 38
 28035 - MADRID

ARTICULO	LOTE	V	UNID.	P.UNIT.	IMP. TOTAL
			A1/A2		A1/A2
0884001 LABORATORIO RADIOFARMACIA	1		1	12.950.000	12.950.000
IMPORTE TOTAL					12.950.000

Se declara desierto el lote 3, por un importe total de 6.000.000 ptas.

Sevilla, 20 de febrero de 1995.- El Director General, Eusebio Rojas-Marcos Merchante.

AYUNTAMIENTO DE MALAGA

ANUNCIO. (PP. 277/95).

Aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, con fecha 27 de enero de 1995, la contratación que se cita,

mediante el procedimiento de Concurso Público, se hace público un resumen del Pliego de Condiciones a los efectos de los arts. 122 y 123 del R.D.L. 781/86 de 18 de abril.

1.º Objeto: Adquisición de prendas de vestir para la uniformidad del Servicio de Protección Civil, Extinción de Incendios y Salvamentos.

2.º Plazo: Será de 3 meses.

3.º Tipo de licitación: 13.997.162 ptas.

4.º Fianza provisional: 279.943 ptas.

5.º Fianza definitiva: 559.886 ptas.

6.º Examen del expediente: En la Sección de Contratación de este Ayuntamiento, de 9 a 13 horas desde el día hábil siguiente a aquél en que aparezca este anuncio en el Boletín Oficial del Estado, de la Junta de Andalucía, o en el de la Provincia, que primero lo publique, y hasta el vencimiento del plazo de presentación de plicas, a excepción de los sábados en que permanecen cerradas al público las oficinas municipales por acuerdo adoptado el 29 de septiembre de 1989 por el Pleno de este Ayuntamiento.

7.º Presentación de plicas: En el mismo lugar y horario señalado, durante los veinte días hábiles siguientes, en los que no se computarán los sábados, a aquél en que aparezca el último de los referidos anuncios.

Las plicas se podrán remitir por correo, con sujeción a lo previsto en el artículo 100 del RGCE.

8.º Apertura de plicas: A las 11,00 horas del 1.º día siguiente hábil al de terminación del plazo de presentación de proposiciones, si cayese en sábado se trasladará al siguiente día hábil.

9.º Modelo de proposición y documentación a presentar: Los licitadores deberán presentar sus ofertas ajustadas al Modelo de Proposición previsto en el Pliego de Condiciones y, asimismo, aportarán los documentos que en el mismo se señalan.

Málaga, 2 de febrero de 1995.- El Alcalde, P.D., El Tte. Alcalde Delegado de Economía y Hacienda, Hilario López Luna.

ANUNCIO: (PP. 278/95).

Aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, con fecha 27 de enero de 1995, la contratación que se cita, mediante el procedimiento de Concurso Público, se hace público un resumen del Pliego de Condiciones a los efectos de los arts. 122 y 123 del R.D.L. 781/86 de 18 de abril.

1.º Objeto: Adquisición de 20 motocicletas para la Policía Local.

2.º Plazo: Será de 2 meses.

3.º Tipo de licitación: 18.990.896 ptas.

4.º Fianza provisional: 379.818 ptas.

5.º Fianza definitiva: 759.636 ptas.

6.º Examen del expediente: En la Sección de Contratación de este Ayuntamiento, de 9 a 13 horas desde el día hábil siguiente a aquél en que aparezca este anuncio en el Boletín Oficial del Estado, de la Junta de Andalucía, o en el de la Provincia, que primero lo publique, y hasta el vencimiento del plazo de presentación de plicas, a excepción de los sábados en que permanecen cerradas al público las oficinas municipales por acuerdo adoptado el 29 de septiembre de 1989 por el Pleno de este Ayuntamiento.

7.º Presentación de plicas: En el mismo lugar y horario señalado, durante los veinte días hábiles siguientes, en los que no se computarán los sábados, a aquél en que aparezca el último de los referidos anuncios.

Las plicas se podrán remitir por correo, con sujeción a lo previsto en el artículo 100 del RGCE.

8.º Apertura de plicas: A las 11,00 horas del 1.º día siguiente hábil al de terminación del plazo de presentación de proposiciones, si cayese en sábado se trasladará al siguiente día hábil.

9.º Modelo de proposición y documentación a presentar: Los licitadores deberán presentar sus ofertas ajustadas al Modelo de Proposición previsto en el Pliego de Condiciones y, asimismo, aportarán los documentos que en el mismo se señalan.

Málaga, 2 de febrero de 1995.- El Alcalde, P.D., El Tte. Alcalde Delegado de Economía y Hacienda, Hilario López Luna.

5.2. Otros anuncios

CONSEJERIA DE GOBERNACION

ANUNCIO de la Dirección General de Política Interior, por el que se notifica requerimiento de reposición de las fianzas reglamentarias a determinadas empresas de juego.

De conformidad con el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común, habida cuenta que no ha sido posible la notificación en el domicilio de los interesados, la Dirección General de Política Interior ha resuelto la publicación mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de los requerimientos de reposición de las Fianzas reglamentarias, por vencimiento de las que hasta ahora habían sido constituidas, a las empresas de juego que a continuación se relacionan, confiríndoseles un plazo de quince días hábiles para que efectúen dicha reposición en los términos previstos en el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar de la Comunidad Autónoma de Andalucía, bajo apercibimiento de que, en caso contrario, se procedería a la cancelación de la inscripción en el Registro administrativo correspondiente, y en conse-

cuencia de ello, a la extinción de todas y cada una de las autorizaciones que con base a la misma se les hubiese concedido.

ANEXO

Expediente E.O.	Interesado
545/88	Automáticos del Sur-83, S.A.
868/88	Recreativos Roga, S.L.

Sevilla, 22 de febrero de 1995.- El Director General, Fabriciano Torrecillas García.

ANUNCIO de la Dirección General de Política Interior, notificando Resolución por la que se suspende la inscripción de determinadas empresas de juego inscritas en el Registro de la Junta de Andalucía.

De conformidad con el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del

Procedimiento Común, y habida cuenta que no ha sido posible la notificación en el domicilio del interesado, la Dirección General de Política Interior ha resuelto la publicación de la siguiente Resolución.

Examinado el expediente correspondiente a las Empresas de Juego que en el Anexo de la presente resolución se relacionan, y no habiéndose cumplimentado, en los plazos que les han sido conferidos para ello, la constitución de la Fianza reglamentariamente establecida, se entiende decaído su derecho y por desistido el mismo.

Vista la Ley 2/1986, de 19 de abril, del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y el Decreto 181/1987, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Dirección General ha resuelto declarar la suspensión de la Inscripción concedida a las Empresas que en el Anexo de esta resolución se relacionan, y su inhabilitación para explotar máquinas recreativas y máquinas recreativas con premio en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, debiéndoseles requerir por los Ilmos. Sres. Delegados de Gobernación correspondientes la entrega de la documentación reglamentaria de las autorizaciones de explotación de las que son titulares habida cuenta de la cancelación de la inscripción acordada.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso ordinario ante el Excmo. Sr. Consejero de Gobernación de la Junta de Andalucía, en el plazo y con los requisitos señalados en los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

A N E X O

Expedientes	Interesado
E.O. 118/86	Rtvos. Torremolinos, S.L.
E.O. 179/87	Recreativos J.B.C., S.A.
E.O. 270/87	Rtvos. Santa Elena, S.A.
E.O. 298/87	Quelusa, S.L.
E.O. 87/88	Automáticos Quesada, S.L.
E.O. 953/88	Madalo, S.L.
E.O. 71/89	Costa Tropical, S.L.

Sevilla, 22 de febrero de 1995.- El Director General, Fabriciano Torrecillas García.

ANUNCIO de la Dirección General de Política Interior, notificando Resolución por la que se cancela la inscripción de determinadas empresas de juego inscritas en el Registro de la Junta de Andalucía.

De conformidad con el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común, y habida cuenta que no ha sido posible la notificación en el domicilio del interesado, la Dirección General de Política Interior ha resuelto la publicación de la siguiente Resolución.

Examinado el expediente correspondiente a las Empresas de Juego que en el Anexo de la presente resolución se relacionan, y no habiéndose cumplimentado, en los plazos que les han sido conferidos para ello, la constitución de la Fianza reglamentariamente establecida, se entiende decaído su derecho y por desistido el mismo.

Vista la Ley 2/1986, de 19 de abril, del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y el Decreto 181/1987, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Dirección General ha resuelto declarar la cancelación de la Inscripción concedida a las Empresas que en el Anexo de esta

resolución se relacionan, y su inhabilitación para explotar máquinas recreativas y máquinas recreativas con premio en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, debiéndoseles requerir por los Ilmos. Sres. Delegados de Gobernación correspondientes la entrega de la documentación reglamentaria de las autorizaciones de explotación de las que son titulares habida cuenta de la cancelación de la inscripción acordada.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso ordinario ante el Excmo. Sr. Consejero de Gobernación de la Junta de Andalucía, en el plazo y con los requisitos señalados en los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

A N E X O

Expedientes	Interesado
E.O. 179/87	Recreativos J.B.C., S.A.
E.O. 19/88	Recreativos Jopaje, S.L.
E.O. 232/88	Autmaq, S.L.
E.O. 257/88	Maagames, S.L.
E.O. 469/88	Ralupe, S.L.
E.O. 600/88	Cromatic, S.L.
E.O. 719/88	Maq-Réc, S.L.
E.O. 725/88	Rtvos. Sánchez y Valdés, S.L.
E.O. 751/88	Trujimatic, S.L.
E.O. 187/89	Ninjitsu España, S.L.
E.O. 441/89	Recreativos Sarandín, S.L.

Sevilla, 22 de febrero de 1995.- El Director General, Fabriciano Torrecillas García.

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

ANUNCIO de la Dirección General de Comercio, Consumo y Cooperación Económica, por la que se hace pública la notificación de resolución de expediente sancionador.

La Ilma. Directora General de Comercio, Consumo y Cooperación Económica ha dictado con fecha 30 de noviembre, la siguiente Resolución:

«Visto el expediente sancionador núm. 61/93, iniciado por la Delegación Provincial de Cádiz a D. Joaquín Romero Blanco, y que ha sido elevado para su resolución a esta Dirección General.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero: Con fecha dos de febrero de 1993, miembros de la Guardia Civil interceptaron el vehículo matrícula CA-9836-AP, propiedad de D. Joaquín Romero Blanco, encontrando en su interior ciento cuarenta cajas, con un peso total de 1.400 kgms., de boquerones con una talla media de 3 a 6 cms. de longitud.

A requerimiento de la Guardia Civil, inspectores del Servicio Andaluz de Salud levantaron acta núm. 31215, en la que certificaron la especie, así como la talla media de los boquerones, comprendida entre 3 y 6 cms.

Se tomaron 3 muestras reglamentarias de los mismos para la realización de las pruebas de formol y ácido bórico.

Una de las muestras queda en poder del interesado, al que se le comunica que al día siguiente se realizará el análisis de las muestras citadas, en el laboratorio de la Gerencia Provincial, pudiendo asistir con un perito de parte para realizar conjuntamente el análisis inicial, contradictorio y, en su caso, dirimente.

Las pruebas practicadas resultaron negativas, por lo que fueron donadas a centros benéficos.

Segundo: Documentos obrantes en el expediente:

- Diligencia de la Guardia Civil de Iniciación de Atestado.
- Diligencia de aviso al veterinario del S.A.S.
- Diligencia para hacer constar el titular del vehículo.
- Diligencia para hacer constar resultado de la prueba analítica.
- Diligencia para hacer constar los ocupantes del vehículo.
- Diligencia de manifestaciones de D. Joaquín Romero Blanco.
- Diligencia de valoración de los boquerones inmaduros aprehendidos.
- Diligencia para hacer constar la legislación supuestamente infringida.
- Diligencia de remisión y entrega.
- Acta núm. 31215 del Servicio Andaluz de Salud; de toma de muestras para análisis.
- Acta núm. 31217 del Servicio Andaluz de Salud para remitir las muestras al laboratorio.
- Escrito del Gobernador Civil de Cádiz remitiendo las actuaciones practicadas al Delegado Provincial de Salud de Cádiz.
- Provideñcia de Incoación de expediente sancionador.
- Pliego de Cargos.
- Escrito dirigido al Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda solicitando la notificación por funcionarios de dicho Ayuntamiento, al ser devuelta la misma por el Servicio de Correos.
- Nuevo escrito reiteración del anterior.
- Contestación de dicho Ayuntamiento, informando de nueva dirección del expedientado.
- Anuncio dirigido al Alcalde Presidente, con el ruego de su inserción en el tablón de edictos del Ayuntamiento.
- Anuncio dirigido a la Excmo. Sra. Gobernadora Civil de la Provincia con el ruego de su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.
- Copia del BOP, donde se insertó dicho anuncio.
- Propuesta de Resolución del expediente.

Tercero: El expedientado no ha presentado alegaciones a la notificación de los trámites anteriores.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: Los hechos objeto de expediente han sido tipificados conforme al artículo 3.3.3 del Real Decreto 1945/83, de 22 de junio (BOE núm. 168, de 13 de julio), que tipifica de infracción administrativa el incumplimiento de las normas relativas a la prohibición de comercializar determinados productos y en relación con la disposición final 1.ª, apdo. 2.ª, de la Ley 53/82 de 13 de julio (BOE 181, de 30.7), que tipifica de infracción administrativa el transporte o comercialización de los pescados de talla inferior a la reglamentaria; y el Real Decreto 2349/84 de 28 de noviembre, por el que se fija la talla mínima autorizada para la especie de boquerón.

Segundo: La mencionada infracción procede calificarse de grave a tenor del artículo 7.2.4 del citado Real Decreto 1945/83.

Para la graduación de la sanción se han tenido en cuenta, los criterios contenidos en el artículo 10 de la norma antes citada y en el artículo 131 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre (BOE de 27.11).

Tercero: Dado que el expedientado no ha presentado alegaciones que desvirtúen los hechos imputados, dichos

hechos permanecen inalterables y, por tanto, la calificación jurídica efectuada de los mismos.

En base a todo lo anteriormente expuesto, esta Dirección General en uso de la competencia sancionadora prevista en el artículo 35 de la Ley 5/85, de 8 de julio (BOJA de 16.7.85), en relación con el artículo 3.º del Decreto 71/94, de 29 de marzo (BOJA de 28.4), y con los Decretos 148/94, de 2 de agosto (BOJA de 3.8) y 153/94, de 10 de agosto (BOJA de 13.8).

RESUELVE

Imponer a D. Joaquín Romero Blanco la sanción de multa de un millón quinientas mil pesetas (1.500.000 ptas.).

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso ordinario de conformidad con lo establecido en los artículos 107.1 y 114 a 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ante el Excmo. Sr. Consejero de Industria, Comercio y Turismo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación.

Y ello, para que sirva de notificación a Don Joaquín Romero Blanco, al no haberse podido llevar a cabo en el domicilio constante en el expediente, en calle Pago San Salvador, s/n de Sanlúcar de Barrameda, de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 6 de febrero de 1995.- La Directora General, Montserrat Badía Belmonte.

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

RESOLUCION de 23 de febrero de 1995, de la Delegación Provincial de Almería, por la que señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras que se citan. (JA-2-AI-178).

Con fecha 24.10.94, la Dirección General de Carreteras ha resuelto la iniciación del Expediente de Expropiación Forzosa para la ejecución de las obras de «Acondicionamiento en la C-321 de Berja a Balsicas P.K. 14,2 a 281», considerándose de aplicación el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

En consecuencia, esta Delegación ha resuelto convocar a los titulares de derechos, para que comparezcan en el lugar, fecha y hora que en la relación de propietarios se indica, pudiendo desplazarse a la propia finca si fuera necesario, al objeto de proceder al levantamiento de las Actas Previas a la Ocupación de las fincas afectadas.

A dicho acto deberán acudir los afectados personalmente o a través de representante legal, y aportando las escrituras de propiedad, y los dos últimos recibos de la Contribución, pudiendo hacerse acompañar si lo estiman oportuno y a su costa, de Perito y de Notario.

Según el artículo 56.2 del Reglamento de 26 de abril de 1957, los interesados, así como las personas que con derechos e intereses económicos directos sobre los bienes afectados, que se hayan podido omitir en la relación adjunta, podrán formular por escrito ante esta Delegación, hasta el día señalado para el levantamiento del Acta Previa, alegaciones a los efectos sólo de subsanar posibles errores u omisiones, pudiendo examinar el plano parcelario y demás documentación en la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía, sita en la calle Hermanos Machado, 4-6.º planta.

ACONDICIONAMIENTO EN LA C-321 DE BERJA A BALSICAS, P.K. 14,2 A

PARCELA Nº.	PROPIETARIO	SUPERFICIE M2.
Día 27 de Marzo de 1995 a partir 10 Horas en Ayuntamiento BERJA		
1	MIGUEL TORRES SANCHEZ	423
2	MANUEL VARAZA	1.019
3	JOSE MARIA SALMERON MEJIAS	476
4	Vda. DE ROSENDO RAMOS BONILLA	317
5	AGUSTIN RAMOS MARIN	347
6y7	ANTONIO AGUSTIN GARRIDO FERNANDEZ	1.192
8y9	ANTONIO MORENO REDONDO	608

Día 28 de Marzo de 1995 a partir de las 10 Hora Ayuntamiento BERJA

10	JOSE GALLARDO GALLARDO	199
11	SALVADOR VALVERDE FERNANDEZ	680
12	Desconocido	1.804
13	VDA: DE FRANCISCO SANCHEZ GONZALEZ	1.328
14y15	ANTONIO y FRANC. RODRIGUEZ RIVERA	5.417
16,17,19y21	DULCE NOMBRE DE DALILA GALLARDO ACOSTA	68.540
18,26y28	JULIA ENCISO SOFIA	18.545

Día 29 de Marzo de 1995 a partir 10 Horas en Ayuntamiento BERJA

20	Mª.CRISTINA GUIJOSA VALDIVIA	620
22	ENCARNACION FERNANDEZ GUTIERREZ	394
23	MANUEL FERNANDEZ GUTIERREZ	776
24	CONSUELO FERNANDEZ GUTIERREZ	387
25	JOSE PEDRO LARIO RUIZ	110
27y29	HEREDEROS DE NICOLAS SALMERON VILLALOBOS	24.163

ACONDICIONAMIENTO EN LA C-321 DE BERJA A BALSICAS, P.K. 14,2 A

PARCELA Nº.	PROPIETARIO	SUPERFICIE M2.
Día 4 de Abril de 1995, a partir 11 horas en Ayuntamiento ALCOLEA		
30	SALVADOR ENRIQUE LOPEZ	6.144
31	FEDERICO LOPEZ GODOY	15.249
32,35,40,42y46	AYUNTAMIENTO DE ALCOLEA	27.395
33	MARIA JORDAN RIVAS	4.853
34	JUAN COROMINA GODOY	8.558
36	DOLORES RODRIGUEZ ASENSIO	9.937
37	JOSE MARTINEZ RIVAS	2.401

Día 5 de Abril de 1995, a partir 11 horas en Ayuntamiento ALCOLEA

38	MANUEL MARTIN GONZALEZ	16
39	FRANCISCO CADENAS HERRERA	1.230
41	HEREDEROS DE MANUEL OCAÑA ESCUDERO	5.132
43	GABRIEL FERNANDEZ LOPEZ	2.623
44	GABRIEL MOYA FERNANDEZ	2.515
45	MARIA DEL CARMEN OLIVEROS GALLARDO	3.889
47	FRANCISCO MARTINEZ FERNANDEZ	2.311

Almería, 23 de febrero de 1995.- El Delegado, Vicente E. Abad Montoya.

CONSEJERIA DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

ANUNCIO del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales, sobre el depósito de estatutos de la organización empresarial denominada Asociación Empresarial de Ascensoristas de Andalucía.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4, del Real Decreto 873/1977, de 22 de abril, sobre depósito de Estatutos de las Organizaciones constituidas al amparo de la Ley 19/1977, de 1 de abril, y a los efectos previstos en el mismo se hace público que en este Consejo a las 10,00 horas del día 24 de febrero de 1995, han sido depositados los Estatutos de la organización empresarial denominada: «Asociación Empresarial de Ascensoristas de Andalucía» cuyos ámbitos territorial y funcional son: La Comunidad Autónoma Andaluza y empresarios que ejercen actividades de fabricación, montaje, reparación y conservación de aparatos elevadores.

Como firmantes del acta de constitución aparecen don Francisco Ruiz Margarit, don Domingo Melcón Ortega, don Constantino Melcón Ortega, don José Avancino Soria, don Sixto Blanco Pérez, don Julio García Acero, don Manuel Gordillo Silva, don Francisco Falcón Sánchez, don Andrés López Morer, don Felipe Cajal Mateo, don Manuel Campos Navarro y don Florencio Chacartegui Vázquez. La reunión en la cual se adoptó el acuerdo de constitución, se celebró en Sevilla el pasado día 29 de diciembre de 1994.

Sevilla, 24 de febrero de 1995.- La Secretaria General, Mercedes Rodríguez-Piñero y Bravo-Ferrer.

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS,
TRANSPORTES Y MEDIO AMBIENTE.
DIRECCION PROVINCIAL DE SEVILLA**

ACUERDO de iniciación de expediente administrativo de baja de oficio.

De conformidad con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el art. 61 del R.D. 1027/1989 de 28 de julio, sobre Abanderamiento, Matriculación de Buques y Registro Marítimo, la Capitanía Marítima de Sevilla ha acordado iniciar expediente administrativo de Baja de Oficio del buque «Cabo Falco», folio 95 de la 2.ª lista de la matrícula de Sevilla, del que figura en dicho asiento como último propietario D. Julio César Patiño Chacón, con domicilio en Plaza Elios núm. 4-7.º F de Cádiz.

Se nombra instructor del procedimiento a D. Fernando Ales Montes, Jefe del Registro de Buques de la Capitanía Marítima de Sevilla, que podrá ser recusado en los casos previstos en el art. 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el artículo 28 de la misma, cumpliendo los requisitos y trámites expuestos en el citado artículo 29.

Según lo dispuesto en el artículo 86.2.º de la Ley 30/92, se concede un plazo de veinte días, a partir del de la publicación de este anuncio, para que cualquier persona física o jurídica que estime ser parte interesada por considerar que intereses legítimos propios pudieran quedar afectados por la Resolución que en este expediente se adopte (arts. 31 y 59.4 de la Ley 30/92 ya mencionada), podrá formular las oportunas alegaciones ante el Organismo Instructor, sito en la Capitanía Marítima de Sevilla, Plaza de España, sector III-41013 Sevilla.

El C.N. Delegado Periférico, Cristóbal González-Aller Suevos.

**MINISTERIO DE DEFENSA. CENTRO
DE RECLUTAMIENTO DE MALAGA**

ANUNCIO.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 129.4 del Reglamento de Reclutamiento aprobado por Real Decreto 1107/93, de 9 de julio (BOE número 191) se notifica a los jóvenes relacionados a continuación que, por permanecer en paradero desconocido un año después de la iniciación del procedimiento por incumplimiento de obligaciones relacionadas con el reclutamiento para el servicio militar, se les cita para incorporarse en las fechas y Organismos siguientes:

Ejército de Tierra: Región Militar Sur.
XXX UIR F4-Acuartelamiento Coronel Fiscer.

XXX Avda. Ejército Español s/n.
XXX 51001 Ceuta.

Fecha de presentación: 18.5.95.
Apellidos y nombre: Gómez Arenas, Antonio.
Fecha de nacimiento: 3.9.67.
Lugar de nacimiento: Antequera.
Nombre padre: Antonio.
Nombre madre: Francisca.

Málaga, 1 de marzo de 1995.- El Jefe del Centro de Reclutamiento, Bernardino Bocinos Miranda.

AYUNTAMIENTO DE ALGARROBO

EDICTO sobre modificación normas subsidiarias de planeamiento y corrección de límites. (PP. 407/95).

Aprobadas inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión de 23 de febrero de 1995, la modificación de elementos de las «Normas Subsidiarias de Planeamiento de Algarrobo y corrección de límites del Plan Especial de Protección del Medio Físico de la Provincia de Málaga», el expediente de modificación se somete a información pública durante un mes, contando desde el día siguiente al de esta publicación.

Las modificaciones introducidas son en resumen las siguientes:

Corrección de límites de los suelos no urbanizables protegidos, delimitando un nuevo sector de suelo urbanizable con las siguientes características.

Calificación del suelo. Suelo urbanizable programado.

1. Condiciones generales de ordenación.

Superficie del sector: 50.000 m².

Uso Industrial: 2.º y 3.º categoría.

Índice de edificabilidad bruta 0,5 m²/m².

Ocupación de parcela 80%.

Edificabilidad neta de parcela 1 m²/1 m².

Altura máxima 12 m.

Número de plantas: 2 plantas.

2. Reservas.

Zonas verdes y equipamientos según Reglamento de Planeamiento.

Esta aprobación implica la suspensión de otorgamiento de licencias afectados por las modificaciones, siempre que la concesión de estas licencias se opongan a la normativa actualmente vigente y al planeamiento aprobado inicialmente por este acuerdo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Algarrobo, 24 de febrero de 1995.- El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE ORCERA

ANUNCIO de bases.

Don Moisés Muñoz Pascual, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Orcera (Jaén).

Hace saber: Que el Ayuntamiento Pleno de mi Presidencia en Sesión celebrada el día 26 de enero de 1995, aprobó por unanimidad las Bases para cubrir, por el procedimiento de concurso-oposición, una plaza de Administrativo de Administración General, de promoción interna, vacante en la plantilla de Funcionarios de este Ayuntamiento.

Estas Bases han sido publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén, número 47 de fecha 27 de febrero de 1995.

El plazo de presentación de instancias, será de veinte días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

Los sucesivos anuncios relacionados con esta convocatoria se publicarán únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén y en el Tablón de Anuncios de la Corporación.

Orcera, 1 de marzo de 1995.- El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE ANDUJAR

ANUNCIO de bases.

EDICTO

El Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Andújar (Jaén).

Hace saber: Que el Pleno, en sesión extraordinaria y urgente de 8 de febrero de 1995, acordó la aprobación de las Bases y convocatoria de una plaza de Cabo de la Policía Local mediante el sistema de concurso-oposición por promoción interna, con arreglo a las siguientes Bases:

«Primera. Objeto de la convocatoria.

1. Es objeto de la presente convocatoria la provisión en propiedad de una plaza de Cabo de la Policía Local mediante el sistema de concurso-oposición por promoción interna, vacante en la Plantilla funcionarial (O.E.P. de 1993) y perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, clase Policía Local, dotada con las retribuciones correspondientes al Grupo D, pagas extraordinarias, trienios y demás emolumentos que correspondan con arreglo a la legislación vigente.

2. El Tribunal responsable de la selección no podrá aprobar ni proponer para su nombramiento un número superior de aspirantes al de plazas convocadas.

Segunda. Requisitos de los aspirantes.

Para tomar parte en el proceso selectivo, los aspirantes deberán de reunir antes de que termine el plazo de presentación de solicitudes, los siguientes requisitos:

a) Haber permanecido al menos dos años de servicio efectivo en la categoría inmediata inferior a la que se aspira.

b) Tener la correspondiente titulación académica -Título de Graduado Escolar, Formación Profesional de primer grado o equivalente.

c) Carecer en el expediente personal de instrucciones por faltas graves o muy graves en virtud de resolución firme. No se tendrán en cuenta las canceladas.

Estos requisitos deberán acreditarse documentalmente, antes de realizar el curso de capacitación.

Tercera. Presentación de instancias.

1. Las instancias solicitando tomar parte en el concurso-oposición, en la que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, referidas siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias, y que se comprometen a prestar juramento o promesa en la forma legalmente establecida, se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente de la Corporación y se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento los días laborables y en horas de oficina.

2. El plazo de presentación será de 20 días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado. Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el art. 38-4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

3. Los derechos de examen que se fijan en la cantidad de 1.500 pesetas, serán satisfechos por los aspirantes y el resguardo de haberse hecho el ingreso en la Tesorería del Ayuntamiento se adjuntará a la instancia.

4. Asimismo se adjuntará a la instancia la documentación acreditativa de los méritos alegados en la fase de concurso, mediante originales o fotocopias debidamente compulsadas de todos los citados méritos evaluables en dicha fase.

Cuarta. Admisión de aspirantes.

Expirado el plazo de presentación de instancias, el Alcalde dictará Resolución en el plazo máximo de un mes declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos e indicando las causas de la exclusión, concediendo un plazo de diez días para la subsanación de defectos, en su caso a tenor de lo establecido en el art. 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

En la misma Resolución el Alcalde determinará el lugar y fecha del comienzo de los procesos de selección de los aspirantes y el orden de actuación de los mismos, así como la composición del Tribunal Calificador.

Quinta. Pruebas selectivas.

El concurso-oposición constará de dos fases:

A) Fase de concurso.

Constituido el Tribunal, éste procederá con carácter previo a la evaluación de los méritos alegados por los aspirantes, teniendo en cuenta que en ningún caso la valoración de los méritos puede ser superior al 45% de la máxima prevista en la fase de oposición, es decir 4,5 puntos. Se puntuará con arreglo al siguiente baremo:

a) Titulaciones académicas:

- Títulos de Doctor o estudios universitarios postgrado: 3 puntos.
- Licenciatura o Escuela Técnica Superior: 2 puntos.
- Título de Grado Medio o Diplomado Universitario o primer ciclo de licenciatura: 1 punto.
- Selectividad o acceso a la Universidad: 0,50 puntos.
- BUP, Bachiller Superior o Formación Profesional: 0,25 puntos.

No se tendrán en cuenta, a efectos de valoración, las titulaciones exigibles para el puesto al que se aspira ni las necesarias para obtener la requerida; tampoco se tomarán en consideración más de una ni las superiores en más de un grado a la exigible.

b) Antigüedad:

- Por cada año prestado en la categoría anterior a la que se aspira, de los Cuerpos de Policía Local: 0,15 puntos. Máximo de 15 años.
- Por cada año prestado en otros Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, en la categoría anterior equivalente: 0,10 puntos. Máximo de 15 años.
- Por cada año prestado en otros Cuerpos de las distintas Administraciones Públicas: 0,05 puntos. Máximo de 15 años.

c) Formación:

- Por cursos superados en Centros docentes Policiales, se valoran cada 35 horas con 0,15 puntos, las fracciones con 0,10 puntos.

- Por cursos de interés policial superados en instituciones y escuelas, en función del número de horas de asistencia, estableciéndose por cada 50 horas lectivas: 0,10 puntos, las fracciones se valoran con 0,05 puntos.

- En los cursos que solamente se ha obtenido «asistencia», se valorarán, respectivamente, en la tercera parte.

- Ser profesor en los cursos anteriores, respectivamente, el quintuplo de las valoraciones correspondientes.

- Ponencias y publicaciones, se valorarán por el Tribunal en función del valor específico e interés policial de las mismas hasta un máximo de 1 punto.

d) Otros méritos:

- Haber sido recompensado con la Medalla al Mérito de la Policía Local de Andalucía:

- Categoría de Oro: 3 puntos.

- Categoría de Plata: 2 puntos.

- Felicitación Pública individual acordada por el Ayuntamiento en Pleno, cada una 0,25 puntos. Máximo 4 felicitaciones.

B) Fase de oposición.

La fase de oposición constará de las siguientes pruebas:

1.º Examen médico.

Antes de dar comienzo a las pruebas y ejercicios de que consta la oposición los aspirantes deberán someterse a un examen médico, con sujeción al cuadro de exclusiones médicas que más adelante se reflejan. El examen médico se llevará a cabo mediante reconocimiento por el facultativo o facultativos que designe la Alcaldía-Presidencia, quienes remitirán al Ayuntamiento certificación acreditativa del resultado del examen médico. En la valoración médica solamente se hará constar el resultado de apto o no apto, quedando excluido de las siguientes pruebas aquellos opositores declarados no aptos. Estas calificaciones las otorgará el Tribunal a la vista de las certificaciones antes referidas que se presenten.

1. Obesidad-Delgadez.

Obesidad o delgadez manifiesta que dificulten o incapaciten para el ejercicio de las funciones propias del cargo.

Peso no superior ni inferior al 20% del teórico ideal, calculado según la fórmula siguiente:

$$P.I. = \left[(Talla \text{ en cms.} - 100) + \frac{\text{edad}}{4} \right] \times 0,9$$

2. Exclusiones definitivas.

2.1. Ojo y visión.

2.1.1. Agudeza visual sin corrección inferior a los dos tercios de la visión normal en ambos ojos.

2.1.2. Queratotomía radial.

2.1.3. Desprendimiento de retina.

2.1.4. Estrabismo.

2.1.5. Hemianopsias.

2.1.6. Discromatopsias.

2.1.7. Cualquier otro proceso patológico que, a juicio de la inspección médica, dificulte de manera importante la agudeza visual.

2.2. Oído y audición.

Agudeza auditiva que supongan una pérdida entre 1.000 y 3.000 hertzios a 35 decibelios o de 4.000 hertzios a 45 decibelios. Asimismo no podrá existir una pérdida auditiva en las frecuencias conversacionales igual o superior a 30 decibelios.

2.3. Otras exclusiones.

2.3.1. Aparato locomotor: Alteraciones del aparato locomotor que limiten o dificulten el desarrollo de la función policial; o que puedan agravarse, a juicio de los inspectores médicos, con el desempeño del puesto de trabajo: Patología ósea de extremidades, retracciones o limitaciones funcionales de causa muscular o articular, defectos de columna vertebral y otros procesos óseos, musculares y articulares.

2.3.2. Aparato digestivo: Úlcera gastroduodenal y cualquier otro proceso digestivo que, a juicio de la inspección médica, dificulte el desempeño del puesto de trabajo.

2.3.3. Aparato cardiovascular: Hipertensión arterial de cualquier causa, no debiendo sobrepasar las cifras en reposo los 145 mm/hg en presión sistólica y los 90 mm/hg en presión diastólica; varices o insuficiencia venosa periférica; así como cualquier otra patología o lesión cardiovascular que, a juicio de la inspección médica, puedan limitar el desempeño del puesto de trabajo.

2.3.4. Aparato respiratorio: Asma bronquial, bronco patía crónica obstructiva, el neumatórax espontáneo (en más de una ocasión), la tuberculosis pulmonar activa y otros procesos del aparato respiratorio que dificulten o limiten el desarrollo de la función policial.

2.3.5. Sistema nervioso: Epilepsia, depresión, jaquecas, temblor de cualquier causa, alcoholismo, toxicomanías y otros procesos patológicos que dificulten el desarrollo de la función policial.

2.3.6. Piel y faneras: Psoriasis, eczema, cicatrices que produzcan limitación funcional y otros procesos patológicos que dificulten o limiten el desarrollo de la función policial.

2.3.7. Otros procesos patológicos: Diabetes, enfermedades transmisibles en actividad, enfermedades de transmisión sexual, enfermedades inmunológicas sistemáticas, intoxicaciones crónicas, hemopatías graves, malformaciones congénitas, psicosis y cualquier otro proceso patológico que, a juicio de la inspección médica, limite o incapacite para el ejercicio de la función policial.

Estas exclusiones médicas se garantizarán con las pruebas complementarias de diagnóstico (estudio radiográfico, análisis de sangre y orina etc.).

2.º Aptitud física.

Este ejercicio se calificará de apto o no apto, y constará de las siguientes pruebas:

1. Carrera de velocidad (60 metros).
El aspirante se colocará en la pista en el lugar señalado, pudiendo realizar la salida de pie o agachado, sin tacos ni clavos en las zapatillas.

Dos intentos.

2. Carrera de resistencia sobre 1.000 metros.

El aspirante se colocará en la pista en el lugar indicado. No se admiten clavos en las zapatillas.

Dos intentos.

3. Salto de longitud con los pies juntos.

El aspirante se colocará entre la raya de 1 metro de larga y 0,05 metros de ancha marcada en el suelo paralela al foso de saltos y a una distancia de 0,50 metros del borde anterior del mismo.

Cuando esté dispuesto el aspirante flexionará y extenderá rigidamente el tren inferior para, apoyando los dos pies en el suelo, proyectar el cuerpo hacia delante y caer en el foso.

Puede realizar dos intentos, contabilizándose el mejor. El salto debe realizarse con un solo impulso de los pies, estimándose nulo aquél en el que una vez separados los pies del suelo, vuelvan a apoyarse de nuevo para la impulsión definitiva.

Será nulo el salto que se produce por el apoyo alternativo y no simultáneo de los pies sobre el suelo.

4. Lanzamiento de balón medicinal.

El aspirante se colocará con los pies separados y simétricos, sosteniendo el balón con ambas manos por encima y detrás de la cabeza.

Lanzará el balón con fuerza por encima de la cabeza de manera que caiga dentro del sector de lanzamiento.

Dos intentos.

Invalidaciones:

- Levanta los pies del suelo en su totalidad.

- Que el balón no caiga dentro de la zona de lanzamiento.

Pruebas y marcas:

De las siguientes pruebas todas se establecen obligatorias.

El aspirante deberá superar cuatro pruebas para ser considerado apto.

HOMBRES

Pruebas	Edades								
	Hasta	31	32-35	36-40	41-45	46-50	51-55	56-60	61-65
Carrera Velocidad (60 m.)		9"00	9"3	9"8	10"1	10"4	10"7	10"10	11"2
Carrera Resistencia (1.000 m.)		3'40"	4'05"	4'15"	4'25"	4'35"	4'45"	4'55"	5'05"
Salto Longitud (pies juntos)		2,00	1,80	1,70	1,60	1,50	1,40	1,30	1,20
Balón Medicinal (5 kg.)		5,30	5,00	4,80	4,70	4,60	4,50	4,40	4,30

MUJERES

Pruebas	Edades								
	Hasta	31	32-35	36-40	41-45	46-50	51-55	56-60	61-65
Carrera Velocidad (60 m.)		10"	10"5	11"	11"5	12"1	12"5	12"9	13"2
Carrera Resistencia (1.000 m.)		4'25"	4'50"	5'00"	5'15"	5'45"	6'15"	6'40"	6'55"
Salto Longitud (pies juntos)		1,70	1,50	1,40	1,20	1,00	0,85	0,75	0,70
Balón Medicinal (3 kg.)		5,50	4,50	4,00	3,85	3,25	3,00	2,50	2,25

3.º Pruebas psicotécnicas.

Este ejercicio se calificará de apto o no apto, siendo eliminados quienes obtengan la última calificación citada, y está dirigido a determinar las aptitudes y actitudes de los aspirantes para el desempeño del puesto policial. Incluirá la realización de un test y de una entrevista de carácter psicotécnico y personal, en los que se evaluarán en todo caso los factores que a continuación se indican:

Intelectuales:

- Nivel intelectual con un cociente de inteligencia general superior a la media de la población española.

Aptitudes específicas:

- Comprensión y fluidez verbal, razonamiento verbal y espacial, y memoria. Atributos que requieran una puntuación media-alta.

Características de personalidad:

- Ausencia de patología. Madurez y estabilidad emocional, motivación personal y social, sociabilidad y flexibilidad. La puntuación requerida será la media, excepto en madurez y estabilidad emocional que deberá ser media-alta.

Para las categorías de mando se requerirá una puntuación superior a las anteriores pruebas y se evaluarán rasgos psicológicos inherentes a las funciones a desempeñar: Capacidad de mando, independencia, capacidad de decisión, sentido de organización, sentido de responsabilidad.

Las puntuaciones obtenidas en estos factores serán superiores a la media.

Cualquier interpretación de los resultados ha de ir acompañada de una entrevista que apoye las calificaciones obtenidas. Se entiende por media y alta la de la población general española.

4.º Pruebas de conocimiento.

Primera parte. Ejercicio teórico:

Consistirá en contestar un cuestionario de 60 preguntas con cuatro respuestas alternativas basadas en el temario que a continuación se refleja, con una duración máxima de 60 minutos. En ningún caso se podrá superar esta prueba si no se contesta acertadamente un número de preguntas igual o superior al 50% del total.

El temario es el siguiente:

Temas:

1. La Constitución Española de 1978: Estructura y contenido. Derechos y deberes fundamentales. Su garantía y suspensión. El Tribunal Constitucional. El Defensor del Pueblo.

2. La Corona. Funciones constitucionales del Rey. Sucesión y regencia. El refrendo. Las Cortes Generales. Composición, atribuciones y funcionamiento. El Gobierno y la Administración. Relaciones entre el Gobierno y las Cortes Generales. El Poder Judicial. El Consejo General del Poder Judicial.

3. Tipología de los entes públicos: Las Administraciones Central, Autónoma, Local e Institucional.

4. Las Comunidades Autónomas: Constitución y competencias. El Estatuto de Autonomía para Andalucía: Estructura y disposiciones generales.

5. Idea general de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

6. El Parlamento de Andalucía. El Presidente de la Junta de Andalucía y el Consejo de Gobierno. El Tribunal Superior de Justicia.

7. Relaciones de la Junta de Andalucía con la Administración Central y con otras Comunidades Autónomas. La reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

8. El Derecho Administrativo y sus fuentes. La Ley y el Reglamento.

9. Los actos administrativos: Conceptos y clases. Motivación y notificación. Eficacia y validez de los actos.

10. Los recursos administrativos: Concepto y clases. Recursos de alzada, reposición, revisión y súplica.

11. La Organización Territorial del Estado. La Provincia y el Municipio.

12. La Administración Local: Autonomía de los entes locales. Principios constitucionales de la Administración Local.

13. Organización y funcionamiento de la Administración Local. El Alcalde. Los Tenientes de Alcalde. El Pleno. La Comisión de Gobierno. Organos complementarios.

14. Potestades de la Administración Local. Potestad normativa: Reglamentos, Ordenanzas, Bandos. Competencias de los entes locales: Materias en las que pueden asumir competencias. Servicios mínimos obligatorios. Competencias delegadas.

15. La función pública local: Concepto. Clases. Adquisición y pérdida de la condición de funcionario. Especial referencia a las policías locales. Derechos, deberes e incompatibilidades de los funcionarios públicos locales.

16. La actividad de las policías locales. Funciones según la Ley Orgánica 2/86, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Ley 1/89, de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía.

17. Ley de Seguridad Vial. El Reglamento de Circulación. Normas generales de circulación. Transportes de mercancías que requieren precauciones especiales.

18. La actividad de la Policía Local como policía administrativa. La actividad de la Policía Local en materia de Protección Civil Municipal.

19. Delitos y faltas. Concepto. Circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal.

20. De los delitos cometidos con ocasión del ejercicio de los derechos de la persona reconocidos por las Leyes. Delitos cometidos por particulares y por funcionarios públicos.

21. Delitos de los funcionarios públicos en el ejercicio de sus cargos. Delitos contra la Autoridad y sus Agentes.

22. Delitos contra las personas. Delitos contra la propiedad.

23. El atestado policial en la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Concepto y estructura.

24. Vida en sociedad. Personalidad y socialización. Status. Rol.

25. La Ciudad. El suburbio. El fenómeno de la urbanización. Población y grupo social.

26. La sociedad de masas. Características.

27. La Ley Orgánica 2/86 de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

28. Ley 1/89 de Coordinación de Policías Locales. Desarrollo.

29. Ética policial.

Segunda parte: Ejercicio práctico.

Constará de dos fases:

1.º Fase.

Consistirá en desarrollar durante un máximo de 2 horas, un supuesto práctico sobre una incidencia en el servicio, o bien un atestado relacionado con un accidente de circulación o un delito contra las personas, la propiedad, la seguridad y la libertad, o bien un delito contra la seguridad del tráfico. El supuesto práctico se extraerá por sorteo de entre los diez supuestos prácticos previamente preparados por el Tribunal con carácter secreto.

2.º Fase.

Consistirá en confeccionar durante un máximo de 2

horas, un acta de intervención, bien por el cierre de un establecimiento, por venta ambulante, por inmovilización de un vehículo, o cualquier otra relacionada con la actividad a desarrollar propia de la policía local. El supuesto práctico se extraerá por sorteo de entre los diez supuestos prácticos previamente preparados por el Tribunal con carácter secreto.

Cada una de estas fases será calificada hasta un máximo de 10 puntos, siendo eliminados los aspirantes que no alcancen un mínimo de 5 puntos en cada una de ellas. La puntuación total de este ejercicio práctico será la media aritmética de las calificaciones obtenidas.

La realización de las pruebas de todos los ejercicios de la fase de oposición serán públicas. Las sesiones de calificación las celebrará el Tribunal a puerta cerrada, sin que pueda entrar ni permanecer ninguna persona ajena al mismo en el lugar donde éste proceda a la citada calificación.

Sexta. Tribunal Calificador.

1. Composición.

El Tribunal calificador estará compuesto por:

Presidente: El Alcalde-Presidente o Concejal en quien delegue.

Secretario: El de la Corporación o funcionario en quien delegue, con voz pero sin voto.

Vocales:

Un representante de la Junta de Andalucía.

El Jefe del Servicio.

Un técnico experto nombrado por el Sr. Alcalde.

Un funcionario de la Corporación designado por la Junta de Personal.

Un funcionario de la Corporación designado por el Sr. Alcalde.

Un empleado público municipal designado por el Organo Especial de Gestión del Servicio Municipal de Deportes.

En todo caso los Vocales deberán poseer titulación igual o superior a la exigida para el acceso a las plazas.

2. Abstención y recusación.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de formar parte del mismo y de intervenir cuando concurren las circunstancias previstas en la legislación reguladora del procedimiento administrativo común, notificándolo a la autoridad convocante. Los aspirantes podrán recusarlos.

3. Constitución y actuación.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia del Presidente, el Secretario y cuatro vocales con voz y voto. Las decisiones se adoptarán por mayoría de votos de los miembros presentes, resolviendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente del Tribunal.

La actuación del Tribunal se ajustará estrictamente a las bases de la convocatoria. No obstante el Tribunal resolverá las dudas que surjan de su aplicación y podrá tomar los acuerdos que correspondan para aquellos supuestos no previstos en las bases.

El Tribunal podrá acordar la incorporación de asesores especialistas para todas o algunas de las pruebas. Estos asesores se limitarán a valorar los ejercicios correspondientes a su especialidad técnica y colaborarán con el Tribunal exclusivamente en base a dicha especialidad.

Las indemnizaciones por asistencia como miembros del Tribunal se efectuarán de acuerdo con la legislación vigente.

Séptima. Calendario de realización de las pruebas.

1. El lugar, fecha y hora de celebración de los ejercicios de las pruebas selectivas se fijará en la Resolución de la Alcaldía donde se declare la admisión y exclusión de los aspirantes a que se refiere la base cuarta.

2. El orden de actuación en aquellos ejercicios que no puedan realizarse conjuntamente será el alfabético, comenzando por el aspirante cuyo primer apellido empiece por la letra «N», de conformidad con el art. 16 del Real Decreto 2.223/84, de 19 de diciembre, y la Resolución de la Secretaría del Estado para la Administración Pública de 8 de febrero de 1993, por la que se publica el sorteo celebrado para la Oferta de Empleo Público de 1993.

3. Los aspirantes serán convocados provistos de su DNI, y demás medios que precisen para cada ejercicio, en llamamiento único, y salvo casos de fuerza mayor debidamente justificados y apreciados libremente por el Tribunal, la no presentación de un aspirante a cualquiera de los ejercicios en el momento de ser llamado, determinará automáticamente la pérdida de su derecho a participar en los ejercicios y en su consecuencia quedará excluido del proceso selectivo.

4. Una vez comenzadas las pruebas selectivas no será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de celebración de las restantes pruebas en el Boletín Oficial de la Provincia. Estos anuncios deberán hacerse públicos por el Tribunal en los locales donde se hayan celebrado las pruebas anteriores y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

Octava. Sistema de calificación.

a) Fase de concurso: Tal y como establece el art. 4.º del R.D. 896/91, de 7 de junio, la fase de concurso será previa a la de oposición y no tendrá carácter eliminatorio ni será tenida en cuenta para superar las pruebas de la fase de oposición.

Conforme a ello las calificaciones de la fase de concurso se obtendrán sumando los puntos obtenidos según el baremo señalado en la base quinta, sin que en ningún caso se pueda otorgar una calificación superior a 4,5 puntos.

b) Fase de oposición: Las pruebas serán eliminatorias y aquéllas que sean puntuables lo serán hasta un máximo de 10 puntos, siendo eliminados los aspirantes no aptos y quienes no alcancen un mínimo de 5 puntos en cada una de ellas. A tal efecto el número de puntos que podrá ser otorgado por cada miembro del Tribunal será de 0 a 10 en cada uno.

2. Las calificaciones se adoptarán sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes a aquél siendo el cociente la calificación definitiva.

El orden de calificación definitiva de la fase de oposición será determinado por la media de las puntuaciones obtenidas en el conjunto de los ejercicios.

c) Calificación total: Las calificaciones totales del concurso-oposición se obtendrán sumando las de los ejercicios de la fase de oposición, siempre que en cada uno de ellos se haya obtenido como mínimo 5 puntos, a las puntuaciones obtenidas en la fase de concurso. El aspirante que hubiere obtenido la calificación total más alta como resultado de la suma de las puntuaciones obtenidas en las dos fases será la persona propuesta por el Tribunal para el nombramiento de funcionario que corresponda.

Novena. Relación de aprobados. Terminada la calificación de los aspirantes el Tribunal publicará la relación de aprobados por el orden de puntuaciones, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas, y elevará dicha relación al Presidente de la Corporación para que formule el nombramiento pertinente, remitiendo al mismo tiempo a dicha Autoridad el acta de la última sesión.

Décima. Presentación de documentos. Los aspirantes propuestos presentarán en la Corporación en el plazo de veinte días naturales desde que se haga pública la relación de aprobados los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la base segunda de la convocatoria.

En caso de que alguno de los candidatos tuviera la condición de funcionario público estará exento de justificar documentalmente las condiciones y demás requisitos ya acreditados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación acreditativa de su condición y demás circunstancias que consten en su expediente personal.

Si dentro del plazo indicado y salvo causas de fuerza mayor, no presentasen la documentación, no se podrá llevar a cabo el nombramiento que hubiera correspondido, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hayan podido incurrir por falsedad en su instancia:

Undécima. Período de prácticas y formación. Transcurrido el plazo de presentación de documentos, los aspirantes que hayan superado la oposición y hayan acreditado documentalmente las condiciones exigidas en la base segunda de la convocatoria, deberán superar el correspondiente curso de formación o capacitación en la Escuela de Seguridad Pública de la Junta de Andalucía. Una vez superado dicho curso, serán nombrados funcionarios de carrera, y de no superarlo, perderán todos sus derechos al nombramiento como funcionarios de carrera.

Duodécima. Nombramiento y toma de posesión.

1. Los aspirantes que hayan superado el curso selectivo, serán nombrados funcionarios de carrera por el Alcalde, y deberán tomar posesión en el plazo de 30 días a contar del siguiente al que les sea notificado el nombramiento, debiendo previamente prestar juramento o promesa de conformidad con lo establecido en el R.D. 707/1979, de 5 de abril.

2. Quienes sin causa justificada no tomen posesión en el plazo señalado, quedarán en la situación de cesantes, con pérdida de todos los derechos derivados de la convocatoria y del nombramiento conferido.

Decimotercera. Normas de aplicación. Para lo no previsto en las bases de la presente convocatoria, será de aplicación la siguiente normativa:

Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Ley de Medidas de la Reforma de la Función Pública.

Real Decreto 896/91, de 7 de junio, sobre selección de funcionarios de Administración Local.

Reglamento de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado.

Ley 1/89, de 8 de mayo, de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía.

Decreto 186/92, de 24 de noviembre, de Selección, Formación y Movilidad de los Cuerpos de la Policía Local de Andalucía.

Orden de 29 de enero de 1993, por la que se establecen las distintas pruebas para acceso a las distintas categorías de los Cuerpos de Policía Local de Andalucía. Demás normativa aplicable».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Andújar, 15 de febrero de 1995.- El Alcalde.

ANUNCIO de bases.

EDICTO

El Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Andújar (Jaén).

Hace saber: Que el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria y urgente de 8 de febrero de 1995,

acordó la aprobación de las Bases y convocatoria de una plaza de Arquitecto Municipal, mediante el sistema de concurso-oposición libre, con arreglo a las siguientes Bases:

«Primera. Objeto de la convocatoria.

1. De acuerdo con la Oferta de Empleo Público de 1993, se convocan pruebas selectivas para proveer, por el sistema de concurso-oposición libre de una plaza de Arquitecto Municipal, de la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, clase Técnicos Superiores, dotada con los emolumentos correspondientes al Grupo A.

2. El Tribunal responsable de la selección no podrá aprobar ni declarar que han superado las pruebas selectivas un número superior de aspirantes al de plazas convocadas.

Segunda. Condiciones o requisitos que deben reunir los aspirantes. Para ser admitidos a las pruebas selectivas de acceso a la plaza citada será necesario:

a) Ser español.

b) Tener cumplidos 18 años de edad y no exceder de 55 años, ambas edades referidas al día en que finalice el plazo de presentación de instancias.

c) Estar en posesión, o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias, del título de Arquitecto Superior.

d) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.

e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio al Estado, a las Comunidades Autónomas o a las Entidades Locales, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

Tercera. Presentación de solicitudes.

1. Las instancias solicitando tomar parte en el concurso-oposición libre, en la que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, referidas siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias, y que se comprometen a prestar juramento o promesa en la forma legalmente establecida, se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente de la Corporación y se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento, los días laborables de 9 a 14 horas.

2. El plazo de presentación será de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado. Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

3. Los derechos de examen, que se fijan en la cantidad de 2.500 pesetas, serán satisfechos por los aspirantes y el resguardo de haberse hecho el ingreso en la Depositaria del Ayuntamiento se adjuntará a la instancia.

Acompañará a la instancia la documentación acreditativa de los méritos alegados en la fase de concurso, mediante originales o fotocopias debidamente compulsadas de todos los citados méritos evaluables en la fase de concurso.

Cuarta. Admisión de aspirantes. Expirado el plazo de presentación de instancias, el Alcalde dictará resolución en el plazo máximo de un mes declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos. En dicha resolución, que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y Tablón de Anuncios, se indicará el nombre y apellidos y DNI de los admitidos y excluidos indicando las causas de la exclusión y concediendo un plazo de diez días para la subsanación de defectos, en su caso, a tenor de lo establecido en el art. 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

En la misma resolución el Alcalde determinará el lugar

y fecha de comienzo del proceso de selección de los aspirantes y el orden de actuación de los mismos y la composición del Tribunal calificador.

Quinta. Pruebas selectivas. El concurso-oposición constará de dos fases:

a) Fase de concurso:

Constituido el Tribunal, éste procederá con carácter previo, a la evaluación de los méritos alegados por los aspirantes con arreglo al siguiente baremo:

I. Experiencia profesional. Por cada mes completo de servicio prestado en la Administración Pública en puestos de trabajo relacionados con la plaza objeto de la convocatoria: 0,05 puntos. Si dichos servicios han sido prestados en la Administración Local: 0,10 puntos por mes. Por cada mes completo de servicios prestados a cualquier Administración Pública en cualquier concepto: 0,04 puntos (se excluye en todo caso el desempeño de puesto de trabajo reservado a personal eventual). Máxima puntuación de experiencia profesional: 3 puntos.

II. Cursos y seminarios de formación: Siempre que se encuentren relacionados con los contenidos de la plaza convocada e impartidos por instituciones de carácter público o por instituciones de carácter privado de reconocida solvencia:

- De 40 a 100 horas de duración: 0,15 puntos.
- De 101 a 200 horas de duración: 0,30 puntos.
- De 200 horas en adelante de duración: 0,50 puntos.

Máxima puntuación de cursos y seminarios de formación: 2 puntos.

No serán valorados aquellos cursos cuya duración sea inferior a 40 horas o que no se justifique la misma.

III. Memoria relacionada con los cometidos propios de la plaza vacante objeto de esta convocatoria. Se puntuará hasta un máximo de 3 puntos, siendo otorgada esta puntuación a criterio del Tribunal, que tomará como base la extensión, profundidad, dificultad y relación directa con los cometidos antes citados.

b) Fase de oposición:

Constará de los siguientes ejercicios de carácter eliminatorio y obligatorio:

Primer ejercicio: Consistirá en exponer por escrito en un período máximo de dos horas, un tema de los contenidos en el Anexo I de esta convocatoria.

La realización de las pruebas de este ejercicio será pública.

La lectura del ejercicio por los aspirantes será pública y tendrá lugar en los días y horas que oportunamente señale el Tribunal.

Se valorarán los conocimientos sobre los temas expuestos. Si transcurridos veinte minutos de exposición el Tribunal aprecia deficiencia notoria en la actuación del aspirante, podrá invitar a éste a que desista de continuar el ejercicio. Concluida dicha exposición el Tribunal podrá dialogar con el aspirante sobre materias objeto de la misma y pedirle cualesquiera otras explicaciones complementarias, pudiendo durar este diálogo un máximo de 15 minutos.

Segundo ejercicio: Consistirá en exponer por escrito en un período máximo de dos horas, un tema de los contenidos en el Anexo II de esta convocatoria.

La realización de las pruebas de este ejercicio será pública.

La lectura del ejercicio por los aspirantes será pública y tendrá lugar en los días y horas que oportunamente señale el Tribunal.

Se valorarán los conocimientos sobre los temas expuestos. Si transcurridos veinte minutos de exposición el Tribunal aprecia deficiencia notoria en la actuación del aspirante, podrá invitar a éste a que desista de continuar el ejercicio. Concluida dicha exposición el Tribunal podrá dialogar con el aspirante sobre materias objeto de la misma y pedirle cualesquiera otras explicaciones complementarias, pudiendo durar este diálogo un máximo de 15 minutos.

Tercer ejercicio: Práctico. Consistirá en resolver, en un tiempo máximo de dos horas, dos supuestos, en relación con la naturaleza de las funciones a desempeñar. Para ello, los aspirantes podrán ir provistos de cinta métrica, textos legales, calculadoras y cualquier otro elemento que se considere necesario. Dichos supuestos se extraerán por sorteo de entre las diez materias que se relacionan en el Anexo III.

Las sesiones de calificación las celebrará el Tribunal a puerta cerrada, sin que pueda entrar ni permanecer ninguna persona ajena al mismo; en el lugar donde éste proceda a la citada calificación. Los ejercicios de la fase de oposición serán públicos.

Sexta. Tribunal Calificador.

1. Composición: El Tribunal Calificador estará integrado por los miembros siguientes:

Presidente: El de la Corporación o miembro de ella en quien delegue.

Secretario: El de la Corporación o funcionario en quien delegue, con voz pero sin voto.

Vocales:

- Un Técnico o experto designado por la Diputación Provincial.

- Un Técnico o experto designado por el Alcalde.

- Un representante de la Comunidad Autónoma Andaluza.

- Un funcionario de carrera de la Corporación del Grupo A, designado por el Alcalde.

- Un representante del Colegio Oficial de Arquitectos Superiores.

- Un representante por cada uno de los Grupos Políticos con representación municipal, con voz pero sin voto.

- Un representante elegido de entre los miembros de la Junta de Personal, con voz pero sin voto.

Deberán designarse suplentes para cada uno de los miembros del Tribunal.

2. Abstención y recusación. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de formar parte del mismo y de intervenir cuando concurren las circunstancias previstas en el art. 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, notificándolo a la Autoridad convocante. Los aspirantes podrán recusarlos.

3. Constitución y actuación. El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia, como mínimo, de tres de sus miembros con voz y con voto titulares o suplentes, indistintamente. Las decisiones se adoptarán por mayoría de votos de los miembros presentes, resolviendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente del Tribunal.

La actuación del Tribunal se ajustará estrictamente a las bases de la convocatoria. No obstante el Tribunal resolverá las dudas que surjan de su aplicación y podrá tomar los acuerdos que correspondan para aquellos supuestos no previstos en las bases, facultándose éstas para ello.

El Tribunal podrá acordar la incorporación de asesores especialistas para todas o algunas de las pruebas. Estos asesores se limitarán a valorar los ejercicios correspondientes a su especialidad técnica y colaborarán con el Tribunal exclusivamente en base a dicha especialidad.

Las indemnizaciones por asistencia como miembros del Tribunal se efectuarán de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente. A los efectos de indemnización por asistencia como miembros del Tribunal, los vocales anteriormente relacionados con voz pero sin voto, quedan excluidos de percibir las cantidades dispuestas en la legislación vigente.

4. Vinculación de las resoluciones del Tribunal. Las resoluciones del Tribunal vinculan a la Administración sin perjuicio de que ésta; en su caso, pueda proceder a su revisión conforme a lo previsto en los arts. 102 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Séptima. Calendario de realización de las pruebas.

1. El lugar, fecha y hora de celebración de los ejercicios de las pruebas selectivas, se fijará en la resolución de la Alcaldía donde declare la admisión y exclusión de los aspirantes a que se refiere la base cuarta, debiendo tenerse en cuenta que previamente se habrá de celebrar la fase de concurso.

2. El orden de actuación, en aquellos ejercicios que no puedan realizarse conjuntamente, será el alfabético comenzando por el aspirante cuyo primer apellido empiece por la letra «N», de conformidad con el art. 16 del Real Decreto 2.223/84, de 19 de diciembre y la Resolución de la Secretaría del Estado para la Administración Pública de 8 de febrero de 1993, por la que se publica el sorteo celebrado para la Oferta de Empleo Público de 1993.

3. Los aspirantes serán convocados provistos de su DNI y demás medios que precisen para cada ejercicio en llamamiento único y salvo casos de fuerza mayor debidamente justificados y apreciados libremente por el Tribunal, la no presentación de un aspirante a cualquiera de los ejercicios en el momento de ser llamado, determinará automáticamente la pérdida de su derecho a participar en los ejercicios y en su consecuencia quedará excluido del proceso selectivo.

4. Una vez comenzadas las pruebas selectivas no será obligatorio la publicación de los sucesivos anuncios de celebración de las restantes pruebas en el Boletín Oficial de la Provincia. Estos anuncios deberán hacerse públicas por el Tribunal en los locales donde se hayan celebrado las pruebas anteriores y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

Octava. Sistema de calificación.

a) Fase de concurso: Tal y como establece el art. 4.º del R.D. 896/91, de 7 de junio, la fase de concurso será previa a la de oposición y no tendrá carácter eliminatorio ni será tenida en cuenta para superar las pruebas de la fase de oposición.

Conforme a ello las calificaciones de la fase de concurso se obtendrán sumando los puntos obtenidos según el baremo señalado en la base 5.º

b) Fase de oposición: Todos los ejercicios de la fase de oposición serán eliminatorios y calificados de 0 a 10 puntos, siendo eliminados los aspirantes que no alcancen un mínimo de 5 puntos en cada uno de ellos, no pudiendo participar en el ejercicio siguiente a aquél en que hubieren resultado eliminados.

El número de puntos que podrá ser otorgado por cada miembro del Tribunal en cada uno de los ejercicios será de 0 a 10. Las calificaciones se adoptarán sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes a aquél, siendo el cociente la calificación definitiva.

c) Calificación total: Las calificaciones totales, del concurso-oposición, se obtendrán sumando las de los ejercicios de la fase de oposición, siempre que en cada uno de ellos se haya obtenido como mínimo 5 puntos, a las puntuaciones obtenidas en la fase de concurso. El aspirante que hubiere obtenido la calificación total más

alta como resultado de la suma de las puntuaciones obtenidas en las dos fases será la persona propuesta por el Tribunal para su nombramiento como funcionario.

Novena. Relación de aprobados. Terminada la calificación de los aspirantes el Tribunal publicará la relación de aprobados por el orden de puntuaciones no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas, y elevará dicha relación al Presidente de la Corporación para que formule el nombramiento pertinente.

Al mismo tiempo remitirá a dicha Autoridad el acta de la última sesión.

Décima. Presentación de documentos.

1. Los aspirantes propuestos, aportarán ante la Administración, dentro del plazo de veinte días naturales desde que se hagan públicas las relaciones correspondientes, los documentos acreditativos de las condiciones que para tomar parte en el concurso-oposición se exigen en la base segunda:

a) F fotocopia compulsada del DNI.

b) Copia autenticada o fotocopia, que deberá presentar acompañada del original para su compulsada, del título exigido.

c) Certificado acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal ejercicio de la función a desempeñar, expedido por facultativo competente.

d) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario de ninguna Administración Pública ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

e) Declaración jurada o promesa de cese, en su caso, del organismo público del que proceda el aspirante con fecha anterior a la toma de posesión.

2. Quienes tuvieren la condición de funcionarios públicos, estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación de la Administración Pública de que dependen, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su expediente personal.

3. Quienes dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación, no podrán ser nombrados, quedando anuladas todas sus actuaciones sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en su instancia.

Undécima. Nombramiento y toma de posesión.

1. Concluido el proceso selectivo y aportados los documentos a que se refiere la base anterior, el Alcalde, de acuerdo con la propuesta del Tribunal Calificador, procederá a nombrar funcionarios de carrera, los cuales deberán tomar posesión en el plazo de 30 días a contar del siguiente al que les sea notificado el nombramiento, debiendo previamente prestar juramento o promesa de conformidad con lo establecido en el R.D. 707/1979, de 5 de abril.

2. Quienes sin causa justificada no tomen posesión en el plazo señalado quedarán en la situación de cesantes, con pérdida de todos los derechos derivados de la convocatoria y del nombramiento conferido.

Duodécima. Normas de aplicación. Para lo no previsto en estas bases o en aquello que las contradiga, serán de aplicación la Ley 7/85, de 2 de abril, el R.D.L. 781/86, de 18 de abril, la Ley 30/84, de 2 de agosto con sus nombramientos posteriores, el R.D. 896/91, de 7 de junio y el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado.

ANEXO I

Temas:

1. La Constitución Española de 1978. Características y principios fundamentales.
2. El Poder Legislativo. El Gobierno y la Administración.
3. Poder Judicial. El Defensor del Pueblo.
4. La Organización Territorial del Estado.
5. La constitución de las Comunidades Autónomas. Estatuto de Autonomía de Andalucía.
6. La Administración Local. Legislación Local. Legislación vigente en materia de Régimen Local.
7. El Municipio. Organización territorial, población y territorio.
8. Funcionamiento de los Organos Colegiados Locales. Convocatoria y orden del día. Actas y certificaciones.
9. El Pleno del Ayuntamiento. La Comisión de Gobierno. Competencias.
10. El Alcalde. Elección. Deberes y atribuciones.
11. Novedades de la Ley 30/92, de 26 de noviembre.
12. El Procedimiento Administrativo de las Entidades Locales. Normativa.
13. El silencio administrativo. Requisitos del acto presunto. Efectos.
14. Ordenanzas y Reglamentos de las Entidades Locales. Clases. Procedimiento de elaboración y aprobación.
15. Ordenanzas Fiscales. Regulación en la Ley 39/88, reguladora de las Haciendas Locales.
16. El Presupuesto en la Administración Local.
17. Derechos y deberes de los funcionarios locales.
18. La organización administrativa del urbanismo. Competencias estatales, autonómicas y municipales.
19. La ordenación territorial. Clases de Planes de Ordenación.
20. El Plan General de Ordenación Urbana.
21. Normas complementarias y subsidiarias de planeamiento.
22. El planeamiento de desarrollo: Programas de actuación urbanística.
23. El planeamiento de desarrollo: Planes Parciales.
24. El planeamiento de desarrollo: Planes Especiales.
25. El planeamiento de desarrollo: Estudios de Detalle.
26. Las ordenanzas de edificación y usos del suelo.
27. Municipios carentes de planeamiento. Los proyectos de delimitación del suelo urbano. Normas de aplicación directa.
28. Elaboración de los instrumentos de planeamiento municipal. La información en el planeamiento.
29. Vigencia, revisión y modificación de los planes. Efectos de su aprobación.
30. La clasificación y calificación del suelo.
31. Régimen del suelo no urbanizable y urbanizable no programado.
32. Régimen del suelo urbano y urbanizable programado.
33. Derechos y deberes básicos de los propietarios. Las facultades urbanísticas.
34. Consecuencias del incumplimiento de los deberes urbanísticos.
35. Aprovechamiento permitido por el planeamiento.
36. Criterios de valoración del suelo.
37. Areas de reparto y aprovechamiento tipo.
38. Criterios para la elección del sistema de actuación. El sistema de compensación.
39. Los sistemas de cooperación y expropiación.
40. Actuaciones asistemáticas en suelo urbano. Las transferencias de aprovechamiento.
41. Deber de conservación. Ordenes de ejecución de obras y ruina.
42. La licencia urbanística.
43. Protección de la legalidad urbanística.
44. Infracciones urbanísticas.
45. El Patrimonio Municipal del Suelo.

ANEXO II

Temas:

1. La programación de la inversión. Programa de necesidades del proyecto de obras. Designación de facultativos.
2. Normas de redacción de proyectos: Documentación.
3. Normas de redacción de proyectos: Clasificación del contratista.
4. Normas de redacción de proyectos: Presupuestos.
5. Examen y supervisión de proyecto.
6. Acta de replanteo previo.
7. Las licencias de obra en contratación pública.
8. Pliego de cláusulas administrativas particulares.
9. Pliego de condiciones económico-administrativas para contratar mediante subasta pública.
10. Pliego de condiciones económico-administrativas para contratar mediante concurso y supuestos en que procede esta forma de contratación.
11. Pliego de condiciones económico-administrativas para la contratación directa y supuestos en que procede esta forma de contratación.
12. Instrucción del expediente de contratación y aprobación del gasto.
13. Adjudicación de obras: Subasta.
14. Adjudicación de obras: Concurso.
15. Adjudicación de obras: Contratación directa.
16. La Mesa de Contratación.
17. Adjudicación provisional y definitiva de obras.
18. Formalización del contrato de obras.
19. Ejecución de obras: Funciones de la dirección.
20. Ejecución de obras: Comprobación del replanteo.
21. Ejecución de obras: Obligaciones del contratista.
22. Ejecución de obras: Certificaciones de obra.
23. Ejecución de obras: Revisiones de precios.
24. Incidencias en el contrato de obras.
25. Modificación del contrato de obras. Reajuste de anualidades.
26. Modificación del contrato de obras. Cesiones y subcontratos.
27. Modificación del contrato de obras. Modificación del plazo de ejecución.
28. Modificación del contrato de obras. Suspensión de la obra.
29. Modificación del contrato de obras. Reformado por el objeto.
30. Tramitación del proyecto reformado.
31. Obras accesorias o complementarias al contrato de obras.
32. Resoluciones del contrato de obras.
33. Recepción provisional de obras.
34. Liquidación provisional de la obra.
35. Recepción y liquidación definitiva de la obra.
36. Adscripción de la obra al patrimonio del organismo.
37. El Plan General de Ordenación Urbana de Andújar: Estructura General del Territorio.
38. El Plan General de Ordenación Urbana de Andújar: El suelo no urbanizable.
39. El Plan General de Ordenación Urbana de Andújar: El suelo urbanizable.
40. El Plan General de Ordenación Urbana de Andújar: El suelo urbano.
41. El Plan General de Ordenación Urbana de Andújar: La normativa urbanística.
42. El Plan General de Ordenación Urbana de Andújar: El programa de actuación y estudio económico-financiero.
43. El Plan General de Ordenación Urbana de Andújar: El catálogo.
44. El Plan Especial «Santuario Virgen de la Cabeza».
45. La protección pública en materia de suelo y vivienda.

ANEXO III

Materias:

1. Valoración urbanística.
2. Informe sobre ruina.
3. Informe sobre Plan Parcial.
4. Informe sobre otros instrumentos urbanísticos.
5. Informe sobre proyecto de urbanización.
6. Informe sobre proyecto de edificación en suelo urbano.
7. Informe sobre proyecto de edificación en suelo no urbanizable.
8. Informe sobre proyecto de medidas correctoras.
9. Informe-Propuesta sobre protección de la legalidad urbanística.
10. Informe-Propuesta sobre recepción provisional de obras».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Andújar, 15 de febrero de 1995.- El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE LOS PALACIOS
Y VILAFRANCA

*CORRECCION de errores a anuncio de bases.
(BOJA núm. 20, de 4.2.95).*

En el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 20, de 4 de febrero de 1995, y en el Boletín Oficial de la Provincia número 38, de 16 de febrero de 1995, aparecen publicadas las bases que han de regir la convocatoria del concurso-oposición para la provisión de una plaza de Sargento de la Policía Local.

En las citadas bases se ha omitido el siguiente texto, que debe figurar en la base 7, punto 2, inmediatamente posterior al cuarto ejercicio:

«Quinto ejercicio. Examen piscotécnico de carácter obligatorio, consistirán en todo caso de pruebas que evalúen los factores que a continuación se indican.

- Intelectuales: Nivel intelectual con cociente de inteligencia general superior a la media de la población española.

- Aptitudes específicas; comprensión y fluidez verbal; razonamiento verbal y espacial, y memoria.

- Atributos que requieren una puntuación media-alta.

- Características de personalidad: Ausencia de patología, madurez y estabilidad emocional, motivación personal y social, sociabilidad y flexibilidad. La puntuación

requerida será la media, excepto en madurez y estabilidad emocional que deberá ser media-alta.

Cualquier interpretación de los resultados ha de ir acompañada de una entrevista que apoye las calificaciones obtenidas.

Se entiende por media y alta la de la población general de nuestro país.

Para la realización de estas pruebas el Sr. Alcalde nombrará un psicólogo como asesor del Tribunal.

El Tribunal calificará de apto o no apto, siendo eliminados los aspirantes declarados no aptos».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Los Palacios y Villafranca, 1 de marzo de 1995.- El Alcalde-Presidente, Emilio Amuedo Moral.

CAJA DE MADRID

ANUNCIO. (PP. 415/95).

Mediante el presente, a los efectos previstos en el artículo 1.435 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, notifica a D.º Milágras Lindo González con DNI 28.539.253, con último domicilio conocido en Urbanización Jardín Atalaya Bloque 5, 5.ºD, y en calidad de fiadora, actuaciones en su contra; en reclamación de 1.108.460 ptas., saldo deudor que presentaba el día 24.8.94, la póliza de crédito en cuenta corriente núm. 1.508.095/03, concedida a nombre de D. Adolfo Ramos Sánchez.

Sevilla, 15 de febrero de 1995.- Caja de Madrid, P.P.

ANUNCIO. (PP. 416/95).

Mediante el presente, a los efectos previstos en el artículo 1.435 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, notifica a Industrias Metálicas Interland, S.L. con NIF B-411395617, con último domicilio conocido en c/ Dormitorio, 7 bajo, Sevilla, en calidad de deudora; y a D. Rafael Rodas García, con último domicilio conocido el arriba mencionado, y en calidad de fiador, el inicio de actuaciones en su contra, en reclamación de 2.804.448 ptas., saldo deudor que presentaba el día 19.5.94, la póliza de crédito para la negociación de documentos suscrita el 24 de septiembre de 1993.

Sevilla, 15 de febrero de 1995.- Caja de Madrid, P.P.

FRANQUEO CONCERTADO núm. 41/63